TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 232

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
14 MAY 2020
RECIBIDO
Firma..... Hora 9:00 AM

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 14 de mayo de 2020

OFICIO Nº 059 -2020 -PR

Señor
MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 009-2020-RE , mediante el cual se ratifica la **"Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre la incorporación del artículo 21A"**, adoptada el 2 de mayo de 2013 y en vigor internacional desde el 3 de noviembre de 2014.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA VELÁSQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 27 de MAYO de 2020

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase a las Comisiones de.....
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
RELACIONES EXTERIORES.-

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo Nº 009-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la "Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre la incorporación del artículo 21A" fue adoptada el 2 de mayo de 2013 y en vigor internacional desde el 3 de noviembre de 2014;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificase la "Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre la incorporación del artículo 21A" adoptada el 2 de mayo de 2013 y en vigor internacional desde el 3 de noviembre de 2014.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la referida Enmienda, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte.

20-0009107

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

AYUDA MEMORIA
IMPLEMENTACIÓN DEL CARNET ATA

1. El **Carnet ATA** es un documento de uso internacional para la admisión temporal de bienes recogido por el "Convenio relativo a la Importación Temporal". Entre los países que se han adherido al Convenio se encuentran: Chile, México y Brasil. El **Carnet ATA** se considera como: **(i)** una garantía internacional, pues a través de ella se garantiza el pago de tributos y **(ii)** facilita el ingreso temporal de mercancías en 78 países y se puede utilizar de manera ilimitada por un periodo máximo de un año para el desarrollo de actividades como exposiciones, ferias, congresos y trabajos profesionales.

   Dicho instrumento es expedido por una institución garante que se encuentra afiliada a la Cámara de Comercio Internacional (CCI), la cual se convierte en el garante del pago de los derechos de importación frente a las autoridades aduaneras (con independencia del número de países que se vayan a visitar), y responde económicamente en caso los bienes importados no fueran reexportados dentro del plazo y forma requerida.

2. Mediante la Resolución Legislativa 30808 publicada el 5 de julio de 2018, el Congreso de la República aprobó el Convenio relativo a la Importación Temporal, y los Anexos A, B1 y B2. Posteriormente, mediante Decreto Supremo 031-2018-RE publicado el 17 de julio del 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores ratificó el Convenio relativo a la Importación Temporal

3. El 12 de noviembre de 2018, mediante Oficio 583-2018-MINCETUR/DM, el MINCETUR solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores, la emisión de la norma de entrada en vigencia del "Convenio relativo a la Importación Temporal", el cual permite el uso del Carnet ATA en el Perú.

4. Mediante Oficio OF.RE (MIN) 2-14/31 de fecha 6 de diciembre de 2018, la Cancillería informó que previamente a la emisión de la referida norma, era necesaria la aprobación de 4 enmiendas al Convenio relacionadas a los Anexos a los que buscamos adherirnos (A, B1 y B2), los cuales no habían sido anexados a la versión analizada por las autoridades competentes.

5. Dichos textos fueron solicitados por la SUNAT a la OMA, al ser el punto focal del Perú ante dicha organización. Posteriormente, Cancillería solicitó los informes de los sectores competentes (MEF, MTC y MINCETUR) para la aprobación de las adendas.

6. Una vez culminada esta etapa, correspondía emitir un Decreto Supremo (DS) de ratificación de las 4 enmiendas después de lo cual la Cancillería debía elaborar el instrumento de adhesión del Perú al Convenio, para su depósito ante el Secretario General de la OMA. Sin embargo, al tratarse de un tratado ejecutivo, el referido DS requiere el dar cuenta al Congreso para su aprobación. Al respecto, Cancillería señaló que, al haberse disuelto el mismo, ello ocasionó retrasos, a pesar que la solicitud de trámite data de meses previos a la referida disolución y ha sido varias veces reiterada sin respuesta. Según la conversación telefónica que se sostuvo con la Dirección de Tratados de Cancillería el 3 de diciembre, el día lunes 9 de diciembre se elevará el proyecto de DS al Viceministerio de Relaciones Exteriores, y de ahí pasaría a PCM para que prosiga el trámite.

7. Posteriormente, corresponde publicar la norma que dispone la fecha de entrada en vigencia del CARNET ATA en el Perú, adjuntándose el texto completo del Convenio.

8. Finalmente, una vez publicada esta norma, la SUNAT debería emitir las normas reglamentarias y de procedimiento que correspondan para poner en vigencia lo dispuesto en la Ley General de Aduanas.

3.12.19

Carpeta de perfeccionamiento de la Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre la incorporación del artículo 21A

1. Informe (DGT) N° 049-2019

2. Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre la incorporación del artículo 21A

3. Antecedente
   - Convenio relativo a la Importación Temporal
4. Documentos conexos
   - Resolución Legislativa N° 30808 del 4 de julio de 2018
   - Decreto Supremo N° 031-2018-RE del 13 de julio de 2018

5. Solicitud de Perfeccionamiento
   - Memorándum (PCO) N° PCO001522019 del 8 de julio de 2019

6. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas
   - oficio N° 1030.2019-EF/13.01 del 19 de marzo de 2019
   - informe N° 071-2019-EF/62.01 del 8 de marzo de 2019
   - oficio N° 30-2019-SUNAT/340000 del 21 de agosto de 2019
   - informe N° 27-2019-SUNAT/340000 del 19 de febrero de 2019

7. Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
   - oficio N° 54-2099-MINCETUR/VMCE/DGFCE del 3 de mayo de 2019
   - informe N° 001-2019-MINCETYRUR/VMCE/DGFCE/DFCE/IHP del 8 de abril de 2019

8. Opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
   - Oficio N° 1772-2019-MTC/04 del 21 de junio de 2019
   - informe N° 1321-2019-MTC/08 del 4 de junio de 2019

9. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
   - Memorándum (PCO) N° PCO001522019 del 8 de julio de 2019

INFORME (DGT) N° 049-2019

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO:

1. Mediante memorándum (PCO) N° PCO001522019 del 8 de julio de 2019 la Dirección de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno de la "**Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre la incorporación del artículo 21A"** (en adelante, la Enmienda) adoptada el 2 de mayo de 2013 y en vigor internacional desde el 3 de noviembre de 2014.

II. ANTECEDENTES:

Convenio relativo a la Importación Temporal

2. El **Convenio relativo a la Importación Temporal** (en adelante, el Convenio) fue adoptado por el entonces Consejo de Cooperación Aduanera (hoy Organización Mundial de Aduanas) el 26 de junio de 1990 y entró en vigor a nivel internacional el 27 de noviembre de 1993[1].

3. Este Convenio consolida en un único instrumento jurídico los acuerdos existentes relativos a la admisión temporal de mercancías entre Estados o uniones aduaneras, estableciendo un único documento internacional en materia de importaciones y exportaciones temporales denominado 'Cuaderno ATA', cuya utilización implica considerables ventajas debido a la simplificación y armonización de las formalidades aduaneras. El término ATA deriva de la combinación de las iniciales de '*Admission Temporaire*' en francés, y '*Temporary Admission*', en inglés.

4. El Cuaderno ATA es el documento aduanero más ampliamente utilizado a nivel mundial, y busca facilitar la admisión temporal, libre de impuestos y de garantías de determinadas mercancías, importadas con un objetivo definido y destinadas a ser reexportadas en un plazo determinado sin haber sufrido modificación alguna.

5. Por tal motivo, el Cuaderno ATA se convierte en una herramienta para la promoción y fomento de las exportaciones nacionales por las condiciones de reciprocidad sobre las que está articulado, permitiendo la participación de empresas peruanas en exhibiciones, ferias internacionales tanto privadas como oficiales, misiones comerciales, muestras de los viajantes de comercio, además de poder ser utilizados en el desarrollo de trabajo de tipo profesional como prensa, cine, teatro, eventos deportivos, entre otros.

6. Actualmente, el Convenio tiene 71 Partes Contratantes, pudiendo citarse entre ellas a Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, China, Dinamarca, Francia, Hong Kong, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, España, Suiza, Reino Unido y la Unión Europea.

7. El Convenio estuvo abierto a la firma de cualquier miembro del entonces Consejo de Cooperación Aduanera y de cualquier miembro de las Naciones Unidas hasta el momento de su entrada en vigor internacional, el 30 de junio de 1991. Cabe mencionar que el Perú no firmó el Convenio en el plazo indicado, por lo que para convertirse en Parte Contratante, deberá adherirse a él.

---

[1] Conforme al artículo 26 del Convenio, éste entró en vigor al cumplirse los tres meses desde que cinco Estados o Uniones Aduaneras hubiesen expresado su voluntad en obligarse por él. Cabe indicar que China fue el quinto Estado que expresó su voluntad en obligarse por el Convenio a través del depósito de su instrumento de adhesión el 27 de agosto de 1993. Hasta ese momento eran Partes Contratantes del Convenio: Australia, Jordania, Zimbabue y Nigeria.

2

8. En el 2008 se conformó un grupo de trabajo conformado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, la Cámara de Comercio de Lima, la Asociación de Exportadores del Perú y la Sociedad Nacional de Industrias, que analizó la viabilidad de la implementación del Sistema del Cuaderno ATA en el Perú. Este grupo de trabajo destacó la alta conveniencia para los intereses nacionales de que en el Perú se implemente el referido sistema y, en esa perspectiva, recomendó iniciar el proceso de adhesión.

9. En esa perspectiva, la Convención, así como sus anexos A, B1 y B2, fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 30808 del 4 de julio de 2018 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 031-2018-RE del 13 de julio de 2018.

Enmiendas al Convenio

10. Con ocasión de la elaboración del instrumento de adhesión del Perú al Convenio, se tomó conocimiento que dicho instrumento internacional cuenta con seis enmiendas en vigor, cuatro de las cuales inciden sobre los cuerpos a los cuales el Perú adherirá, de conformidad con el siguiente detalle:

- *Enmienda al cuerpo principal:*
  - Inclusión del Artículo 21A (adoptada el 2 de mayo de 2013 y vigente desde el 3 de noviembre de 2014).
- *Enmiendas al Anexo A:*
  - Apéndice I - Nuevo modelo de cuaderno ATA (vigente desde el 18 de junio de 2003).
  - Apéndice II (adoptada el 10 de noviembre de 2015 y vigente desde el 11 de mayo de 2017).
- *Enmienda al Anexo B2:*
  - Apéndice III (adoptada el 27 de marzo de 2008 y vigente desde el 3 de octubre de 2009).

11. Lo anterior genera la necesidad de que, previamente a la formalización de la adhesión del Perú al Convenio –mediante el depósito del instrumento de adhesión del Perú y la aceptación de los anexos A, B1 y B2-, deba realizarse el procedimiento de perfeccionamiento interno de las aludidas cuatro enmiendas. Ello en razón a que el propio Convenio establece, en el artículo 33[2], que se considera que cualquier Parte Contratante que se adhiera, acepta las enmiendas que estuvieren vigentes.

12. Cabe mencionar que el presente perfeccionamiento interno versará únicamente sobre la Enmienda al cuerpo principal, la cual se encuentra registrada en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código M-0798-A-1-0-E-3.

III. OBJETO:

13. El objeto de la Enmienda es incorporar un nuevo artículo al Convenio, relativo a técnicas de procesamiento electrónico de datos.

---

[2] Convenio, art. 33: *"1. Se considerará que cualquier Parte contratante que ratifique el presente Convenio o se adhiera al mismo acepta las enmiendas que hayan entrado en vigor en la fecha en que deposite su instrumento de ratificación o de adhesión.*
2. Se considerará que cualquier Parte contratante que acepte un Anexo, salvo si formula reservas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del presente Convenio, acepta las enmiendas a dicho Anexo que hayan entrado en vigor en la fecha en que notifique su aceptación al depositario".

6

3

IV. DESCRIPCIÓN:

14. En virtud de la Enmienda, se incorpora un nuevo artículo al Convenio, bajo el siguiente tenor:

> *"Artículo 21a*
>
> *Todas las formalidades necesarias para la puesta en práctica de las disposiciones del presente Convenio se pueden realizar por medios electrónicos recurriendo a las técnicas de tratamiento electrónico de datos aprobadas por las Partes contratantes".*

V. CALIFICACIÓN:

15. La Enmienda reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969[3].

16. A propósito de ello, cabe traer a colación que la Enmienda constituye una alteración formal de las cláusulas de un tratado[4], la cual se efectúa conforme a las reglas previstas por el propio tratado para tal efecto o siguiendo las mismas formalidades que tuvo dicho instrumento para su celebración.

17. Esta puntualización es importante dado que sólo aquellos instrumentos internacionales calificados como tratados, son sometidos al perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS:

18. A efectos de sustentar el presente informe y determinar si la Enmienda se enmarca en alguno de los supuestos previstos en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú[5], se cuenta con las opiniones favorables emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, entidad de la administración pública competente en materia de política aduanera; el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, organismo a cargo de la política de comercio exterior, cuyas acciones se orientan a la obtención de mejores condiciones de acceso a los mercados internacionales para las exportaciones peruanas, maximizar los beneficios de la participación del Perú en los esquemas de integración y fomentar la inversión junto con la promoción del comercio internacional; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias.

<u>Ministerio de Economía y Finanzas</u>

19. Con oficio N° 1030.2019-EF/13.01 del 19 de marzo de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas envió al Ministerio de Relaciones Exteriores el informe N° 071-2019-EF/62.01 del 8 de marzo de 2019,

---

[3] La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE del 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.
Art. 2: *"1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".*

[4] Remiro Brotóns, A. Derecho Internacional, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2010, p. 338.

[5] Esta determinación se le conoce como operación calificadora del tratado, cuyo objetivo no es otro que definir la vía procedimental que debe seguir el tratado de cara a la expresión del consentimiento del Estado en obligarse por los tratados, de conformidad con los cánones previstos en el capítulo dedicado a los tratados de la Constitución Política.

elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada, que contiene la opinión de ese Sector acerca de la Enmienda.

20. En el referido informe se señala que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, señaló que la Enmienda *"está acorde con el artículo 5 de la Ley General de Aduanas que prevé que la Administración Aduanera debe disponer medidas para que el intercambio de datos y documentos que sean necesarios entre la autoridad aduanera y los operadores de comercio exterior se realicen por medios electrónicos"*.

21. Además, resalta que la Enmienda *"guarda concordancia con el gobierno electrónico implementado por la SUNAT, que hace uso de las tecnologías de información para brindar servicios e información; facilita la actividad económica y comercial; y aumenta la eficacia, la eficiencia y la transparencia en la gestión pública"*.

22. La inclusión del artículo 21a, conforme a lo señalado por la SUNAT, *"permitirá hacer más accesibles los trámites relativos a las operaciones aduaneras de ingreso y salida de los bienes comprendidos en los anexos del Convenio y los trámites relacionados con la expedición del cuaderno ATA"*.

23. Asimismo, se señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho Ministerio opinó que la Enmienda *"en el marco de la materia de importación temporal no contraviene ningún principio o dispositivo que vulnere la Constitución Política del Perú o el ordenamiento jurídico"*.

24. Mediante oficio N° 30-2019-SUNAT/340000 del 21 de agosto de 2019, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) remitió el informe N° 27-2019-SUNAT/340000 del 19 de febrero de 2019, mediante el cual efectúa un análisis de las enmiendas al Convenio.

25. Con relación a la Enmienda, señala que la misma guarda consistencia con el artículo 5 de la Ley General de Aduanas, así como con el gobierno electrónico implementado por la SUNAT, permitiendo hacer más accesibles los trámites relativos a operaciones aduaneras y los relacionados con la expedición del cuaderno ATA.

26. Como conclusión, dicha Superintendencia manifestó su conformidad a las enmiendas realizadas, tanto al cuerpo principal del Convenio, así como a sus anexos.

<u>Ministerio de Comercio Exterior y Turismo</u>

27. Mediante oficio N° 54-2099-MINCETUR/VMCE/DGFCE del 3 de mayo de 2019, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió el informe N° 001-2019-MINCETYRUR/VMCE/DGFCE/DFCE/IHP del 8 de abril de 2019, elaborado por la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior.

28. En dicho informe se señala que la Enmienda *"se encuentra en concordancia con la tendencia de las aduanas de emplear tecnología de la información en sus procedimientos, con lo cual los trámites aduaneros son más expeditivos, con la consecuente reducción de los costos de las operaciones de comercio exterior"*.

29. Asimismo, se resalta que *"la automatización del proceso que implica el empleo del Carnet, resulta ser altamente eficiente tanto para la entidad administradora, la administración aduanera, como para la empresa que solicita dicho carnet"*.

30. El informe indica que el inciso 7 del Acuerdo sobre Facilitación de Comercio de la OMC *"señala respecto a los procedimientos en frontera, comunes y*

requisitos de documentación uniformes, que nada impedirá a los Miembros a aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica, por lo que su implementación también es concordante con lo previsto en este tratado comercial internacional".

31. Dicho Ministerio añade que todas las enmiendas al Convenio *"son concordantes con la legislación nacional, y guardan relación directa con el principio de facilitación de comercio exterior contenido en el artículo 4 de la LGA, el cual dispone que los servicios aduaneros son esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior, a contribuir al desarrollo nacional y a velar por el control aduanero y el interés fiscal".*

32. Por tales consideraciones, se concluye que las enmiendas al Convenio *"no contravienen la normativa nacional, por el contrario, son concordantes con las disposiciones contenidas en la legislación nacional, el principio de facilitación de comercio, así como con el AFC de la OMC".*

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

33. Con oficio N° 1772-2019-MTC/04 del 21 de junio de 2019, la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió el informe N° 1321-2019-MTC/08 del 4 de junio de 2019, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida las opiniones técnicas de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del referido Ministerio, acerca de las enmiendas al Convenio y los anexos A y B2.

34. En el referido informe se señala que las enmiendas no afectan la opinión favorable emitida por dicho Ministerio en el 2015[6], ya que tales enmiendas están orientadas a facilitar la aplicación del Convenio.

35. Asimismo, se indica que, si bien el sector no tiene competencia para emitir opinión sobre las enmiendas al Convenio, se considera que no hay observaciones en su contenido que perjudiquen las funciones de dicho sector.

Ministerio de Relaciones Exteriores

36. Mediante memorándum (PCO) N° PCO001522019 del 8 de julio de 2019, la Dirección de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó su opinión favorable a la Enmienda, no formulando objeción alguna.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

37. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que la "**Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre la incorporación del artículo 21A**", no versa sobre ninguno de los supuestos previstos en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

38. En efecto, del examen de la Enmienda y de lo señalado en los informes emitidos por las dependencias competentes, resulta claro que dicho instrumento bilateral no versa sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni contiene obligaciones financieras para el Estado; conforme al primer párrafo del artículo 56° de la Constitución Política; ni tampoco crea, modifica ni suprime tributos.

---

[6] La opinión favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones fue incluida en el expediente de perfeccionamiento del Convenio relativo a la Importación Temporal y remitida al Congreso de la República para su aprobación legislativa (Proyecto de Ley 00310/2016-PE).

39. Por otra parte, la Enmienda objeto de perfeccionamiento no exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución, último supuesto del artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

40. Por las consideraciones expuestas, la Enmienda puede ser perfeccionada siguiendo la vía dispuesta en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 – Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano, que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

41. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo la "**Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre la incorporación del artículo 21A"**, dando cuenta de ello al nuevo Congreso de la República.

Lima, 10 de octubre de 2019.

REPUBLICA DEL PERU - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

Franca Lorella Deza Ferreccio
Embajadora
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

PGLD

WORLD CUSTOMS ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DES DOUANES
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS
Established in 1952 as the Customs Co-operation Council
Créée en 1952 sous le nom de Conseil de coopération douanière
Establecida en 1952 con el nombre de Consejo de Cooperación Aduanera

El Secretario General

14.FL-0265E/T.O.

Bruselas, 15 de mayo de 2014.

Estimad(a)o Director General,

En mi calidad de depositario del Convenio sobre Importación Temporal (Convenio de Estambul), me dirijo a usted para informarle de que ninguna objeción a las enmiendas recomendadas fue notificada durante el periodo de doce meses siguiente a la fecha de mi carta anterior (nº de referencia: 13.FL-0178S/T.O).

De conformidad con el apartado 3 del artículo 32 del Convenio de Estambul, las enmiendas recomendadas entrarán en vigor para todas las Partes contratantes en un plazo de seis meses a partir de que expire el periodo de doce meses. Por lo tanto, las enmiendas surtirán efecto el 3 de noviembre de 2014.

Las dos enmiendas recomendadas siguientes fueron aprobadas por el Comité Administrativo del Convenio de Estambul y constaban adjuntas a nuestra carta anterior.

1. Técnicas de procesamiento electrónico de datos

La enmienda recomendada relativa a las técnicas de procesamiento electrónico de datos propone que el nuevo artículo siguiente se añada en el Capítulo IV del Convenio de Estambul.

Técnicas de procesamiento electrónico de datos Artículo 21a Todas las formalidades necesarias para la puesta en práctica de las disposiciones del presente Convenio se pueden realizar por medios electrónicos recurriendo a las técnicas de tratamiento electrónico de datos aprobadas por las Partes contratantes.

../..

Rue du Marché, 30, B-1210 Bruxelles, Belgique
• Téléphone +32 2 209 92 11• Fax +32 2 209 92 92 • http://www.wcoomd.org
Account-compte Fortis banque : 210-0475126-72 •

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
T.A.A.V.

8

../..

2. Marcado de contenedores

La enmienda recomendada relativa al marcado de contenedores propone realizar los cambios siguientes en el texto actual del Apéndice II del Anexo B.3. del Convenio de Estambul (Disposiciones relativas al marcado de los contenedores). Una comparación entre el texto actual y la enmienda recomendada figura adjunta a esta carta.

(1) Se reemplaza el párrafo 1 actual por el nuevo párrafo siguiente:

> 1. Los contenedores deberán llevar inscritas de forma duradera y en un lugar adecuado y bien visible las indicaciones siguientes:
> a) identificación del propietario o del operador principal, que se puede proporcionar ya sea mediante la indicación de su nombre completo o mediante un sistema de identificación establecido por la costumbre, con exclusión de símbolos como emblemas o banderas;
> b) marcas y números de identificación del contenedor adoptados por el propietario o el operador, y
> c) tara del contenedor, incluidos todos los elementos permanentes del mismo.

(2) El párrafo siguiente se añade como nuevo párrafo 2:

> 2. Respecto de los contenedores para el transporte de mercancías normalmente destinados para uso marino, o de cualquier otro contenedor que utilice un prefijo estándar ISO (es decir, cuatro letras mayúsculas que terminan con una U), la identificación del propietario o del operador principal y el número de serie de identificación del contenedor y el dígito de control se ajustarán a las especificaciones de la norma internacional ISO 6346 y sus anexos.

(3) El párrafo 2 actual pasa a ser el párrafo 3. El párrafo 3 actual pasa a ser el párrafo 4. No se realiza cambio alguno en el texto de los nuevos párrafos 3 y 4.

Permítame agradecerle la atención que preste a este asunto.

Atentamente,

Kunio Mikuriya.

REPÚBLICA DEL PERÚ
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Tratados
FOLIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

"COPIA DEL DOCUMENTO"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el código M-0798-A-1-0-E-3 y que consta de 02 páginas.

Lima, 27-08-2019

Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

10

13

(Traducción autorizada)

Convenio relativo a la importación temporal

Preámbulo

Las Partes contratantes en el presente Convenio, elaborado bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera;

Considerando que no es satisfactoria la situación actual de multiplicación y dispersión de los Convenios aduaneros internacionales sobre importación temporal;

Considerando que esta situación podría agravarse aún más en un futuro, cuando sea necesario someter nuevos casos de importación temporal a una regulación internacional;

Teniendo en cuenta los deseos expresados por los representantes del comercio y de otros medios interesados en el sentido de que se facilite el cumplimiento de las formalidades relativas a la importación temporal;

Considerando que una simplificación y armonización de los regímenes aduaneros y, en particular, la adopción de un instrumento internacional único que abarque todos los Convenios existentes en materia de importación temporal pueden facilitar a los usuarios el acceso a las disposiciones internacionales en vigor en materia de importación temporal y contribuir de una forma eficaz al desarrollo del comercio internacional y de otras formas de intercambio internacional;

Convencidas de que un instrumento internacional que establezca unas disposiciones uniformes en materia de importación temporal puede aportar considerables ventajas en los intercambios internacionales y permitir un mayor grado de simplificación y armonización de los regímenes aduaneros, lo que constituye uno de los objetivos esenciales del Consejo de Cooperación Aduanera;

Decididas a facilitar la importación temporal mediante la simplificación y la armonización de los procedimientos, con objetivos de orden económico, humanitario, cultural, social o turístico;

Considerando que la adopción de modelos normalizados de los títulos de importación temporal, en cuanto documentos aduaneros internacionales dotados de una garantía internacional, contribuye a facilitar el procedimiento de importación temporal en los casos en que se exige un documento aduanero y una garantía,

Han convenido en lo siguiente:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Definiciones.*

Para la aplicación del presente Convenio, se entenderá:

a) Por importación temporal: el régimen aduanero que permite introducir en un territorio aduanero, con suspensión de los derechos e impuestos de importación y sin aplicación de las prohibiciones o restricciones a

la importación de carácter económico, determinadas mercancías (incluidos los medios de transporte) importadas con un objetivo definido y destinadas a ser reexportadas en un plazo determinado sin haber sufrido modificación alguna, excepción hecha de su depreciación normal como consecuencia del uso.

b) Por derechos e impuestos de importación: los derechos de aduana y cualesquiera otros derechos, impuestos, gravámenes y tasas o imposiciones diversas que se perciban en el momento de la importación o con motivo de la importación de mercancías (incluidos los medios de transporte), con excepción de los gravámenes e imposiciones cuyo importe se limite al coste aproximado de los servicios prestados.

c) Por garantía: lo que asegure, a satisfacción de la aduana, el cumplimiento de una obligación contraída con ella. Se denomina garantía global a la que asegure el cumplimiento de las obligaciones resultantes de varias operaciones.

d) Por título de importación temporal: el documento aduanero internacional válido como declaración en aduana, que permite identificar las mercancías (incluidos los medios de transporte) y que incluye una garantía válida a escala internacional para cubrir los derechos e impuestos de importación.

e) Por unión aduanera o económica: la unión constituida y compuesta por miembros mencionados en el apartado 1 del artículo 24 del presente Convenio, que tiene competencia para adoptar su propia legislación, que es obligatoria para sus miembros, en las materias cubiertas por el presente Convenio, y para decidir, de acuerdo con sus procedimientos internos, sobre la firma, la ratificación o la adhesión al presente Convenio.

f) Por persona: tanto una persona física como una persona jurídica, a menos que del contexto no se deduzca otra cosa.

g) Por Consejo: la organización constituida por el Convenio por el que se crea un Consejo de Cooperación Aduanera, Bruselas, 15 de diciembre de 1950.

h) Por ratificación: La ratificación propiamente dicha, la aceptación o la aprobación.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación del Convenio

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las Partes contratantes se comprometen a conceder la importación temporal, en las condiciones previstas en el presente Convenio, a las mercancías (incluidos los medios de transporte) mencionadas en los anexos al presente Convenio.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo E, la importación temporal se concederá con suspensión total de los derechos e impuestos de importación y sin aplicación de las prohibiciones o restricciones a la importación de carácter económico.

Artículo 3. *Estructura de los Anexos.*

En principio, cada Anexo al presente Convenio consta de:

a) Definiciones de los principales términos aduaneros utilizados en dicho Anexo.

b) Disposiciones especiales aplicables a las mercancías (incluidos los medios de transporte) mencionadas en dicho Anexo.

CAPÍTULO III

Disposiciones especiales

Artículo 4. *Documento y garantía.*

1. Salvo disposición en contrario en alguno de los Anexos, cada Parte contratante tendrá derecho a supeditar la importación temporal de las mercancías (incluidos los medios de transporte) a la presentación de un documento aduanero y al depósito de una garantía.

2. Cuando en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 anterior se exija una garantía, podrá autorizarse a las personas que efectúen habitualmente operaciones de importación temporal para que depositen una garantía global.

3. Salvo disposición en contrario en alguno de los Anexos, el importe de la garantía no deberá ser superior al importe de los derechos e impuesto de importación cuya percepción quede suspendida.

4. Para las mercancías (incluidos los medios de transporte) sometidas a prohibiciones o restricciones a la importación como resultado de leyes y reglamentos nacionales, podrá exigirse una garantía complementaria en las condiciones previstas en la legislación nacional.

Artículo 5. *Títulos de importación temporal.*

Sin perjuicio de las operaciones de importación temporal mencionadas en el Anexo E, cada Parte contratante aceptará, en lugar de sus documentos aduaneros nacionales y como garantía de las cantidades a que se refiere el artículo 8 del Anexo A, cualquier título de importación temporal, válido para su territorio, expedido y utilizado en las condiciones previstas en dicho anexo, para las mercancías (incluidos los medios de transporte) que se importen temporalmente en aplicación de los demás anexos del presente Convenio que haya aceptado.

Artículo 6. *Identificación.*

Cada Parte contratante podrá supeditar la importación temporal de las mercancías (incluidos los medios de transporte) a la condición de que puedan identificarse al proceder a la ultimación de la importación temporal.

Artículo 7. *Plazo de reexportación.*

1. Las mercancías (incluidos los medios de transporte) que se importen temporalmente deberán reexportarse en un plazo fijo, que se considera suficiente para cumplir el objetivo de la importación temporal. Dicho plazo se estipula por separado en cada anexo.

2. Las autoridades aduaneras podrán, o bien conceder un plazo más amplio que el previsto en cada anexo, o bien prorrogar el plazo inicial.

3. Cuando las mercancías (incluidos los medios de transporte) importadas temporalmente no puedan reexportarse como consecuencia de un embargo y dicho embargo no se haya practicado a petición de particulares, la obligación de reexportación se suspenderá durante el período de embargo.

Artículo 8. *Transferencias de la importación temporal.*

Cada Parte contratante podrá autorizar, previa petición, la transferencia del beneficio de régimen de importación temporal a cualquier otra persona, cuando ésta:

a) Cumpla las condiciones previstas en el presente Convenio, y

b) Se haga cargo de las obligaciones del beneficiario inicial de la importación temporal.

Artículo 9. *Ultimación de la importación temporal.*

La ultimación de la importación temporal tendrá lugar normalmente con la reexportación de las mercancías (incluidos los medios de transporte) que se encuentren en importación temporal.

Artículo 10.

Las mercancías (incluidos los medios de transporte) que se encuentren en importación temporal podrán reexportarse en uno o varios envíos.

Artículo 11.

Las mercancías (incluidos los medios de transporte) que se encuentren en importación temporal podrán ser reexportadas por una aduana distinta de la de importación.

Artículo 12. *Otros casos posibles de ultimación.*

La ultimación de la importación temporal podrá tener lugar, con el acuerdo de las autoridades competentes, mediante la introducción de las mercancías (incluidos los medios de transporte) en puertos francos o zonas francas, en depósitos de aduanas, o sujetas al régimen de tránsito aduanero, con vistas a su posterior exportación o a cualquier otro destino admitido.

Artículo 13.

La ultimación de la importación temporal podrá tener lugar con el despacho a consumo, cuando las circunstancias lo justifiquen y la legislación nacional lo autorice, siempre que se cumplan las condiciones y formalidades aplicables en ese caso.

Artículo 14.

1. La ultimación de la importación temporal podrá tener lugar cuando, según la decisión de las autoridades aduaneras, las mercancías (incluidos los medios de transporte) que hayan resultado gravemente dañadas por accidente o causa de fuerza mayor:

a) Sean sometidas a los derechos e impuestos de importación debidos en la fecha en que se presenten, dañadas, en la aduana, a fin de ultimar la importación temporal.

b) Sean abandonadas, libres de todo gasto, a las autoridades competentes del territorio de importación temporal, en cuyo caso el beneficiario de la importación temporal quedará exento del pago de los derechos e impuestos de importación; o

c) Sean destruidas, bajo control oficial, a expensas de los interesados y quedando sometidos los desperdicios y las piezas recuperadas, en caso de despacho a consumo, a los derechos e impuestos de importación debidos en la fecha, y según el estado, en que se presenten a la aduana después del accidente o fuerza mayor.

2. La ultimación de la importación temporal podrá tener lugar también si, a petición del interesado y según la decisión de las autoridades aduaneras, las mercancías (incluidos los medios de transporte) reciben uno de los destinos previstos en las letras b) o c) del apartado 1 anterior.

3. La ultimación de la importación temporal podrá tener lugar también, a petición del interesado, si éste justifica a satisfacción de las autoridades aduaneras la destrucción o la pérdida total de las mercancías (incluidos los medios de transporte) como consecuencia de un accidente o causa de fuerza mayor. En este caso, el beneficiario de la importación temporal quedará exento del pago de los derechos e impuestos de importación.

CAPÍTULO IV

Disposiciones varias

Artículo 15. *Reducción de las formalidades.*

Cada Parte contratante reducirá al mínimo las formalidades aduaneras correspondientes a las facilitades previstas en el presente Convenio y publicará, en el plazo más breve posible, los reglamentos que dicte relativos a dichas formalidades.

Artículo 16. *Autorización previa.*

1. Cuando la importación temporal se supedite a una autorización previa, la aduana competente concederá dicha autorización en el plazo más breve posible.

2. Cuando, en casos excepcionales, se exija una autorización distinta de la aduanera, dicha autorización se concederá en el plazo más breve posible.

Artículo 17. *Facilidades mínimas.*

En el presente Convenio se establecen unas facilidades mínimas que no constituirán obstáculo para la aplicación de unas facilidades más amplias que las Partes contratantes concedan o puedan conceder bien por disposiciones unilaterales, bien en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales.

Artículo 18. *Uniones aduaneras o económicas.*

1. Para la aplicación del presente Convenio, los territorios de las Partes contratantes que constituyan una unión aduanera o económica podrán ser consideradas como un territorio único.

2. Ninguna disposición del presente Convenio excluirá el derecho de las Partes contratantes que constituyan una unión aduanera o económica a prever normas especiales aplicables a las operaciones de importación temporal en el territorio de dicha unión, siempre que dichas normas no reduzcan las facilidades previstas en el presente Convenio.

Artículo 19. *Prohibiciones y restricciones.*

Lo dispuesto en el presente Convenio no será obstáculo para la aplicación de prohibiciones y restricciones derivadas de las leyes y reglamentos nacionales y basadas en consideraciones de carácter no económico, tales como consideraciones de moralidad o de orden público, de seguridad pública, o de higiene y salud públicas, consideraciones de naturaleza veterinaria o fitosanitaria, de protección de especies de la fauna y la flora salvajes amenazadas de extinción, o consideraciones relacionadas con la protección de los derechos de autor y la propiedad industrial.

Artículo 20. *Infracciones.*

1. Cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Convenio expondrá al infractor, en el territorio de la Parte contratante en que se haya cometido la infracción, a

las sanciones previstas por la legislación de dicha Parte contratante.

2. Cuando no se pueda determinar el territorio en que se ha cometido una irregularidad, se considerará cometida en el territorio de la Parte contratante en que se haya constatado.

Artículo 21. *Intercambio de información.*

Las Partes contratantes se comunicarán mutuamente, previa petición y en la medida autorizada por la legislación nacional, la información necesaria para la aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 22. *Comité administrativo.*

1. Se crea un Comité administrativo para examinar la aplicación del presente Convenio y estudiar cualquier medida dirigida a garantizar su interpretación y aplicación uniformes, así como cualquier enmienda que se proponga. El Comité decidirá sobre la incorporación de nuevos anexos al presente Convenio.

2. Las Partes contratantes serán miembros del Comité administrativo. El Comité podrá decidir que la administración competente de cualquier miembro, Estado o territorio aduanero mencionado en el artículo 24 del presente Convenio que no sea Parte contratante, o los representantes de organismos internacionales, puedan asistir, para las cuestiones que les afecten, a las sesiones del Comité en calidad de observadores.

3. El Consejo proporcionará al Comité los servicios de secretaría necesarios.

4. El Comité procederá, para cada período de sesiones, a la elección de su Presidente y su Vicepresidente.

5. Las administraciones competentes de las Partes contratantes comunicarán al Consejo propuestas motivadas de enmienda al presente Convenio, así como las solicitudes de inscripción de temas en el orden del día de sesiones del Comité. El Consejo dará a conocer dichas comunicaciones a las autoridades competentes de las Partes contratantes y de los miembros, Estados o territorios aduaneros mencionados en el artículo 24 del presente Convenio que no sean Partes contratantes.

6. El Consejo convocará al Comité en las fechas establecidas por este último o a petición de las administraciones competentes de al menos dos Partes contratantes. Distribuirá el proyecto de orden del día entre las administraciones competentes de las Partes contratantes y de los miembros, Estados o territorios aduaneros mencionados en el artículo 24 del presente Convenio que no sean Partes contratantes, al menos seis semanas antes del período de sesiones del Comité.

7. Por decisión del Comité, adoptada en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, el Consejo invitará a las administraciones competentes de los miembros, Estados o territorios aduaneros mencionados en el artículo 24 del presente Convenio que no sean Partes contratantes, así como a los organismos internacionales interesados, a ser representados por observadores en las sesiones del Comité.

8. Las propuestas serán sometidas a votación. Cada Parte contratante representada en la reunión dispondrá de un voto. Las propuestas distintas de las propuestas de enmienda al presente Convenio serán adoptadas por el Comité por mayoría de los votos expresados por los miembros presentes y votantes. Las propuestas de enmienda al presente Convenio serán adoptadas por mayoría de las dos terceras partes de los votos expresados por los miembros presentes y votantes.

9. En caso de aplicación del apartado 7 del artículo 24 del presente Convenio, las uniones aduaneras o económicas Partes contratantes sólo dispondrán de un número de votos igual al total de los votos asignables a sus miembros que sean Partes contratantes en el presente convenio.

10. El Comité adoptará un informe antes de la clausura del período de sesiones.

11. A falta de disposiciones pertinentes en el presente artículo, será aplicable el Reglamento interno del Consejo, salvo decisión en contrario del Comité.

Artículo 23. *Solución de controversias.*

1. Toda controversia entre dos o más Partes contratantes relativas a la interpretación o a la aplicación del presente Convenio se dirimirá, en la medida de lo posible, mediante negociación directa entre dichas Partes.

2. Toda controversia que no pudiese resolverse mediante negociación directa será llevada por las Partes en controversia ante el Comité administrativo, que la estudiará y emitirá recomendaciones para su resolución.

3. Las Partes en controversia podrán acordar por anticipado aceptar las recomendaciones del Comité administrativo.

Artículo 24. *Firma, ratificación y adhesión.*

1. Cualquier miembro del Consejo y cualquier miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados podrá llegar a ser Parte contratante del presente Convenio:

a) Firmándolo, sin reserva de ratificación,

b) Depositando un instrumento de ratificación, después de haberlo firmado con reserva a ratificación; o

c) Adhiriéndose al mismo.

2. El presente Convenio quedará abierto a la firma de los miembros mencionados en el apartado 1 del presente artículo, bien durante las sesiones del Consejo en las que se adopte, bien, con posterioridad, en la sede del Consejo en Bruselas, hasta el 30 de junio de 1991. Después de dicha fecha, el Convenio quedará abierto a la adhesión de dichos miembros.

3. Cualquier Estado o Gobierno de un territorio aduanero separado, que sea propuesto por una Parte contratante oficialmente encargada de la dirección de sus relaciones diplomáticas pero que sea autónomo en la dirección de sus relaciones comerciales, no miembro de las organizaciones mencionadas en el apartado 1 del presente artículo, a quien se haya dirigido una invitación a tal fin por parte del depositario a petición del Comité administrativo, podrá llegar a ser Parte contratante del presente Convenio adhiriéndose al mismo después de su entrada en vigor.

4. Cualquier miembro, Estado o territorio aduanero mencionado en los apartados 1 ó 3 del presente artículo especificará, en el momento de firmar sin reserva de ratificación el presente Convenio, de ratificarlo o de adherirse al mismo, los Anexos que acepta, quedando entendido que debe aceptar el Anexo A y por lo menos otro Anexo más. Posteriormente, podrá notificar al depositario su aceptación de uno o varios Anexos más.

5. Las Partes contratantes que acepten cualquier nuevo Anexo que el Comité administrativo decida incorporar al presente Convenio lo notificará al depositario con arreglo al apartado 4 del presente artículo.

6. Las Partes contratantes notificarán al depositario las condiciones de aplicación o la información requerida

en virtud del artículo 8 y del apartado 7 del artículo 24 del presente Convenio, de los apartados 2 y 3 del artículo 2 del Anexo A, y del artículo 4 del Anexo E. Notificarán, asimismo cualquier cambio que se produzca en la aplicación de dichas disposiciones.

7. Cualquier unión aduanera o económica podrá, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 4 del presente artículo, ser Parte contratante del presente Convenio. Dicha unión aduanera o económica informará al depositario de su competencia en relación con las materias cubiertas por el presente Convenio. Dicha unión aduanera o económica Parte contratante en el presente Convenio ejercerá, para las cuestiones de su competencia, en nombre propio, los derechos y asumirá las responsabilidades que el presente Convenio confiere a sus miembros que sean Partes contratantes en el Convenio. En este caso, dichos miembros no estarán facultados para ejercer individualmente dichos derechos, incluido el derecho de voto.

Artículo 25. *Depositario.*

1. El presente Convenio, todas las firmas con reserva de ratificación o sin ella y todos los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario general del Consejo.

2. El depositario:

a) Recibirá los textos originales del presente Convenio y se encargará de su custodia.

b) Realizará copias certificadas conformes a los textos originales del presente Convenio y las remitirá a los miembros y las uniones aduaneras o económicas mencionadas en los apartados 1 y 7 del artículo 24 del presente Convenio;

c) Recibirá cualquier firma con reserva de ratificación o sin ella, ratificación o adhesión al presente Convenio; recibirá y conservará todos los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos al presente Convenio.

d) Examinará si una firma, un instrumento, una notificación o una comunicación relativos al presente Convenio se ha realizado en buena y debida forma y, en su caso, pondrá la cuestión en conocimiento de la Parte de que se trate.

e) Notificará a las Partes contratantes del presente Convenio, a los demás signatarios, a los miembros del Consejo que no sean Partes contratantes del presente Convenio y al Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas:

Las firmas, ratificaciones, adhesiones y aceptaciones de Anexos contempladas en el artículo 24 del presente Convenio.

Los nuevos Anexos que el Comité administrativo decida incorporar al Convenio.

La fecha en que el presente Convenio y cada uno de sus Anexos entrarán en vigor con arreglo al artículo 26 del presente convenio.

Las notificaciones recibidas en virtud de los artículos 24, 29, 30 y 32 del presente Convenio.

Las denuncias recibidas con arreglo al artículo 31 del presente Convenio.

Las enmiendas que se consideren aceptadas con arreglo al artículo 32 del presente Convenio, así como la fecha de su entrada en vigor.

3. Cuando surja una divergencia entre una Parte contratante y el depositario relativa al cumplimento de sus funciones por parte de este último, el depositario o la Parte contratante deberán comunicar la cuestión a las demás Partes contratantes y signatarios o, en su caso, al Consejo.

Artículo 26. *Entrada en vigor.*

1. El presente Convenio entrará en vigor tres meses después de que cinco de los miembros o uniones aduaneras o económicas mencionados en los apartados 1 y 7 del artículo 24 del presente Convenio lo hayan firmado sin reserva de ratificación o hayan depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cualquier Parte contratante que firme el presente Convenio sin reserva de ratificación, que lo ratifique o se adhiera al mismo, después de que cinco miembros o uniones aduaneras o económicas lo hayan firmado sin reserva de ratificación o hayan depositado su instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Convenio entrará en vigor tres meses después de que dicha Parte contratante lo haya firmado sin reserva de ratificación o haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

3. Cualquier Anexo al presente Convenio entrará en vigor tres meses después de que cinco miembros o uniones aduaneras o económicas hayan aceptado dicho Anexo.

4. Para toda Parte contratante que acepte un Anexo después de que cinco miembros o uniones aduaneras o económicas lo hayan aceptado, dicho Anexo entrará en vigor tres meses después de que dicha Parte contratante haya notificado su aceptación. No obstante, ningún Anexo entrará en vigor para una Parte contratante antes de que el propio Convenio entre en vigor para dicha Parte.

Artículo 27. *Disposición derogatoria.*

A la entrada en vigor de un Anexo al presente Convenio que incluya una disposición derogatoria, dicho Anexo derogará y sustituirá los Convenios o las disposiciones de Convenios mencionados en la disposición derogatoria, en las relaciones entre las Partes contratantes que hayan aceptado dicho Anexo y que sean Partes contratantes en dichos Convenios.

Artículo 28. *Convenio y Anexos.*

1. Para la aplicación del presente Convenio, los Anexos en vigor para una Parte contratante constituirán parte integrante del Convenio; en lo que se refiere a dicha Parte contratante, toda referencia al Convenio se aplicará también, por tanto, a dichos Anexos.

2. A los fines de la votación en el Comité administrativo, cada Anexo se considerará como un Convenio distinto.

Artículo 29. *Reservas.*

1. Se considerará que cada Parte contratante que acepta un Anexo acepta todas las disposiciones recogidas en el mismo, excepto si notifica al depositario, en el momento de aceptar dicho Anexo o con posterioridad, la disposición o disposiciones respecto de las cuales formula reservas, siempre que en el Anexo de que se trate se prevea tal posibilidad, indicando las diferencias existentes entre lo dispuesto en su legislación nacional y las disposiciones de que se trate.

2. Cada Parte contratante examinará, por lo menos, cada cinco años, las disposiciones respecto de las cuales haya formulado reservas, las comparará con lo dispuesto en su legislación nacional y notificará al depositario los resultados de dicho examen.

3. Las Partes contratantes que hayan formulado reservas podrán levantarlas en cualquier momento, en su totalidad o en parte, mediante notificación al depositario con indicación de la fecha en que se levantan dichas reservas.

Artículo 30. *Extensión territorial.*

1. Cada Parte contratante podrá, bien en el momento de la firma sin reserva de ratificación, de la ratificación o de la adhesión, o bien con posterioridad, notificar al depositario que el presente Convenio se extiende a todos o algunos de los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable. Dicha notificación surtirá efecto tres meses después de recibida por el depositario. No obstante, el Convenio no podrá aplicarse a los territorios indicados en la notificación antes de que entre en vigor en la Parte contratante interesada.

2. Cualquier Parte contratante que, en aplicación del apartado 1 del presente artículo, haya notificado que el presente Convenio se extiende a un territorio de cuyas relaciones internacionales es responsable podrá notificar al depositario, en las condiciones previstas en el artículo 31 del presente Convenio, que dicho territorio dejará de aplicar el Convenio.

Artículo 31. *Denuncia.*

1. El presente Convenio se celebra por tiempo ilimitado. No obstante, cada Parte contratante podrá denunciarlo en cualquier momento después de la fecha de su entrada en vigor, tal como está prevista en el artículo 26 del presente Convenio.

2. La denuncia se notificará mediante instrumento escrito depositado en poder del depositario.

3. La denuncia surtirá efecto a los seis meses de recibido el instrumento de denuncia por el depositario.

4. Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del presente artículo será aplicable también en lo que se refiere a los Anexos al Convenio, de forma que cualquier Parte contratante podrá retirar su aceptación de uno o varios Anexos en cualquier momento después de la fecha de su entrada en vigor, tal como está prevista en el artículo 26 del presente Convenio. Se considerará que una Parte contratante que retira su aceptación de todos los Anexos denuncia el Convenio. También se considerará que denuncia el Convenio una Parte contratante que retire su aceptación del Anexo A, incluso si mantiene su aceptación de otros Anexos.

Artículo 32. *Procedimiento de enmienda.*

1. El Comité administrativo, reunido en las condiciones previstas en el artículo 22 del presente Convenio, podrá recomendar enmiendas al presente Convenio y a sus Anexos.

2. El texto de las enmiendas así recomendadas será comunicado por el depositario a las Partes contratantes en el presente Convenio, a los demás signatarios y a los miembros del Consejo que no sean Partes contratantes en el presente Convenio.

3. Cualquier recomendación de enmienda comunicada con arreglo al apartado anterior entrará en vigor para todas las Partes contratantes en un plazo de seis meses a partir de que expire el período de doce meses siguiente a la fecha de comunicación de dicha recomendación de enmienda, si durante ese período ninguna Parte contratante ha notificado al depositario una objeción a dicha recomendación de enmienda.

4. Si una Parte contratante notifica al depositario una objeción a la recomendación de enmienda antes de que expire el período de doce meses mencionado en el apartado 3 del presente artículo, se considerará que la enmienda no ha sido aceptada y no surtirá efecto.

5. Para la notificación de objeciones, se considerará que cada Anexo constituye un Convenio distinto.

Artículo 33. *Aceptación de las enmiendas.*

1. Se considerará que cualquier Parte contratante que ratifique el presente Convenio o se adhiera al mismo acepta las enmiendas que hayan entrado en vigor en la fecha en que deposite su instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Se considerará que cualquier Parte contratante que acepte un Anexo, salvo si formula reservas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del presente Convenio, acepta las enmiendas a dicho Anexo que hayan entrado en vigor en la fecha en que notifique su aceptación al depositario.

Artículo 34. *Registro y textos auténticos.*

Con arreglo al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Convenio se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del depositario.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal fin, firman el presente Convenio.

Hecho en Estambul, el 26 de junio de 1990, en un solo ejemplar original en inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos. Se pide al depositario que elabore y distribuya traducciones autorizadas del presente Convenio en árabe, chino, español y ruso.

ANEXO A

Anexo relativo a los títulos de importación temporal

(Cuadernos ATA, cuadernos CPD)

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1.

Para la aplicación del presente Anexo, se entenderá:

a) Por título de importación temporal: El documento aduanero internacional válido como declaración en aduana, que permite identificar las mercancías (incluidos los medios de transporte) y que incluye una garantía válida a escala internacional para cubrir los derechos e impuestos de importación.

b) Por cuaderno ATA: El título de importación temporal utilizado para la importación temporal de las mercancías, con exclusión de los medios de transporte.

c) Por cuaderno CPD: El título de importación temporal utilizado para la importación temporal de los medios de transporte.

d) Por cadena de garantía: Un sistema de garantía administrado por una organización internacional a la que están afiliadas asociaciones garantes.

e) Por organización internacional: Una organización a la que estén afiliadas asociaciones nacionales autorizadas para garantizar y expedir títulos de importación temporal.

f) Por asociación garantizadora: Una asociación autorizada por las autoridades aduaneras de una Parte contratante para garantizar las sumas mencionadas en el artículo 8 del presente Anexo en el territorio de dicha Parte contratante y afiliada a una cadena de garantía.

g) Por asociación expedidora: Una asociación autorizada por las autoridades aduaneras para expedir títulos

de importación temporal y afiliada directa o indirectamente a una cadena de garantía.

h) Por asociación expedidora correspondiente: Una asociación expedidora establecida en otra Parte contratante y afiliada a la misma cadena de garantía.

i) Por tránsito aduanero: El régimen aduanero en el que se encuentran las mercancías transportadas bajo control aduanero de una aduana a otra.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2.

1. Cada Parte contratante aceptará, en lugar de sus documentos aduaneros nacionales y como garantía de las cantidades a que se refiere el artículo 8 del presente Anexo y en las condiciones estipuladas en el artículo 5 del presente Convenio, cualquier título de importación temporal válido para su territorio, expedido y utilizado en las condiciones definidas en el presente Anexo para las mercancías (incluidos los medios de transporte) importadas temporalmente en aplicación de los demás Anexos del presente Convenio que haya aceptado.

2. Cada Parte contratante podrá aceptar igualmente cualquier título de importación temporal expedido y utilizado en las mismas condiciones para las operaciones de importación temporal efectuadas en aplicación de sus leyes y reglamentos nacionales.

3. Cada Parte contratante podrá aceptar para el tránsito aduanero cualquier título de importación temporal expedido y utilizado en las mismas condiciones.

4. Las mercancías (incluidos los medios de transporte) que deban ser objeto de una elaboración o una reparación no podrán importarse al amparo de un título de importación temporal.

Artículo 3.

1. Los títulos de importación temporal se ajustarán a los modelos que figuran en los apéndices al presente Anexo, el cuaderno ATA en el apéndice I y el cuaderno CPD en el apéndice II.

2. Se considerará que los apéndices al presente Anexo forman parte integrante del mismo.

CAPÍTULO III

Garantía y expedición de los títulos de importación temporal

Artículo 4.

1. Cada Parte contratante podrá autorizar, en las condiciones y con las garantías que determine, a asociaciones garantizadoras para actuar como fiadoras y expedir títulos de importación temporal, bien directamente, bien por mediación de asociaciones expedidoras.

2. Una Parte contratante sólo podrá autorizar a una asociación garantizadora si su garantía cubre las responsabilidades incurridas en dicha Parte contratante con motivo de operaciones realizadas al amparo de títulos de importación temporal expedidos por las asociaciones expedidoras correspondientes.

Artículo 5.

1. Las asociaciones expedidoras no podrán expedir títulos de importación temporal cuyo período de validez exceda de un año a partir del día de su expedición.

2. Cualquier modificación de las indicaciones consignadas en el título de importación temporal por la asociación expedidora deberá ser debidamente aprobada por dicha asociación o por la asociación garantizadora. Una vez aceptados los títulos por las autoridades aduaneras del territorio de importación temporal, no se autorizará ninguna modificación sin el consentimiento de dichas autoridades.

3. Una vez expedido el cuaderno ATA, no podrá añadirse ninguna mercancía a la lista de mercancías enumeradas al dorso de la cubierta del cuaderno y, en su caso, en las hojas adicionales adjuntas al mismo (lista general).

Artículo 6.

En el título de importación temporal deberán figurar:

El nombre de la asociación expedidora.

El nombre de la cadena de garantía internacional.

Los países o territorios aduaneros en que el título es válido; y

El nombre de las asociaciones garantizadoras de dichos países o territorios aduaneros.

Artículo 7.

El plazo fijado para la reexportación de las mercancías (incluidos los medios de transporte) importadas al amparo de un título de importación temporal no podrá ser superior, en ningún caso, al período de validez de dicho título.

CAPÍTULO IV

Garantía

Artículo 8.

1. Cada asociación garantizadora asegurará a las autoridades aduaneras de la Parte contratante en cuyo territorio esté establecida el pago del importe de los derechos e impuestos de importación y de las demás cantidades exigibles, con exclusión de las mencionadas en el apartado 4 del artículo 4 del presente Convenio, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la importación temporal o el tránsito aduanero de mercancías (incluidos los medios de transporte) introducidas en dicho territorio al amparo de un título de importación temporal expedido por una asociación expedidora correspondiente. Quedará obligada, conjunta y solidariamente con las personas deudoras de las cantidades anteriormente mencionadas, al pago de dichas cantidades.

2. Cuaderno ATA.

La asociación garantizadora no estará obligada a pagar una cantidad que supere en más del 10 por 100 al importe de los derechos e impuestos de importación.

Cuaderno CPD.

La asociación garantizadora no estará obligada a pagar una cantidad superior al importe de los derechos e impuestos de importación, a la que se sumarán en su caso los intereses de demora.

3. Cuando las autoridades aduaneras del territorio de importación temporal hayan dado descargo, sin reserva alguna, de un título de importación temporal para determinadas mercancías (incluidos los medios de transporte), no podrán reclamar ya a la asociación garantizadora, en lo que respecta a dichas mercancías (incluidos los medios de transporte), el pago de las cantidades a que se refiere el apartado 1 del presente ar-

tículo. No obstante, podrán presentar todavía una reclamación en garantía a la asociación garantizadora si se comprueba ulteriormente que el descargo se ha obtenido de forma irregular o fraudulenta, o que se han infringido las condiciones a que estaba supeditada la importación temporal o el tránsito aduanero.

4. Cuaderno ATA.

Las autoridades aduaneras no podrán exigir en ningún caso a la asociación garantizadora el pago de las cantidades a que se refiere el apartado 1 del presente artículo si no se efectúa la reclamación a dicha asociación en el plazo de un año a partir de la fecha de expiración de la validez del cuaderno ATA.

Cuaderno CPD.

Las autoridades aduaneras no podrán exigir en ningún caso a la asociación garantizadora el pago de las cantidades a que se refiere el apartado 1 del presente artículo si no se notifica a la asociación garantizadora el no descargo del cuaderno CPD en el plazo de un año a partir de la fecha de expiración de la validez del cuaderno. Las autoridades aduaneras facilitarán a la asociación garantizadora información sobre el cálculo de los derechos e impuestos de importación en un plazo de un año a partir de la notificación del no descargo. La responsabilidad de la asociación garantizadora respecto de dichas cantidades cesará si no se facilita dicha información en el plazo de un año.

CAPÍTULO V

Regularización de los títulos de importación temporal

Artículo 9.

1. Cuaderno ATA.

a) Las asociaciones garantizadoras tendrán un plazo de seis meses a partir de la fecha en que las autoridades aduaneras reclamen el pago de las cantidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 8 del presente Anexo para presentar la prueba de la reexportación en las condiciones previstas en el presente Anexo o de cualquier otro descargo regular del cuaderno ATA.

b) Si dicha prueba no se presenta en el plazo prescrito, la asociación garantizadora consignará inmediatamente dichas cantidades o las pagará a título provisional. Dicha consignación o pago será definitivo al expirar un plazo de tres meses a partir de la fecha de la consignación o del pago. Durante este último plazo, la asociación garantizadora todavía podrá presentar las pruebas previstas en la letra a) del presente apartado con vistas a la restitución de las cantidades consignadas o pagadas.

c) Para las Partes contratantes en cuyas leyes y reglamentos no se prevea la consignación o el pago provisional de los derechos e impuestos de importación los pagos que se efectúen en las condiciones previstas en la letra b) del presente apartado se considerarán como definitivos, pero su importe se reembolsará cuando se presenten las pruebas previstas en la letra a) del presente apartado en un plazo de tres meses a partir de la fecha del pago.

2. Cuaderno CPD.

a) Las asociaciones garantizadoras tendrán un plazo de un año a partir de la fecha de notificación del no descargo de los cuadernos CPD para presentar la prueba de la reexportación de los medios de transporte en las condiciones previstas en el presente Anexo o de cualquier otro descargo regular del cuaderno CPD. No obstante, dicho plazo sólo surtirá efecto a partir de la fecha de vencimiento del cuaderno CPD. Si las autoridades aduaneras impugnan la validez de la prueba aportada, deberán informar de ello a la asociación garantizadora en un plazo no superior a un año.

b) Si dicha prueba no se presenta en el plazo prescrito, la asociación garantizadora deberá consignar o pagar a título provisional y en un plazo máximo de tres meses los derechos e impuestos de importación que deban cobrarse. Dicha consignación o pago será definitivo al expirar un plazo de un año a partir de la fecha de la consignación o del pago. Durante este último plazo, la asociación garantizadora todavía podrá presentar las pruebas previstas en la letra a) del presente apartado con vistas a la restitución de las cantidades consignadas o pagadas.

c) Para las Partes contratantes en cuyas leyes y reglamentos no se prevea la consignación o el pago provisional de los derechos e impuestos de importación, los pagos que se efectúen en las condiciones previstas en la letra b) del presente apartado se considerarán como definitivos, pero su importe se reembolsará cuando se presenten las pruebas previstas en la letra a) del presente apartado en un plazo de un año a partir de la fecha del pago.

Artículo 10.

1. La prueba de la reexportación de las mercancías (incluidos los medios de transporte) importadas al amparo de un título de importación temporal será aportada por la matriz de reexportación de dicho título debidamente cumplimentada y con el sello de las autoridades aduaneras del territorio de importación temporal.

2. Si no se certifica que la reexportación ha tenido lugar con arreglo al apartado 1 del presente artículo, las autoridades aduaneras del territorio de importación temporal podrán aceptar como prueba de la reexportación, incluso después de expirado el período de validez del título de importación temporal:

a) Los datos consignados por las autoridades aduaneras de otra Parte contratante en los títulos de importación temporal con motivo de la importación o la reimportación, o un certificado de dichas autoridades basado en los datos consignados en un volante separado del título con motivo de la importación o la reimportación en su territorio, siempre que dichos datos se refieran a una importación o reimportación respecto de la cual se pueda demostrar que realmente ha tenido lugar después de la reexportación cuya prueba se pretenda.

b) Cualquier otra prueba que justifique que las mercancías (incluidos los medios de transporte) se encuentran fuera de dicho territorio.

3. Cuando las autoridades aduaneras de una Parte contratante dispensen de la reexportación a determinadas mercancías (incluidos los medios de transporte) admitidas en su territorio al amparo de un título de importación temporal, la asociación garantizadora sólo quedará exonerada de sus obligaciones cuando dichas autoridades certifiquen, en el propio título, que la situación de dichas mercancías (incluidos los medios de transporte) ha quedado regularizada.

Artículo 11.

En los casos a que se refiere en el apartado 2 del artículo 10 del presente Anexo, las autoridades aduaneras tendrán derecho a percibir una tasa de regularización.

CAPÍTULO VI

Disposiciones varias

Artículo 12.

Los visados de los títulos de importación temporal utilizados en las condiciones previstas en el presente Anexo no darán lugar al pago de una remuneración por los servicios de aduanas, cuando se proceda a dicha operación en las aduanas y durante las horas normales de despacho.

Artículo 13.

En caso de destrucción, pérdida o robo de un título de importación temporal relativo a mercancías (incluidos los medios de transporte) que se encuentren en el territorio de una de las Partes contratantes, las autoridades aduaneras de dicha Parte contratante aceptarán, a petición de la asociación expedidora y ateniéndose a las condiciones que dichas autoridades establezcan, un título sustitutivo cuya validez expirará en la misma fecha que la del título sustituido.

Artículo 14.

1. Cuando se prevea que la operación de importación temporal va a rebasar el período de validez de un título de importación temporal, por no poder el titular del mismo reexportar las mercancías (incluidos los medios de transporte) en dicho plazo, la asociación expedidora de dicho título podrá expedir un título sustitutivo. Este último se someterá al control de las autoridades aduaneras de las Partes contratantes afectadas. En el momento de la aceptación del título sustitutivo, las autoridades aduaneras afectadas procederán al descargo del título sustituido.
2. La validez de los cuadernos CPD sólo podrá prorrogarse una vez y por un período no superior a un año. Transcurrido dicho plazo, deberá expedirse un nuevo cuaderno en sustitución del anterior, que deberá ser aceptado por las autoridades aduaneras.

Artículo 15.

En caso de aplicación del apartado 3 del artículo 7 del presente Convenio, las autoridades aduaneras notificarán siempre que sea posible a la asociación garantizadora los embargos practicados, por ellas mismas o a petición suya, sobre mercancías (incluidos los medios de transporte) que se encuentren al amparo de un título de importación temporal garantizado por dicha asociación, y le comunicarán las medidas que tienen previsto adoptar.

Artículo 16.

En caso de fraude, contravención o abuso, las Partes contratantes tendrán derecho, no obstante lo dispuesto en el presente Convenio, a entablar procedimientos contra las personas que utilicen un título de importación temporal, a fin de cobrar los derechos e impuestos de importación y las demás cantidades exigibles, así como para la imposición de las penalidades en que dichas personas hayan incurrido. En este caso, las asociaciones deberán prestar su colaboración a las autoridades aduaneras.

Artículo 17.

Se beneficiarán de la franquicia de los derechos e impuestos de importación y no estarán sujetos a ninguna prohibición o restricción de importación los títulos de importación temporal o partes de dichos títulos expedidos o destinados a ser expedidos en el territorio de importación de dichos títulos y que se envíen a las asociaciones expedidoras por una asociación garantizadora, por una organización internacional o por las autoridades aduaneras de una Parte contratante. Se concederán facilidades análogas a la exportación.

Artículo 18.

1. Cada Parte contratante tendrá derecho a formular una reserva, en las condiciones previstas en el artículo 29 del presente Convenio, en lo que se refiere a la aceptación de los cuadernos ATA para el tráfico postal.
2. No se admitirá ninguna otra reserva al presente Anexo.

Artículo 19.

1. A su entrada en vigor, el presente Anexo derogará y sustituirá, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del presente Convenio, al Convenio aduanero sobre el cuaderno ATA para la importación temporal de mercancías, Bruselas, 6 de diciembre de 1961, en las relaciones entre las Partes contratantes que hayan aceptado dicho Anexo y que sean Partes contratantes de dicho Convenio.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, los cuadernos ATA que hayan sido expedidos en aplicación del Convenio aduanero sobre el cuaderno ATA para la importación temporal de mercancías, 1961, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Anexo, se aceptarán hasta la ultimación de las operaciones para las que fueron expedidos.

Appendice I de l'annexe A

Appendix I to Annex A

Apéndice I al Anexo A

MODÈLE DE CARNET ATA

MODEL OF ATA CARNET

MODELO DE CUADERNO ATA

Le carnet ATA est imprimé en français ou en anglais et, au besoin, dans une deuxième langue.

Les dimensions du carnet ATA sont 396 × 210 mm et celles des volets 297 × 210 mm.

The ATA carnet shall be printed in English or French and may also be printed in a second language.

The size of the ATA carnet shall be 396 × 210 mm and that of the vouchers 297 × 210 mm.

El cuaderno ATA se imprimirá en francés o en inglés y, en caso necesario, en otra lengua.

Las dimensiones del cuaderno ATA serán de 396 × 210 mm y las de los volantes de 297 × 210 mm.

Issuing Association
Association émettrice
Asociación expedidora
INTERNATIONAL GUARANTEE CHAIN
CHAÎNE DE GARANTIE INTERNATIONALE
CADENA DE GARANTÍA INTERNACIONAL

Issuing Association
Association émettrice
Asociación expedidora
INTERNATIONAL GUARANTEE CHAIN
CHAÎNE DE GARANTIE INTERNATIONALE
CADENA DE GARANTÍA INTERNACIONAL

CARNET ATA CARNET
FOR TEMPORARY ADMISSION OF GOODS
POUR L'ADMISSION TEMPORAIRE DES MARCHANDISES
PARA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS

CONVENTION ON TEMPORARY ADMISSION
CONVENTION RELATIVE À L'ADMISSION TEMPORAIRE
CONVENIO RELATIVO A LA IMPORTACIÓN TEMPORAL

(Before completing the Carnet, please read notes on cover page 3)
(Avant de remplir le carnet, lire la notice en page 3 de couverture)
(Antes de rellenar el cuaderno, léase la nota de la página 3 de cubierta)

A. HOLDER AND ADDRESS, TITULAIRE ET ADRESSE/ TITULAR Y DIRECCION	FOR ISSUING ASSOCIATION USE /RÉSERVÉ À L'ASSOCIATION ÉMETTRICE/RESERVADO A LA ASOCIACION EXPEDIDORA FRONT COVER/COUVERTURE/PORTADA
	(a) ATA CARNET No/CARNET ATA N°/CUADERNO ATA N°
B. REPRESENTED BY*/REPRÉSENTÉ PAR*/ REPRESENTADO POR*	(b) ISSUED BY/DÉLIVRÉ PAR/EXPEDIDO POR
C. INTENDED USE OF GOODS/UTILISATION PRÉVUE DES MARCHANDISES/ UTILIZACIÓN PREVISTA DE LAS MERCANCÍAS	(c) VALID UNTIL/VALABLE JUSQU'AU/VÁLIDO HASTA ...../...../..... year/month/day (inclusive) année/mois/jour (inclus) año/mes/día (inclusive)

This carnet may be used in the following countries/customs territories under the guarantee of the following associations:/Ce carnet est valable dans les pays/territoires douaniers ci-après, sous la garantie des associations suivantes:/Este cuaderno será válido en los países/territorios aduaneros que se indican a continuación, con la garantía de las asociaciones siguientes:

The holder of this carnet and his representative will be held responsible for compliance with the laws and regulations of the country/customs territory of departure and the countries/customs territories of temporary admission./A charge pour le titulaire et son représentant de se conformer aux lois et règlements du pays/territoire douanier de départ et des pays/territoires douaniers d'admission temporaire./Y con obligación por parte del titular y de su representante de atenerse a las leyes y reglamentos del país/territorio aduanero de salida y de los países/territorios aduaneros de importación temporal.

CERTIFICATE OF CUSTOMS AUTHORITIES/Attestation des autorités douanières/CERTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS

(a) Identification marks have been affixed as indicated in column 7 against the following item No(s) of the general list:/Apposé les marques d'identification mentionnées dans la colonne 7 en regard du (des) numéro(s) d'ordre suivant(s) de la liste générale:/Puestas las marcas de identificación mencionadas en la columna 7 frente al (los) número(s) de orden siguiente(s) de la lista general:
.....
.....

(b) Goods examined*/Vérifié les marchandises*/Examinadas las mercancías*
Yes/Oui/Si ☐ No/Non/No ☐

(c) Registered under reference No*/.....
Enregistré sous le numéro*/Registrado con el número*

(d) ..../...../..... .....
Customs office / Bureau de douane / Aduana. — Place / Lieu / Lugar — Date (Y/M/D)/ Date (A/M/J) / Fecha (a/m/d) — Signature and stamp/ Signature et Timbre / Firma y sello

Signature of authorized official and stamp of the issuing association/Signature du délégué et timbre de l'association émettrice/Firma del delegado y sello de la asociación expedidora

..../...../ .....
Place and date of issue (year/month/day)
Lieu et date d'émission (année/mois/jour)
Lugar y fecha de expedición (año/mes/día)

.....
Signature of holder/Signature du titulaire/
Firma del titular

*If applicable/*S'il y a lieu/*Si procede

Identification marks have been affixed as indicated in column 7 against the following item No(s) of the general list: / Apposé les marques d'identification mentionnées dans la colonne 7, en regard du (des) numéro(s) d'ordre suivant(s) de la liste générale: / Puestas las marcas de identificación mencionadas en la columna 7 frente al (los) número(s) de orden siguiente(s) de la lista general:

.....

.....

..... Customs office Bureau de douane Aduana	..... Place Lieu Lugar	...../...../..... Date (year/month/day) Date (année/mois/jour) Fecha (año/mes/dia)	..... Signature and stamp Signature et Timbre Firma y sello

Identification marks have been affixed as indicated in column 7 against the following item No(s) of the general list: / Apposé les marques d'identification mentionnées dans la colonne 7, en regard du (des) numéro(s) d'ordre suivant(s) de la liste générale: / Puestas las marcas de identificación mencionadas en la columna 7 frente al (los) número(s) de orden siguiente(s) de la lista general:

.....

.....

..... Customs office Bureau de douane Aduana	..... Place Lieu Lugar	...../...../..... Date (year/month/day) Date (année/mois/jour) Fecha (año/mes/dia)	..... Signature and stamp Signature et timbre Firma y sello

GENERAL LIST/LISTE GÉNÉRALE/LISTA GENERAL

Item No/ Numéro d'ordre/ Número de orden	Trade description of goods and marks and numbers, if any/ Désignation commerciale des marchandises et, le cas échéant, marques et numéros/ Designación comercial de las mercancías y, en su caso, marcas y números	Number of pieces/ Nombre de pièces/ Número de piezas	Weight or volume/ Poids ou volume/ Peso o volumen	Value*/ Valeur*/ Valor*	Country of origin**/ Pays d'origine**/ País de origen**	For customs use/ Réservé à la douane/ Reservado a la aduana
1	2	3	4	5	6	7
TOTAL or CARRIED OVER/TOTAL ou À REPORTER/ TOTAL o SUMA Y SIGUE						

* Commercial value in country/customs territory of issue and in its currency, unless stated differently./
* Valeur commerciale dans le pays/territoire douanier d'émission et dans sa monnaie, sauf indication contraire./
* Valor comercial en el país/territorio aduanero de expedición y en su moneda, salvo indicación en contrario.

** Show country of origin if different from country/customs territory of issue of the carnet, using ISO country codes./
** Indiquer le pays d'origine s'il est différent du pays/territoire douanier d'émission du carnet, en utilisant le code international ISO./
** Indíquese el país de origen si fuera distinto del país/territorio aduanero de expedición del cuaderno, utilizando el código internacional ISO.

154

25

22

..... VOUCHER No	CONTINUATION SHEET No	ATA CARNET No .....
VOLET DE ..... N°	FEUILLE SUPPLÉMENTAIRE N°	CARNET ATA N° .....
VOLANTE DE ..... N°	HOJA SUPLEMENTARIA N°	CUADERNO ATA N° .....

Item No/ Numéro d'ordre/ Número de orden	Trade description of goods and marks and numbers, if any/ Désignation commerciale des marchandises et, le cas échéant, marques et numéros/ Designación comercial de las mercancías y, en su caso, marcas y números	Number of pieces/ Nombre de pièces/ Número de piezas	Weight or volume/ Poids ou volume/ Peso o volumen	Value*/ Valeur*/ Valor*	Country of origin**/ Pays d'origine**/ País de origen**	For customs use/ Réservé à la douane/ Reservado a la aduana
1	2	3	4	5	6	7
TOTAL CARRIED OVER/REPORT/SUMA ANTERIOR						
TOTAL or CARRIED OVER/TOTAL ou A REPORTER/ TOTAL o SUMA Y SIGUE						

* Commercial value in country/customs territory of issue and in its currency, unless stated differently./
* Valeur commerciale dans le pays/territoire douanier d'émission et dans sa monnaie, sauf indication contraire./
* Valor comercial en el país/territorio aduanero de expedición y en su moneda, salvo indicación en contrario.

** Show country of origin if different from country/customs territory of issue of the carnet, using ISO country codes./
** Indiquer le pays d'origine s'il est différent du pays/territoire douanier d'émission du carnet, en utilisant le code international ISO./
** Indíquese el país de origen si fuera distinto del país/territorio aduanero de expedición del cuaderno, utilizando el código internacional ISO.

Item No/ Numéro d'ordre/ Numero de orden	Trade description of goods and marks and numbers, if any/ Désignation commerciale des marchandises et, le cas échéant, marques et numéros/ Designación comercial de las mercancías y, en su caso, marcas y números	Number of pieces/ Nombre de pièces/ Número de piezas	Weight or volume/ Poids ou volume/ Peso o volumen	Value*/ Valeur*/ Valor*	Country of origin**/ Pays d'origine**/ País de origen**	For customs use/ Réservé à la douane/ Reserva a la aduana
1	2	3	4	5	6	7
TOTAL CARRIED OVER/REPORT/SUMA ANTERIOR						
TOTAL or CARRIED OVER/TOTAL ou À REPORTER/ TOTAL o SUMA Y SIGUE						

* Commercial value in country/customs territory of issue and in its currency, unless stated differently./
* Valeur commerciale dans le pays/territoire douanier d'émission et dans sa monnaie, sauf indication contraire./
* Valor comercial en el país/territorio aduanero de expedición y en su moneda, salvo indicación en contrario.

** Show country of origin if different from country/customs territory of issue of the carnet, using ISO country codes./
** Indiquer le pays d'origine s'il est différent du pays/territoire douanier d'émission du carnet, en utilisant le code international ISO./
** Indíquese el país de origen si fuera distinto del país/territorio aduanero de expedición del cuaderno, utilizando el código internacional ISO.

EXPORTATION COUNTERFOIL No .....
SOUCHE D'EXPORTATION N° .....
MATRIZ DE EXPORTACIÓN N° .....

ATA CARNET No
CARNET ATA N°
CUADERNO ATA N°

1. The goods described in the general list under item No(s)/Les marchandises énumérées à la liste générale sous le(s) numéro(s)/Los mercancías consignadas en la lista general con el (los) número(s) .....
..... have been exported/ont été exportées/han sido exportadas

2. Final date for duty-free reimportation*/Date limite pour la réimportation en franchise*/Fecha límite para la reimportación con franquicia*
year/month/day
année/mois/jour ...../...../.....
año/mes/día

3. Other remarks*/Autres mentions*/Otras observaciones*
.....
.....

7.
.....
Signature and stamp
Signature et timbre
Firma y sello

4.	5.	6. ...../...../.....
Customs office Bureau de douane Aduana	Place Lieu Lugar	Date (year/month/day) Date (année/mois/jour) Fecha (año/mes/día)

*If applicable./*S'il y a lieu./*Si procede

Instructions to the printer: Continuation of this sheet on the following page: Exportation Part ..... (Print underneath)

Instructions à l'intention de l'imprimeur: Suite de cette page sur la page suivante: Partie Exportation ..... (Imprimer en dessous)

Aviso para la imprenta: La continuación de esta página figura en la página siguiente, Exportation/Exportación ..... (se debe incluir en esta página)

EXPORTATION / EXPORTACIÓN / EXPORTATION

A. HOLDER AND ADDRESS/Titulaire et adresse/TITULAR Y DIRECCIÓN

FOR ISSUING ASSOCIATION USE/Réservé à l'association émettrice/RESERVADO A LA ASCCIACIÓN EXPEDIDORA

G. EXPORTATION VOUCHER No/ .....
Volet d'exportation n°/ .....
VOLANTE DE EXPORTACIÓN N° .....

(a) ATA CARNET No/
Carnet ATA n°/
CARNET ATA N°

B. REPRESENTED BY*/Représenté par*/REPRESENTADO POR*

(b) ISSUED BY/Délivré par/EXPEDIDO POR

C. INTENDED USE OF GOODS/Utilisation prévue des marchandises/UTILIZACIÓN PREVISTA DE LAS MERCANCÍAS

(c) VALID UNTIL/Valable jusqu'au/VÁLIDO HASTA

...../...../.....

year	month	day (inclusive)
année	mois	jour (inclus)
año	mes	día (inclusive)

D. MEANS OF TRANSPORT*/Moyens de transport*/MEDIOS DE TRANSPORTE*

FOR CUSTOMS USE ONLY/Réservé à la douane/RESERVADO A LA ADUANA

H. CLEARANCE ON EXPORTATION/Dédouanement à l'exportation/DESPACHO A LA EXPORTACIÓN

E. PACKAGING DETAILS (number, kind, marks, etc.)*/Détails d'emballage (nombre, nature, marques, etc.)*/DATOS DEL EMBALAJE (número, naturaleza, marcas, etc.)*

(a) The goods referred to in the above declaration have been exported./Les marchandises faisant l'objet de la déclaration ci-contre ont été exportées./Las mercancías objeto de la declaración que figura al lado han sido exportadas

(b) Final date for duty-free reimportation/Date limite pour la réimportation en franchise/Fecha límite para la reimportación con franquicia

...../...../.....

year	month	day
année	mois	jour
año	mes	día

F. TEMPORARY EXPORTATION DECLARATION/Déclaration d'exportation temporaire/DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN TEMPORAL

I, duly authorized,/Je soussigné, dûment autorisé,/Yo, el abajo firmante, debidamente autorizado:

(a) declare that I am temporarily exporting the goods enumerated in the list overleaf and described in the general list under item No(s)./déclare exporter temporairement les marchandises énumérées à la liste figurant au verso et reprises à la liste générale des marchandises sous le(s) numéro(s)/declaro que exporto temporalmente las mercancías enumeradas en la lista que figura al dorso e incluidas en la lista general con el (los) número(s):
.....
.....

(b) undertake to reimport the goods within the period stipulated by the customs office or regularize their status in accordance with the laws and regulations of the country/customs territory of temporary admission;/m'engage à réimporter ces marchandises dans le délai fixé par le bureau de douane ou à régulariser leur situation selon les lois et règlements du pays/territoire douanier d'admission temporaire;/me comprometo a reimportar dichas mercancías en el plazo fijado por la aduana o a regularizar su situación de acuerdo con las leyes y reglamentos del país/territorio aduanero de importación temporal

(c) confirm that the information given is true and complete./certifie sincères et complètes les indications portées sur le présent volet./certifico que los indicaciones que figuran en el presente volante son ciertas y completas.

(c) This voucher must be forwarded to the customs office at*:/Le présent volet devra être transmis au bureau de douane de*:/El presente volante habrá de ser remitido a la Aduana de*:
.....

(d) Other remarks*:/Autres mentions*:/Otras observaciones*:

At/À/En .....
Customs office/Bureau de douane/Aduana

...../...../..... .....
Date (year/month/day)
Date (année/mois/jour)
Fecha (año/mes/día)

Signature and stamp
Signature et timbre
Firma y sello

Place
Lieu
Lugar .....

Date (year/month/day)
Date (année/mois/jour)
Fecha (año/mes/día)...../...../.....

Name
Nom
Nombre .....

Signature
Signature
Firma .....

*If applicable/*S'il y a lieu./*Si procede.

GENERAL LIST/LISTE GÉNÉRALE/LISTA GENERAL

Item No/ Numéro d'ordre/ Número de orden	Trade description of goods and marks and numbers, if any/ Désignation commerciale des marchandises et, le cas échéant, marques et numéros/ Designación comercial de las mercancías y, en su caso, marcas y números	Number of pieces/ Nombre de pièces/ Número de piezas	Weight or volume/ Poids ou volume/ Peso o volumen	Value*/ Valeur*/ Valor*	Country of origin**/ Pays d'origine**/ País de origen**	For customs use/ Réservé à la douane/ Reservado a la aduana
1	2	3	4	5	6	7
TOTAL CARRIED OVER/REPORT/SUMA ANTERIOR						
TOTAL or CARRIED OVER/TOTAL ou À REPORTER/ TOTAL o SUMA Y SIGUE						

* Commercial value in country/customs territory of issue and in its currency, unless stated differently./
* Valeur commerciale dans le pays/territoire douanier d'émission et dans sa monnaie, sauf indication contraire./
* Valor comercial en el país/territorio aduanero de expedición y en su moneda, salvo indicación en contrario.

** Show country of origin if different from country/customs territory of issue of the carnet, using ISO country codes./
** Indiquer le pays d'origine s'il est différent du pays/territoire douanier d'émission du carnet, en utilisant le code international ISO./
** Indíquese el país de origen si fuera distinto del país/territorio aduanero de expedición del cuaderno, utilizando el código internacional ISO.

IMPORTATION COUNTERFOIL No .....
SOUCHE D'IMPORTATION N° .....
MATRIZ DE IMPORTACIÓN N° .....

ATA CARNET No
CARNET ATA N°
CUADERNO ATA N°

1. The goods described in the general list under item No(s)/Les marchandises énumérées à la liste générale sous le(s) numéro(s)/Las mercancías consignadas en la lista general con el (los) número(s) .....
..... have been temporarily imported/ont été importées temporairement/han sido importadas temporalmente

2. Final date for re-exportation/production to the customs of goods*/Date limite pour la réexportation/la représentation à la douane des marchandises*/
Fecha límite para la reexportación/presentación en aduana de las mercancías*

year/month/day
année/mois/jour ...../...../.....
año/mes/día

3. Registered under reference No*/Enregistré sous le numéro*/Registrado con el nº* .....

4. Other remarks*/Autres mentions*/Otras observaciones* .....

8.

5.	6.	7. ...../...../.....	.....
Customs office Bureau de douane Aduana	Place Lieu Lugar	Date (year/month/day) Date (année/mois/jour) Fecha (año/mes/día)	Signature and stamp Signature et timbre Firma y sello

*If applicable./*S'il y a lieu./*Si procede.

Instructions to the printer: Continuation of this sheet on the following page: importation Part ..... (Print underneath)

Instructions à l'intention de l'imprimeur: Suite de cette page sur la page suivante: Partie importation ..... (imprimer en dessous)

Aviso para la imprenta: La continuación de esta página figura en la página siguiente, importation/importación ..... (se debe incluir en esta página)

160

28

IMPORTATION / IMPORTATION / IMPORTACIÓN

A HOLDER AND ADRESS/Titulaire et adresse/TITULAR Y DIRECCION

B. REPRESENTED BY*/Représenté par*/REPRESENTADO POR*

C INTENDED USE OF GOODS/Utilisation prévue des marchandises/UTILIZACION PREVISTA DE LAS MERCANCIAS

D MEANS OF TRANSPORT*/Moyens de transport*/MEDIOS DE TRANSPORTE*

E PACKAGING DETAILS (number, kind, marks, etc.)*/Details d'emballage (nombre, nature, marques, etc.)*/DATOS DEL EMBALAJE (número, naturaleza, marcas, etc.)*

F. TEMPORARY IMPORTATION DECLARATION/Déclaration d'importation temporaire/DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

I duly authorized,/Je soussigné dûment autorisé,/Yo el abajo firmante, debidamente autorizado:

(a) declare that I am temporarily importing in compliance with the conditions laid down in the laws and regulations of the country/customs territory of importation, the goods enumerated in the list overleaf and described in the general list under item No(s). /déclare importer temporairement, dans les conditions prévues par les lois et règlements du pays/territoire douanier d'importation, les marchandises énumérées à la liste figurant au verso et reprises à la liste générale sous le(s) numéro(s):/declaro que importo temporalmente, en las condiciones previstas por las leyes y reglamentos del país/territorio aduanero de importación, las mercancías enumeradas en la lista que figura al dorso e incluidas en la lista general con el (los) número(s):

.....

(b) declare that the said goods are intended for use at/déclare que les marchandises sont destinées à être utilisées à/declaro que dichas mercancías serán utilizadas en .....

(c) undertake to comply with these laws and regulations and to re-export the said goods within the period stipulated by the customs office or regularize their status in accordance with the laws and regulations of the country/customs territory of importation;/m'engage à observer ces lois et règlements et à réexporter ces marchandises dans les délais fixés par le bureau de douane ou à régulariser leur situation selon les lois et règlements du pays/territoire douanier d'importation;/me comprometo a observar dichas leyes y reglamentos, y a reexportar dichas mercancías en el plazo fijado por la aduana o a regularizar su situación de acuerdo con las leyes y reglamentos del país/territorio aduanero de importación

(d) confirm that the information given is true and complete./certifie sincères et complètes les indications portées sur le présent volet./certifico que las indicaciones que figuran en el presente volante son ciertas y completas

---

FOR ISSUING ASSOCIATION USE/Réservé à l'association émettrice/RESERVADO A LA ASOCIACIÓN EXPEDIDORA

G. IMPORTATION VOUCHER No/Volet d'importation n°/VOLANTE DE IMPORTACIÓN N° .....

(a) ATA CARNET No/Carnet ATA n°/CUADERNO ATA N° .....

(b) ISSUED BY/Délivré par/EXPEDIDO POR

(c) VALID UNTIL/Valable jusqu'au/VÁLIDO HASTA

...../...../.....

year	month	day (inclusive)
année	mois	jour (inclus)
año	mes	día (inclusive)

FOR CUSTOMS USE ONLY/Réservé à la douane/RESERVADO A LA ADUANA

H. CLEARANCE ON IMPORTATION/Dédouanement à l'importation/DESPACHO A LA IMPORTACIÓN

(a) The goods referred to in the above declaration have been temporarily imported./Les marchandises faisant l'objet de la déclaration ci-contre ont été importées temporairement./Las mercancías objeto de la declaración que figura al lado han sido importadas temporalmente

(b) Final date for re-exportation/production to the customs*:/Date limite pour la réexportation/la représentation à la douane des marchandises*:/Fecha límite para la reexportación/presentación en aduana de las mercancías*:

...../...../.....

year	month	day
année	mois	jour
año	mes	día

(c) This voucher must be forwarded to the customs office at*:/Le présent volet devra être transmis au bureau de douane de*:/El presente volante habrá de ser remitido a la aduana de*:

.....

(d) Other remarks*./Autres mentions*:/Otras observaciones*:

At/À/En .....
Customs office/Bureau de douane/Aduana

...../...../..... .....

Date (year/month/day)	Signature and stamp
Date (année/mois/jour)	Signature et timbre
Fecha (año/mes/día)	Firma y sello

Place / Lieu / Lugar .....
Date (year/month/day) / Date (année/mois/jour) / Fecha (año/mes/día)...../...../.....

Name / Nom / Nombre .....

Signature / Signature / Firma .....

*If applicable/*S'il y a lieu/*Si procede

GENERAL LIST/LISTE GÉNÉRALE/LISTA GENERAL

Item No Numéro d'ordre Número de orden	Trade description of goods and marks and numbers, if any/ Désignation commerciale des marchandises et, le cas échéant, marques et numéros/ Designación comercial de las mercancías y, en su caso, marcas y números	Number of pieces/ Nombre de pièces/ Número de piezas	Weight or volume/ Poids ou volume/ Peso o volumen	Value*/ Valeur*/ Valor*	Country of origin**/ Pays d'origine**/ País de origen**	For customs use/ Réservé à la douane/ Reservado a la aduana
1	2	3	4	5	6	7
TOTAL CARRIED OVER. REPORT. SUMA ANTERIOR						
TOTAL or CARRIED OVER. TOTAL ou A REPORTER/ TOTAL o SUMA Y SIGUE						

* Commercial value in country/customs territory of issue and in its currency, unless stated differently./
* Valeur commerciale dans le pays/territoire douanier d'émission et dans sa monnaie, sauf indication contraire./
* Valor comercial en el país/territorio aduanero de expedición y en su moneda, salvo indicación en contrario.

** Show country of origin if different from country/customs territory of issue of the carnet, using ISO country codes./
** Indiquer le pays d'origine s'il est différent du pays/territoire douanier d'émission du carnet, en utilisant le code international ISO./
** Indíquese el país de origen si fuera distinto del país/territorio aduanero de expedición del cuaderno, utilizando el código internacional ISO.

162

33

350

RE-EXPORTATION COUNTERFOIL No ..... ATA CARNET No

SOUCHE DE RÉEXPORTATION N° ..... CARNET ATA N°

MATRIZ DE REEXPORTACIÓN N° ..... CUADERNO ATA N°

1. The goods described in the general list under item No(s)/Les marchandises énumérées à la liste générale sous le(s) numéro(s)/Las mercancías consignadas en la lista con el (los) número(s) ..... temporarily imported under cover of importation voucher(s) No(s) ..... importées temporairement sous le couvert du (des) volet(s) d'importation numéro(s)/importadas temporalmente al amparo de (de los) volante(s) de importación número(s) ..... of this carnet have been re-exported*/du présent carnet ont été réexportées*/del presente cuaderno han sido reexportadas*	
2. Action taken in respect of goods produced but not re-exported*/Mesures prises à l'égard des marchandises représentées mais non réexportées*/Medidas tomadas respecto de las mercancías presentadas pero no reexportadas*	
3. Action taken in respect of goods not produced and not intended for later re-exportation*/Mesures prises à l'égard des marchandises non représentées et non destinées à une réexportation ultérieure*/Medidas tomadas respecto de las mercancías no presentadas y no destinadas a ulterior reexportación*	8.
4. Registered under reference No*/Enregistré sous le numéro*/Registrado con el n°*	
5 ..... Customs office / Bureau de douane / Aduana	6 ..... Place / Lieu / Lugar 7 ...../...../..... Date (year/month/day) / Date (année/mois/jour) / Fecha (año/mes/día)
	..... Signature and stamp / Signature et timbre / Firma y sello

*If applicable, *Si y a lieu, *Si procede

Instructions to the printer: Continuation of this sheet on the following page: Re-exportation Part ..... (Print underneath)

Instructions à l'intention de l'imprimeur: Suite de cette page sur la page suivante: Partie Réexportation ..... (Imprimer en dessous)

Aviso para la imprenta: La continuación de esta página figura en la página siguiente, re-exportation/reexportacion ..... (se debe incluir en esta página)

REEXPORTATION	RÉEXPORTATION	REEXPORTACIÓN

A. HOLDER AND ADDRESS/Titulaire et adresse/TITULAR Y DIRECCIÓN

B. REPRESENTED BY*/Représenté par*/REPRESENTADO POR*

C. INTENDED USE OF GOODS/Utilisation prévue des marchandises/UTILIZACION PREVISTA DE LA MERCANCIAS

D. MEANS OF TRANSPORT*/Moyens de transport*/MEDIOS DE TRANSPORTE*

E. PACKAGING DETAILS (number, kind, marks, etc.)*/Détails d'emballage (nombre, nature, marques, etc.)*/DATOS DEL EMBALAJE (número, naturaleza, marcas, etc.)*

F. RE-EXPORTATION DECLARATION/Déclaration de réexportation/DECLARACIÓN DE REEXPORTACIÓN

I, duly authorized,/Je soussigné, dûment autorisé,/Yo, el abajo firmante, debidamente autorizado:

(a) declare that I am re-exporting the goods enumerated in the list overleaf and described in the general list under item No(s):/déclare réexporter les marchandises énumérées à la liste figurant au verso et reprises à la liste générale sous le(s) numéro(s)./declaro que reexporto las mercancías enumeradas en la lista que figura al dorso e incluidas en la lista general con el (los) número(s)

.....

which were temporarily imported under cover of importation voucher(s) No(s)/qui ont été importées temporairement sous le couvert du (des) volet(s) d'importation numéro(s)/que han sido importadas temporalmente al amparo del (de los) volante(s) de importación n°

.....

of this carnet/du présent carnet/del presente cuaderno:

(b) declare that the goods produced against the following item No(s) are not intended for re-exportation:/déclare que les marchandises représentées et reprises sous le(s) numéro(s) suivant(s) ne sont pas destinées à la réexportation:/declaro que las mercancías presentadas y consignadas con el (los) número(s) siguiente(s) no están destinadas a la reexportación:

.....

(c) declare that the goods of the following item No(s) not produced, are not intended for later re-exportation./déclare que les marchandises non représentées et reprises sous le(s) numéro(s) suivant(s) ne seront pas réexportées ultérieurement:/declaro que las mercancías no presentadas y consignadas con el (los) número(s) siguiente(s) no serán reexportadas ulteriormente:

.....

(d) in support of this declaration present the following documents:/presente a l'appui de mes déclarations les documents suivants:/en apoyo de mis declaraciones, presento los documentos siguientes:

.....

(e) confirm that the information given is true and complete./certifie sincères et complètes les indications portées sur le présent volet./certifico que las indicaciones que figuran en el presente volante son ciertas y completas.

FOR ISSUING ASSOCIATION USE/Réservé à l'association émettrice/RESERVADO A LA ASOCIACION EXPEDIDORA

G. RE-EXPORTATION VOUCHER No/.....
Volet de réexportation n°/.....
VOLANTE DE REEXPORTACIÓN N° .....

(a) ATA CARNET No/
Carnet ATA n°/
CUADERNO ATA N°

(b) ISSUED BY/Délivré par/EXPEDIDO POR

(c) VALID UNTIL/Valable jusqu'au/VÁLIDO HASTA

...../...../.....

year	month	day (inclusive)
année	mois	jour (inclus)
año	mes	día (inclusive)

FOR CUSTOMS USE ONLY/Réservé à la douane/RESERVADO A LA ADUANA

H. CLEARANCE ON RE-EXPORTATION/Dédouanement à la réexportation/DESPACHO A LA REEXPORTACIÓN

(a) The goods referred to in paragraph F (a) of the holder's declaration have been re-exported*. Les marchandises visées au point F (a) de la déclaration ci-contre ont été réexportées*./Las mercancías mencionadas en el apartado F a) de la declaración que figura al lado han sido reexportadas*.

(b) Action taken in respect of goods produced but not re-exported*./Mesures prises à l'égard des marchandises représentées mais non réexportées*./Medidas tomadas respecto de las mercancías presentadas pero no reexportadas*.

.....

(c) Action taken in respect of goods not produced and not intended for later re-exportation*./Mesures prises à l'égard des marchandises non représentées et non destinées à une réexportation ultérieure*./Medidas tomadas respecto de las mercancías no presentadas y no destinadas a ulterior reexportación*.

.....

(d) Registered under reference No*/Enregistré sous le numéro*/Registrado con el n°*:

.....

(e) This voucher must be forwarded to the customs office at*:/Le présent volet devra être transmis au bureau de douane de*:/El presente volante habrá de ser remitido a la Aduana de*:

.....

(f) Other remarks*:/Autres mentions*:/Otras observaciones*:

At/À/En .....
Customs office/Bureau de douane/Aduana

...../...../..... .....

Date (year/month/day)	Signature and stamp
Date (année/mois/jour)	Signature et timbre
Fecha (año/mes/día)	Firma y sello

Place	Date (year/month/day)
Lieu	Date (année/mois/jour)
Lugar	Fecha (año/mes/día)...../...../.....

Name
Nom
Nombre .....

Signature
Signature
Firma .....

*If applicable/*S'il y a lieu/*Si procede.

164

35

32

GENERAL LIST/LISTE GÉNÉRALE/LISTA GENERAL

Item No/ Numéro d'ordre/ Número de orden	Trade description of goods and marks and numbers, if any/ Désignation commerciale des marchandises et, le cas échéant, marques et numéros/ Designación comercial de las mercancías y, en su caso, marcas y números	Number of pieces/ Nombre de pièces/ Número de piezas	Weight or volume/ Poids ou volume/ Peso o volumen	Value*/ Valeur*/ Valor*	Country of origin**/ Pays d'origine**/ País de origen**	For customs use/ Réservé à la douane/ Reservado a la aduana
1	2	3	4	5	6	7
TOTAL CARRIED OVER/REPORT/SUMA ANTERIOR						
TOTAL or CARRIED OVER/TOTAL ou À REPORTER/ TOTAL o SUMA Y SIGUE						

* Commercial value in country/customs territory of issue and in its currency, unless stated differently./
* Valeur commerciale dans le pays/territoire douanier d'émission et dans sa monnaie, sauf indication contraire./
* Valor comercial en el país/territorio aduanero de expedición y en su moneda, salvo indicación en contrario.

** Show country of origin if different from country/customs territory of issue of the carnet, using ISO country codes./
** Indiquer le pays d'origine s'il est différent du pays/territoire douanier d'émission du carnet, en utilisant le code international ISO./
** Indíquese el país de origen si fuera distinto del país/territorio aduanero de expedición del cuaderno, utilizando el código internacional ISO.

TRANSIT COUNTERFOIL No .....
SOUCHE DE TRANSIT N° .....
MATRIZ DE TRANSITO N° .....

ATA CARNET No
CARNET ATA N°
CUADERNO ATA N°

Clearance for transit/Dédouanement pour le transit/Despacho de mercancías en tránsito

1. The goods described in the general list under item No(s)/Les marchandises énumérées à la liste générale sous le(s) numéro(s)/Las mercancías consignadas en la lista general con el (los) nº(s) .....
have been dispatched in transit to the customs office at/ont été expédiées en transit sur le bureau de douane de/han sido expedidas en tránsito a la aduana de .....

2. Final date for re-exportation/production to the customs of goods*/Date limite pour la réexportation/la représentation à la douane des marchandises*/Fecha límite para la reexportación/presentación a la aduana de las mercancías* — year/month/day année/mois/jour ...../...../..... año/mes/día

3. Registered under reference No*/Enregistré sous le numéro*/Registrado con el nº* .....

7. .....
Signature and stamp
Signature et timbre
Firma y sello

4. ..... Customs office / Bureau de douane / Aduana	5. ..... Place / Lieu / Lugar	6. ...../...../..... Date (year/month/day) / Date (année/mois/jour) / Fecha (año/mes/día)

Certificate of discharge by the customs of destination/Certificat de décharge du bureau de destination/Certificado de descargo de la aduana de destino

1. The goods specified in paragraph 1 have been re-exported/produced*/Les marchandises visées au point 1 ci-dessus ont été réexportées/représentées*/ Las mercancías enumeradas en el apartado 1 anterior han sido reexportadas/presentadas*

2. Other remarks*/Autres mentions*/Otras observaciones* .....

6. .....
Signature and stamp
Signature et timbre
Firma y sello

3. ..... Customs office / Bureau de douane / Aduana	4. ..... Place / Lieu / Lugar	5. ...../...../..... Date (year/month/day) / Date (année/mois/jour) / Fecha (año/mes/día)

*If applicable./*S'il y a lieu./*Si proceda.

Instructions to the printer: Continuation of this sheet on the following page: Transit Part ..... (Print underneath)

Instructions à l'intention de l'imprimeur: Suite de cette page sur la page suivante: Partie Transit ..... (Imprimer en dessous)

Aviso para la imprenta: La continuación de esta página figura en la página siguiente, transit/tránsito ..... (se debe incluir en esta página)

166

32

34

TRANSIT TRANSIT TRÁNSITO

A. HOLDER AND ADDRESS/Titulaire et adresse/TITULAR Y DIRECCION

B. REPRESENTED BY*/Représenté par*/REPRESENTADO POR*

C. INTENDED USE OF GOODS/Utilisation prévue des marchandises*/UTILIZACIÓN PREVISTA DE LA MERCANCÍAS*

D. MEANS OF TRANSPORT*/Moyens de transport*/MEDIOS DE TRANSPORTE*

E. PACKAGING DETAILS (number, kind, marks, etc.)*/Details d'emballage (nombre, nature, marques, etc.)*/DATOS DEL EMBALAJE (número, naturaleza, marcas, etc.)*

F. DECLARATION OF DISPATCH IN TRANSIT/Déclaration d'expédition en transit/DECLARACION DE EXPEDICION EN TRANSITO

I, duly authorized,/Je soussigné, dûment autorisé,/Yo, el abajo firmante, debidamente autorizado:

(a) declare that I am dispatching to:/déclare expédier à:/declaro que expido a:

.....

.....

in compliance with the conditions laid down in the laws and regulations of the country of transit, the goods enumerated in the list overleaf and described in the general list under item No(s):/dans les conditions prévues par les lois et règlements du pays de transit, les marchandises énumérées à la liste figurant au verso et reprises à la liste générale sous le(s) numéro(s):/en los condiciones previstas por las leyes y reglamentos del país de tránsito, las mercancías enumeradas en la lista que figura al dorso e incluidas en la lista general con el (los) nº(s).

.....

.....

(b) undertake to comply with the laws and regulations of the country of transit and to produce these goods with seals (if any) intact, and this carnet to the customs office of destination within the period stipulated by the customs;/m'engage à observer les lois et règlements du pays de transit et à représenter ces marchandises, le cas échéant sous scellements intacts, en même temps que le présent carnet au bureau de douane de destination dans le délai fixé par la douane./me comprometo a observar los leyes y reglamentos del país de tránsito y a presentar estas mercancías, en su caso con los precintos intactos, al mismo tiempo que el presente cuaderno, en la aduana de destino, dentro del plazo fijado por la aduana

(c) confirm that the information given is true and complete./certifie sincères et complètes les indications portées sur le présent volet;/certifico que las indicaciones que figuran en el presente volante son ciertas y completas.

FOR ISSUING ASSOCIATION USE/Réservé à l'association émettrice/RESERVADO A LA ASOCIACIÓN EXPEDIDORA

G. TRANSIT VOUCHER No/ .....
Volet de transit n°/ .....
VOLANTE DE TRÁNSITO N°. .....

(a) ATA CARNET No/
Carnet ATA n°/
CUADERNO ATA N°

(b) ISSUED BY:/Délivré par/EXPEDIDO POR

(c) VALID UNTIL/Valable jusqu'au/VÁLIDO HASTA

..... / ..... / .....

year	month	day (inclusive)
année	mois	jour (inclus)
año	mes	día (inclusive)

FOR CUSTOMS USE ONLY/Réservé à la douane/RESERVADO A LA ADUANA

H. CLEARANCE FOR TRANSIT/Dédouanement pour le transit/DESPACHO EN TRANSITO

(a) The goods referred to in the above declaration have been cleared for transit to the customs office at:/Les marchandises faisant l'objet de la déclaration ci-contre ont été dédouanées pour le transit sur le bureau de douane de:/Las mercancías a que se refiere la declaración que figura al lado se han despachado en tránsito en la aduana de:

.....

(b) *Final date for re-exportation/production to the customs**:/Date limite pour la réexportation/la représentation à la douane des marchandises*:/Fecha límite para la reexportación/presentación a la aduana de las mercancías*:

..... / ..... / .....

year	month	day
année	mois	jour
año	mes	día

(c) Registered under reference No*:/Enregistré sous le numéro*:/Registrado con el nº*: .....

(d) Customs seals applied*:/Scellements douaniers apposés*:/Precintos aduaneros colocados*:

(e) This voucher must be forwarded to the customs office at*:/Le présent volet devra être transmis au bureau de douane de*:/El presente volante habrá de ser remitido a la Aduana de*:

.....

At/À/En .....
Customs office/Bureau de douane/Aduana

...../...../..... .....

Date (year/month/day)	Signature and stamp
Date (année/mois/jour)	Signature et timbre
Fecha (año/mes/día)	Firma y sello

Certificate of discharge by the customs office at destination/Certificat de décharge du bureau de douane de destination/Certificado de descargo de la aduana de destino

(f) The goods referred to in the above declaration have been re-exported/produced*/Les marchandises faisant l'objet de la déclaration ci-contre ont été réexportées/représentées*:/Se han exportado/presentado las mercancías objeto de la declaración que figura al lado*.

(g) Other remarks*:/Autres mentions*:/Otras observaciones*:

At/À/En .....
Customs office/Bureau de douane/Aduana

...../...../..... .....

Date (year/month/day)	Signature and stamp
Date (année/mois/jour)	Signature et timbre
Fecha (año/mes/día)	Firma y sello

Place	Date (year/month/day)
Lieu	Date (année/mois/jour)
Lugar	Fecha (año/mes/día) ... / .../.....

Name
Nom
Nombre .....

Signature
Signature
Firma .....

*If applicable/*S'il y a lieu/*Si procede

38

167

35

GENERAL LIST/LISTE GÉNÉRALE/LISTA GENERAL

Item No./ Numéro d'ordre/ Número de orden	Trade description of goods and marks and numbers, if any/ Désignation commerciale des marchandises et, le cas échéant, marques et numéros/ Designación comercial de las mercancías y, en su caso, marcas y números	Number of pieces/ Nombre de pièces/ Número de piezas	Weight or volume/ Poids ou volume/ Peso o volumen	Value*/ Valeur*/ Valor*	Country of origin**/ Pays d'origine**/ País de origen**	For customs use/ Reservé à la douane/ Reservado a la aduana
1	2	3	4	5	6	7
TOTAL CARRIED OVER/REPORT/SUMA ANTERIOR						
TOTAL or CARRIED OVER/TOTAL ou À REPORTER/ TOTAL o SUMA Y SIGUE						

* Commercial value in country/customs territory of issue and in its currency, unless stated differently./
* Valeur commerciale dans le pays/territoire douanier d'émission et dans sa monnaie, sauf indication contraire./
* Valor comercial en el país/territorio aduanero de expedición y en su moneda, salvo indicación en contrario.

** Show country of origin if different from country/customs territory of issue of the carnet, using ISO country codes./
** Indiquer le pays d'origine s'il est différent du pays/territoire douanier d'émission du carnet, en utilisant le code international ISO./
** Indíquese el país de origen si fuera distinto del país/territorio aduanero de expedición del cuaderno, utilizando el código internacional ISO.

168

39

36

TRANSIT COUNTERFOIL No .....
SOUCHE DE TRANSIT N° .....
MATRIZ DE TRÁNSITO N° .....

ATA CARNET No
CARNET ATA N°
CUADERNO ATA N°

Clearance for transit/Dédouanement pour le transit/Despacho de mercancías en tránsito

1. The goods described in the general list under item No(s)/Les marchandises énumérées à la liste générale sous le(s) numéro(s)/Las mercancías consignadas en la lista general con el (los) n°(s) .....
have been dispatched in transit to the customs office at/ont été expédiées en transit sur le bureau de douane de/han sido expedidas en tránsito a la aduana de .....

2. Final date for re-exportation/production to the customs of goods*/Date limite pour la réexportation/la représentation à la douane des marchandises*/Fecha límite para la reexportación/presentación a la aduana de las mercancías*
year/month/day
année/mois/jour ...../...../.....
año/mes/día

3. Registered under reference No*/Enregistré sous le numéro*/Registrado con el n°* .....

7. .....

4.	5.	6. ...../...../.....	.....
Customs office Bureau de douane Aduana	Place Lieu Lugar	Date (year/month/day) Date (année/mois/jour) Fecha (año/mes/día)	Signature and stamp Signature et timbre Firma y sello

Certificate of discharge by the customs of destination/Certificat de décharge du bureau de destination/Certificado de descargo de la aduana de destino

1. The goods specified in paragraph 1 have been re-exported/produced*/Les marchandises visées au point 1 ci-dessus ont été réexportées/représentées*/ Las mercancías enumeradas en el apartado 1 anterior han sido reexportadas/presentadas*

2. Other remarks*/Autres mentions*/Otras observaciones* .....

6. .....

3.	4.	5. ...../...../.....	.....
Customs office Bureau de douane Aduana	Place Lieu Lugar	Date (year/month/day) Date (année/mois/jour) Fecha (año/mes/día)	Signature and stamp Signature et timbre Firma y sello

*If applicable/*Si y a lieu./*Si procede.

Instructions to the printer: Continuation of this sheet on the following page: Transit Part ..... (Print underneath)

Instructions à l'intention de l'imprimeur: Suite de cette page sur la page suivante: Partie Transit ..... (imprimer en dessous)

Aviso para la imprenta: La continuación de esta página figura en la página siguiente, transit/tránsito ..... (se debe incluir en esta página)

TRANSIT TRANSIT TRÁNSITO

A. HOLDER AND ADDRESS/Titulaire et adresse/TITULAR Y DIRECCIÓN

B. REPRESENTED BY*/Représenté par*/REPRESENTADO POR*

C. INTENDED USE OF GOODS/Utilisation prévue des marchandises*/UTILIZACIÓN PREVISTA DE LA MERCANCÍAS*

D. MEANS OF TRANSPORT*/Moyens de transport*/MEDIOS DE TRANSPORTE*

E. PACKAGING DETAILS (number, kind, marks, etc.)*/Détails d'emballage (nombre, nature, marques, etc.)*/DATOS DEL EMBALAJE (número, naturaleza, marcas, etc.)*

F. DECLARATION OF DISPATCH IN TRANSIT/Déclaration d'expédition en transit/DECLARACIÓN DE EXPEDICIÓN EN TRANSITO

I, duly authorized,/Je soussigné, dûment autorisé,/Yo, el abajo firmante, debidamente autorizado:

(a) declare that I am dispatching to:/déclare expédier à:/declaro que expido a:

.....

.....

in compliance with the conditions laid down in the laws and regulations of the country of transit, the goods enumerated in the list overleaf and described in the general list under item No(s):/dans les conditions prévues par les lois et réglements du pays de transit, les marchandises énumérées à la liste figurant au verso et reprises à la liste générale sous le(s) numéro(s):/en los condiciones previstas por las leyes y reglamentos del país de tránsito, las mercancías enumeradas en la lista que figura al dorso e incluidas en la lista general con el (los) nº(s):

.....

.....

(b) undertake to comply with the laws and regulations of the country of transit and to produce these goods with seals (if any) intact, and this carnet to the customs office of destination within the period stipulated by the customs;/m'engage à observer les lois et réglements du pays de transit et à représenter ces marchandises, le cas échéant sous scellements intacts, en même temps que le présent carnet au bureau de douane de destination dans le délai fixé par la douane;/me comprometo a observar los leyes y reglamentos del país de tránsito y a presentar estas mercancías, en su caso con los precintos intactos, al mismo tiempo que el presente cuaderno, en la aduana de destino, dentro del plazo fijado por la aduana.

(c) confirm that the information given is true and complete./certifie sincères et complètes les indications portées sur le présent volet./certifico que las indicaciones que figuran en el presente volante son ciertas y completas.

Place / Lieu / Lugar ..... Date (year/month/day) / Date (année/mois/jour) / Fecha (año/mes/día) ...../...../.....

Name / Nom / Nombre .....

Signature / Signature / Firma .....

FOR ISSUING ASSOCIATION USE/Réservé à l'association émettrice/RESERVADO A LA ASOCIACIÓN EXPEDIDORA

G. TRANSIT VOUCHER No/ .....
Volet de transit n°/ .....
VOLANTE DE TRÁNSITO Nº. .....

(a) ATA CARNET No/
Carnet ATA n°/
CUADERNO ATA Nº

(b) ISSUED BY/Délivré par/EXPEDIDO POR

(c) VALID UNTIL/Valable jusqu'au/VÁLIDO HASTA

...../...../.....

year	month	day (inclusive)
année	mois	jour (inclus)
año	mes	día (inclusive)

FOR CUSTOMS USE ONLY/Réservé à la douane/RESERVADO A LA ADUANA

H. CLEARANCE FOR TRANSIT/Dédouanement pour le transit/DESPACHO EN TRÁNSITO

(a) The goods referred to in the above declaration have been cleared for transit to the customs office at:/Les marchandises faisant l'objet de la déclaration ci-contre ont été dédouanées pour le transit sur le bureau de douane de:/Las mercancías a que se refiere la declaración que figura al lado se han despachado en tránsito en la aduana de:

.....

(b) Final date for re-exportation/production to the customs*:/Date limite pour la réexportation/la représentation à la douane des marchandises*:/Fecha límite para la reexportación/presentación a la aduana de las mercancías*:

...../...../.....

year	month	day
année	mois	jour
año	mes	día

(c) Registered under reference No*:/Enregistré sous le numéro*:/Registrado con el nº*: .....

(d) Customs seals applied*:/Scellements douaniers apposés*:/Precintos aduaneros colocados*:

(e) This voucher must be forwarded to the customs office at*:/Le présent volet devra être transmis au bureau de douane de*:/El presente volante habrá de ser remitido a la Aduana de*:

.....

At/À/En .....

Customs office/Bureau de douane/Aduana

...../...../..... .....

Date (year/month/day) / Date (année/mois/jour) / Fecha (año/mes/día)

Signature and stamp / Signature et timbre / Firma y sello

Certificate of discharge by the customs office at destination/Certificat de décharge du bureau de douane de destination/Certificado de descargo de la aduana de destino

(f) The goods referred to in the above declaration have been re-exported/produced*/Les marchandises faisant l'objet de la déclaration ci-contre ont été réexportées/représentées*/Se han exportado/presentado las mercancías objeto de la declaración que figura al lado*.

(g) Other remarks*:/Autres mentions*:/Otras observaciones*:

At/À/En .....

Customs office/Bureau de douane/Aduana

...../...../..... .....

Date (year/month/day) / Date (année/mois/jour) / Fecha (año/mes/día)

Signature and stamp / Signature et timbre / Firma y sello

*If applicable/*S'il y a lieu./*Si procede.

170

41

37

GENERAL LIST/LISTE GENERALE/LISTA GENERAL

Item No/ Numéro d'ordre/ Número de orden	Trade description of goods and marks and numbers, if any/ Désignation commerciale des marchandises et, le cas échéant, marques et numéros/ Designación comercial de las mercancías y, en su caso, marcas y números	Number of pieces/ Nombre de pièces/ Número de piezas	Weight or volume/ Poids ou volume/ Peso o volumen	Value*/ Valeur*/ Valor*	Country of origin**/ Pays d'origine**/ País de origen**	For customs use/ Réserve à la douane/ Reservado a la aduana
1	2	3	4	5	6	7
TOTAL CARRIED OVER/REPORT/SUMA ANTERIOR						
TOTAL or CARRIED OVER/TOTAL ou A REPORTER/ TOTAL o SUMA Y SIGUE						

* Commercial value in country/customs territory of issue and in its currency, unless stated differently./
* Valeur commerciale dans le pays/territoire douanier d'émission et dans sa monnaie, sauf indication contraire./
* Valor comercial en el país/territorio aduanero de expedición y en su moneda, salvo indicación en contrario.

** Show country of origin if different from country/customs territory of issue of the carnet, using ISO country codes./
** Indiquer le pays d'origine s'il est différent du pays/territoire douanier d'émission du carnet, en utilisant le code international ISO./
** Indíquese el país de origen si fuera distinto del país/territorio aduanero de expedición del cuaderno, utilizando el código internacional ISO

171

39

REIMPORTATION COUNTERFOIL No .....
SOUCHE DE RÉIMPORTATION N° .....
MATRIZ DE REIMPORTACIÓN N° .....

ATA CARNET No
CARNET ATA N°
CUADERNO ATA N°

1. The goods described in the general list under item No(s)/Les marchandises énumérées à la liste générale sous le(s) numéro(s)/Se han reimportado las mercancías consignadas en la lista general con el (los) n°(s) .....
.....
which were temporarily exported under cover of exportation voucher(s) No(s) ..... of this carnet have been reimported*/ exportées temporairement sous le couvert du (des) volet(s) d'exportation numéro(s) ..... du présent carnet ont été réimportées*/ que fueron exportadas temporalmente al amparo del (de los) volante(s) de salida número(s) ..... del presente cuaderno han sido reimportados*

2. Other remarks*/Autres mentions*/Otras observaciones*
.....
.....

6.
.....
Signature and stamp
Signature et timbre
Firma y sello

3.	4.	5. ...../...../.....
Customs office Bureau de douane Aduana	Place Lieu Lugar	Date (year/month/day) Date (année/mois/jour) Fecha (año/mes/día)

*If applicable./*S'il y a lieu./*Si procede.

Instructions to the printer: Continuation of this sheet on the following page: Reimportation Part ..... (Print underneath)

Instructions à l'intention de l'imprimeur: Suite de cette page sur la page suivante: Partie Réimportation ..... (Imprimer en dessous)

Aviso para la imprenta: La continuación de esta página figura en la página siguiente, re-importation/reimportación ..... (se debe incluir en esta página)

172

43

40

GENERAL LIST/LISTE GÉNÉRALE/LISTA GENERAL

Item No/ Numéro d'ordre/ Número de orden	Trade description of goods and marks and numbers, if any/ Désignation commerciale des marchandises et, le cas échéant, marques et numéros/ Designación comercial de las mercancías y, en su caso, marcas y números	Number of pieces/ Nombre de pièces/ Número de piezas	Weight or volume/ Poids ou volume/ Peso o volumen	Value*/ Valeur*/ Valor*	Country of origin**/ Pays d'origine**/ País de origen**	For customs use/ Réservé à la douane/ Reservado a la aduana
1	2	3	4	5	6	7
TOTAL CARRIED OVER/REPORT/SUMA ANTERIOR						
TOTAL or CARRIED OVER/TOTAL ou À REPORTER/ TOTAL o SUMA Y SIGUE						

* Commercial value in country/customs territory of issue and in its currency, unless stated differently./
* Valeur commerciale dans le pays/territoire douanier d'émission et dans sa monnaie, sauf indication contraire./
* Valor comercial en el país/territorio aduanero de expedición y en su moneda, salvo indicación en contrario.

** Show country of origin if different from country/customs territory of issue of the carnet, using ISO country codes./
** Indiquer le pays d'origine s'il est différent du pays/territoire douanier d'émission du carnet, en utilisant le code international ISO./
** Indíquese el país de origen si fuera distinto del país/territorio aduanero de expedición del cuaderno, utilizando el código internacional ISO.

NOTES ON THE USE OF THE ATA CARNET

1. All goods covered by the carnet shall be entered in columnas 1 to 6 of the general list. If the space provided for the general list on the reserve of the front covers is insufficient, continuation sheets conforming to the official model shall be used.

2. In order to close the general list, the totals of columns 3 and 5 shall be entered at the end of the list in figures and in writing. If the general list consists of several pages, the number of the continuation sheets used shall be stated in figures and in writing at the foot of the list on the reverse of the front cover.

   The lists on the vouchers shall be treated in the same way.

3. Each item shall be given an item number which shall be entered in column 1. Goods comprising several separate parts (including spare parts and accessories) may be given a single item number. If so, the nature, the value and, if necessary, the weight of each separate part shall be entered in column 2 and only the total weight and value should appear in columns 4 and 5.

4. When making out the lists on the vouchers, the same item numbers shall be used as on the general list.

5. To facilitate customs control, it is recommended that the goods (including separate parts thereof) be clearly marked with the corresponding item number.

6. Items answering to the same description may be grouped provided that each item so grouped is given a separate item number. If the items grouped are not of the same value, or weight, their respective values, and, if necessary, weights shall be specified in column 2.

7. If the goods are for exhibition, the importer is advised in his own interest to enter in C, of the importation voucher the name and address of the exhibition and of its organizer.

8. The carnet shall be completed legibly and indelibly.

9. All goods covered by the carnet should be examined and registered in the country/customs territory of departure and for this purpose should be presented, together with the carnet, to the customs authorities there, except in cases where the customs regulations of that country/customs territory do not provide for such examination.

NOTICE CONCERNANT L'UTILISATION DU CARNET ATA

1. Toutes les marchandises placées sous le couvert du carnet doivent figurer dans les colonnes 1 à 6 de la liste générale. Lorsque l'espace réservé à celle-ci, au verso de la couverture, n'est pas suffisant, il y a lieu d'utiliser des feuilles supplémentaires conformes au modèle officiel.

2. À l'effet d'arrêter la liste générale, on doit mentionner à la fin, en chiffres et en toutes lettres, les totaux des colonnes 3 et 5. Si la liste générale compone plusieurs pages, le nombre de feuilles supplémentaires doit être indiqué en chiffres et en toutes lettres au bas du verso de la couverture.

   Les mêmes méthodes doivent être suivies pour les listes des volets.

3. Chacune des marchandises doit être affectée d'un numéro d'ordre qui doit être indiqué dans la colonne 1. Les marchandises comportant des parties séparées (y compris les pièces de rechange et les accessoires) peuvent être affectées d'un seul numéro d'ordre. Dans ce cas, il y a lieu de préciser, dans la colonne 2, la nature, la valeur et, en tant que de besoin, le poids de chaque partie, seuls le poids total et la valeur totale devant figurer dans les colonnes 4 et 5.

4. Lors de l'établissement des listes des volets, on doit utiliser les mêmes numéros d'ordre que ceux de la liste générale.

5. Pour faciliter le contrôle douanier, il est recommandé d'indiquer lisiblement sur chaque marchandise (y compris les parties séparées) le numéro d'ordre correspondant.

6. Les marchandises de même nature peuvent être groupées, à condition qu'un numéro d'ordre soit affecté à chacune d'entre elles. Si les marchandises groupées ne sont pas de même valeur ou poids, on doit indiquer leur valeur et, s'il y a lieu, leur poids respectif dans la colonne 2.

7. Dans le cas de marchandises destinées à une exposition, il est conseillé à l'importateur, dans son propre intérêt, d'indiquer au point C du volet d'importation, le nom de l'exposition et le lieu où elle se tient ainsi que le nom et l'adresse de son organisateur.

8. Le carnet doit être rempli de manière lisible et indélébile.

9. Toutes les marchandises couvertes par le carnet doivent être vérifiées et prises en charge dans le pays/territoire douanier de départ et y être présentées à cette fin, en même temps que le carnet, aux autorités douanières, sauf dans les cas où cet examen n'est pas prescrit par la réglementation douanière de ce pays/territoire douanier.

INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL CUADERNO ATA

1. Todas las mercancías acogidas al amparo del cuaderno habrán de figurar en las columnas 1 a 6 de la lista general. Cuando el espacio reservado a ésta, al dorso de la cubierta, no sea suficiente, se utilizarán hojas adicionales de conformidad con el modelo oficial.

2. A los efectos de cerrar la lista general, habrán de consignarse al final, con cifras y en letras, los totales de las columnas 3 y 5. Si la lista general está compuesta por varias páginas, el número de hojas adicionales deberá indicarse, con cifras y en letras, al pie del dorso de la cubierta.

   Habrán de seguirse estos mismos métodos en lo que respecta a las listas de los volantes.

3. A cada una de las mercancías se le asignará un número de orden, que se indicará en la columna 1. Podrá asignarse un solo número de orden a las mercancías que incluyan partes separadas (incluidas las piezas de repuesto y los accesorios). En este caso, deberá indicarse en la columna 2 la naturaleza, el valor y, en caso necesario, el peso de cada parte, ya que en las columnas 4 y 5 sólo deberán figurar el peso y el valor totales.

4. Al elaborar las listas de los volantes, deberán utilizarse los mismos números de orden que en la lista general.

5. A fin de facilitar el control aduanero, se recomienda indicar de forma legible en cada mercancía (incluso en las partes separadas) el número de orden correspondiente.

6. Las mercancías de una misma naturaleza podrán agruparse, siempre que se asigne a cada una de ellas un número de orden. Si las mercancías agrupadas no tienen el mismo valor o peso, habrá de indicarse su valor y, si procede, su peso respectivo, en la columna 2.

7. Si se trata de mercancías destinadas a una exposición, se aconseja al importador, en su propio interés, que indique en el apartado C del volante de importación el nombre de la exposición y el lugar en que se celebra, así como el nombre y la dirección de su organizador.

8. El cuaderno deberá cumplimentarse de forma legible e indeleble.

9. Todas las mercancías amparadas por el cuaderno habrán de ser examinadas y registradas en el país/territorio aduanero de salida y presentarse a tal fin, al mismo tiempo que el cuaderno, a sus autoridades aduaneras, salvo en los casos en que dicho examen no sea preceptivo en virtud de la reglamentación aduanera de dicho país/territorio aduanero.

10. If the carnet has been completed in a language other than that of the country/customs territory of importation, the customs authorities may require a translation.

11. Expired carnets and carnets which the holder does not intend to use again shall be returned by him to the issuing association.

12. Arabic numerals shall be used throughout.

13. In accordance with ISO Standard 8601, dates must be entered in the following order: year/month/day.

14. When blue customs transit sheets are used, the holder is required to present the carnet to the customs office placing the goods in customs transit and subsequently, within the time limit prescribed for customs transit, to the specified customs 'office of destination'. Customs must stamp and sign the customs transit vouchers and counterfoils appropriately at each stage.

10. Lorsque le carnet est rempli dans une autre langue que celle du pays/territoire douanier d'importation, les autorités douanières peuvent exiger une traduction.

11. Le titulaire restitue à l'association émettrice les carnets périmés ou dont il n'a plus l'usage.

12. Toute indication chiffrée doit être exprimée en chiffres arabes.

13. Conformément à la norme ISO 8601, les dates doivent être indiquées dans l'ordre suivant: année/mois/jour.

14. Lorsqu'il est fait utilisation des feuillets bleus pour une opération de transit douanier, le titulaire est tenu de présenter son carnet au bureau de mise en transit douanier et ultérieurement, dans les délais fixés pour cette opération, au bureau désigné comme «bureau de destination» de l'opération de transit douanier. Les services douaniers ont l'obligation de donner aux souches et aux volets de ces feuillets la suite qui convient.

10. Cuando se cumplimente el cuaderno en una lengua distinta de la del país/territorio aduanero de importación, las autoridades aduaneras podrán exigir su traducción.

11. El titular restituirá a la asociación expedidora los cuadernos caducados o que ya no utilice.

12. Las indicaciones expresadas en cifras habrán de serlo en números árabes.

13. Con arreglo a la norma ISO 8601, las fechas deberán indicarse en el orden siguiente: año/mes/día.

14. Cuando se utilicen hojas azules para una operación de tránsito aduanero, el titular deberá presentar su cuaderno en la aduana de despacho a tránsito aduanero y posteriormente, en el plazo fijado para esa operación, en la aduana designada como «Aduana de destino» de la operación de tránsito aduanero. Los servicios aduaneros tienen la obligación de dar el curso pertinente a las matrices y volantes de dichas hojas.

REIMPORTATION / RÉIMPORTATION / REIMPORTACIÓN

A. HOLDER AND ADDRESS/Titulaire et adresse/TITULAR Y DIRECCIÓN

B. REPRESENTED BY*/Représenté par*/REPRESENTADO POR*

C. INTENDED USE OF GOODS/Utilisation prévue des marchandises/UTILIZACIÓN PREVISTA DE LA MERCANCIAS

D. MEANS OF TRANSPORT*/Moyens de transport*/MEDIOS DE TRANSPORTE*

E. PACKAGING DETAILS (number, kind, marks, etc.)*/Détails d'emballage (nombre, nature, marques, etc.)*/DATOS DEL EMBALAJE (número, naturaleza, marcas, etc.)*

F. REIMPORTATION DECLARATION/Déclaration de réimportation/DECLARACIÓN DE REIMPORTACIÓN

I, duly authorized./Je soussigné, dûment autorisé./Yo, el abajo firmante, debidamente autorizado.

(a) declare that the goods enumerated in the list overleaf and described in the general list under item No(s)/déclare que les marchandises énumérées à la liste figurant au verso et reprises à la liste générale sous le(s) numéro(s)/declaro que las mercancías enumeradas en la lista que figura al dorso e incluidas en la lista general con el (los) número(s):

.....

.....

were temporarily exported under cover of exportation voucher(s) No(s)/ont été exportées temporairement sous le couvert du (des) volet(s) d'exportation numéro(s)/se exportaron temporalmente al amparo del (de los) volante(s) de exportación nº(s)

.....

.....

request duty-free reimportation of the said goods;/demande la réimportation en franchise de ces marchandises;/solicito la reimportación en franquicia de dichas mercancías.

(b) declare that the said goods have not undergone any process abroad, except for those described under No(s)*:/déclare que lesdites marchandises n'ont subi aucune ouvraison à l'étranger, sauf celles énumérées sous le(s) numéro(s)*:/declaro que estas mercancías no han sufrido elaboración en el extranjero, salvo que las citadas con el (los) nº(s)*

.....

(c) declare that goods of the following item No(s) have not been reimported*:/déclare ne pas réimporter les marchandises reprises ci-dessous sous le(s) numéro(s) suivant(s)*:/declaro que no reimporto las mercancías que se indican a continuación con el (los) nº(s) siguiente(s)*:

.....

.....

(d) confirm that the information given is true and complete./certifie sincères et complètes les indications portées sur le présent volet./certifico que las indicaciones que figuran en el presente volante son ciertas y completas.

Place / Lieu / Lugar .....

Date (year/month/day) / Date (année/mois/jour) / Fecha (año/mes/día)...../...../.....

Name / Nom / Nombre .....

Signature / Signature / Firma .....

FOR ISSUING ASSOCIATION USE/Réservé à l'association émettrice/RESERVADO A LA ASOCIACION EXPEDIDORA

G. REIMPORTATION VOUCHER No/ .....
Volet de réimportation nº/ .....
VOLANTE DE REIMPORTACIÓN Nº .....

(a) ATA CARNET No/
Carnet ATA nº/
CUADERNO ATA Nº

(b) ISSUED BY/Délivré par/EXPEDIDO POR

(c) VALID UNTIL/Valable jusqu'au/VALIDO HASTA

...../...../.....

year	month	day (inclusive)
année	mois	jour (inclus)
año	mes	día (inclusive)

FOR CUSTOMS USE ONLY/Réservé à la douane/RESERVADO A LA ADUANA

H. CLEARANCE ON REIMPORTATION/Dédouanement à la réimportation/DESPACHO A LA REIMPORTACIÓN

(a) The goods referred to in paragraph F (a) and (b) of the holder's declaration have been reimported.*/Les marchandises visées aux points F (a) et (b) de la déclaration ci-contre ont été réimportées.*/Se han reimportado las mercancías a que se refieren en los apartados F. a) y b).*

(b) This voucher must be forwarded to the customs office at*:/Le présent volet devra être transmis au bureau de douane de*:/El presente volante habrá de ser remitido a la Aduana de*:

(c) Other remarks*:/Autres mentions*:/Otras observaciones*:

At/À/En .....
Customs office/Bureau de douane/Aduana

...../...../.....
Date (year/month/day)
Date (année/mois/jour)
Fecha (año/mes/día)

.....
Signature and stamp
Signature et timbre
Firma y sello

*If applicable/*S'il y a lieu./*Si procede.

176

47

94

Appendice II de l'annexe A

Appendix II to Annex A

Apéndice II al Anexo A

MODÈLE DE CARNET CPD
MODEL OF CPD CARNET
MODELO DE CUADERNO CPD

Toutes les mentions imprimées du carnet CPD sont rédigées en français et en anglais.

Les dimensions du carnet CPD sont 21×29,7 cm.

L'association émettrice doit faire figurer son nom sur chacun des volets et faire suivre ce nom des initiales de la chaîne de garantie à laquelle elle est affiliée.

The CPD carnet is printed in English and French.

The size of the CPD carnet shall be 21×29,7 cm.

The issuing association shall insert its name on each voucher and shall include the initials of the international guaranteeing chain to which it belongs.

Todas las indicaciones impresas en el cuaderno CPD están redactadas en francés o en inglés.

Las dimensiones del cuaderno CPD son de 21×29,7 cm.

La asociación expedidora deberá indicar su nombre en cada volante y, a continuación, las iniciales de la cadena de garantía a que esté afiliada.

1	Holder and address/Titulaire et adresse/ Titular y dirección	CPD No/N°/N°
2		Valid for not more than one year, that is until/Validité n'excédant pas un an, soit jusqu'au/ Válido por un período no superior a un año, es decir hasta
3		.... inclusive/inclus/inclusive
4	Issued by/Délivré par/Expedido por	The validity of this carnet is subject to compliance by the holder during this period with the customs laws and regulations of the countries/customs territories visited/Ce carnet reste valable sous réserve que le titulaire ne cesse de remplir, pendant cette période, les conditions prévues par les lois et règlement douaniers du pays/territoire douanier visité/El presente cuaderno será válido siempre que el titular no deje de cumplir, durante este período, las condiciones previstas por las leyes y reglamentos aduaneros del país/territorio aduanero visitado
5		Validity extended until/Validité prolongée jusqu'au/Validez prorrogada hasta

INTERNATIONAL GUARANTEE CHAIN
CHAÎNE DE GARANTIE INTERNATIONALE
CADENA DE GARANTÍA INTERNACIONAL

6 **CARNET CPD CARNET**
Cuaderno CPD

7 For means of transport/Pour moyens de transport (*)/Para medios de transporte

CONVENTION ON TEMPORARY ADMISSION
CONVENTION RELATIVE À L'ADMISSION TEMPORAIRE
CONVENIO RELATIVO A LA IMPORTACIÓN TEMPORAL

8 This carnet is issued for the means of transport registered in/ under No/
Ce carnet est délivré pour le moyen de transport immatriculé en/ ..... sous le numéro/ .....
El presente cuaderno ha sido expedido para el medio de transporte matriculado en con el n°

9 This carnet may be used in the countries/customs territories listed on the back cover of this document, under the guarantee of the approved associations indicated.

10 It is issued on condition that the holder re-exports the means of transport within a specified period and complies with the customs laws and regulations relating to the temporary admission of means of transport in the countries/customs territories visited under the guarantee, in each country/customs territory where the document is valid, of the approved association affiliated to the undersigned international guarantee chain.
On expiry, the carnet must be returned to the issuing association.

9 Ce carnet peut être utilisé dans les pays/territoires douaniers qui figurent au dos de la couverture de ce document, sous la garantie des associations agréées indiquées.

10 À charge pour le titulaire de réexporter le moyen de transport dans un délai imparti et de se conformer aux lois et règlements douaniers sur l'admission temporaire des moyens de transport dans les pays/territoires douaniers visités, sous la garantie, dans chaque pays/territoire douanier où le document est valable, de l'association agréée, affiliée à la chaîne de garantie internationale soussignée.
À l'expiration, le carnet doit être restitué à l'association émettrice.

9 Este cuaderno podrá utilizarse en los países/territorios aduaneros que figuran al dorso de la cubierta de este documento, con la garantía de las asociaciones autorizadas que se indican

10 El titular tiene la obligación de reexportar el medio de transporte en un plazo fijo y de ajustarse a las leyes y reglamentos aduaneros sobre la importación temporal de los medios de transporte en los países/territorios aduaneros visitados, con la garantía, en cada país/territorio aduanero en que sea válido el documento, de la asociación autorizada afiliada a la cadena de garantía internacional infrascrita.
A su vencimiento, el cuaderno deberá restituirse a la asociación expedidora

11 Issued at/Délivré à/Expedido en ..... the/le/el ..... 19.....

12			
	Signature of international guarantee chain/ Signature de la chaîne de garantie internationale/ Firma de la cadena de garantía internacional	Signature of issuing association/ Signature de l'association émettrice/ Firma de la asociación expedidora	Holder's signature/ Signature du titulaire/ Firma del titular

13 (*) See reverse side/Voir verso/Véase al dorso.

178

219

CARNET CPD CUADERNO COUNTERFOIL SOUCHE MATRIZ (1)

1		CPD/ No/N°/N°	Valid until/Valable jusqu'au/ Válido hasta .....
2	Importation into/L'entrée en/La importación en		
3	of the means of transport described in this carnet/du moyen de transport/del medio de transporte descrito en este cuaderno		
4		Exportation from/La sortie de/La exportación de	
5	took place on/a eu lieu le/ha tenido lugar el	took place on/a eu lieu le/ha tenido lugar el	
6	at the customs office of/par le bureau de douane de/por la aduana de ..... Stamp Timbre Sello	at the customs office of/par le bureau de douane de/por la aduana de ..... Stamp Timbre Sello	
7	Customs officer's signature/ Signature de l'agent de la douane/ Firma del funcionario de la aduana	Customs officer's signature/ Signature de l'agent de la douane/ Firma del funcionario de la aduana	

CARNET CPD CARNET EXPORTATION VOUCHER VOLET DE SORTIE VOLANTE DE EXPORTACIÓN (1)

1	Holder (name, address)/Titulaire (nom, adresse)/ Titular (nombre, dirección)	CPD/ No/N°/N°	Valid until/Valable jusqu'au/ Válido hasta inclusive/inclus/inclusive
2			
3		Issued by/Délivré par/Expedido por	
4	DESCRIPTION OF MEANS OF TRANSPORT/SIGNALEMENT DU MOYEN DE TRANSPORT/DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE		
5	Registered in/Immatriculé en/Matriculado en	under No/sous le numéro/con el n°	
6	Year of manufacture/Année de construction/Año de construcción		
7	Net weight (kg)/Poids net (kg)/Peso neto (kg)		
8	Value/Valeur/Valor	....	
9	Chassis No/Châssis n°/Bastidor n°	Date of exportation/ Date de sortie/ Fecha de exportación	Customs office of exportation/ Bureau de douane de sortie/ Aduana de exportación
10	Make/Marque/Marca		
11	Engine No/Moteur n°/Motor n°	Voucher registered under No/Volet enregistré sous le numéro/Volante registrado con el n°	
12	Make/Marque/Marca		
13	No of cylinders/Nombre de cylindres/Número de cilindros		
14	Horsepower/Nombre de chevaux/Número de caballos	Stamp Timbre Sello	
15	Coachwork/Carrosserie/Carrocería		
16	Type (car, lorry .../voiture, camion .../Tipo (coche, camión ...)		
17	Colour/Couleur/Color		
18	Upholstery/Garnitures intérieures/Tapicería	Customs officer's signature/ ..... Signature de l'agent de la douane/ Firma del funcionario de la aduana	
19	No of seats or carrying capacity/Nombre de places ou charge utile/ Número de plazas o capacidad de carga		
20	Equipment/Équipement/Equipamiento Radio (make)/Appareil radio (marque)/Radio (marca)	To be returned to the customs office of importation at/À renvoyer au bureau de douane d'entrée de/Debe remitirse a la aduana de entrada de	
21	Spare tyres/Pneus de rechange/Neumáticos de recambio		
22	Other particulars/Divers/Varios	where the carnet was registered under number/où le carnet a été enregistré sous le numéro/en la que se ha registrado el cuaderno con el n°	
23	.....		

CARNET CPD CARNET IMPORTATION VOUCHER VOLET D'ENTRÉE VOLANTE DE IMPORTACIÓN (1)

1	Holder (name, address)/Titulaire (nom, adresse)/ Titular (nombre, dirección)	CPD/ No/N°/N°	Valid until/Valable jusqu'au/ Válida hasta inclusive/inclus/inclusive
2			
3		Issued by/Délivré par/Expedido por	
4	DESCRIPTION OF MEANS OF TRANSPORT/SIGNALEMENT DU MOYEN DE TRANSPORT/DESCRIPCIÓN DE MEDIO DE TRANSPORTE		
5	Registered in/Immatriculé en/Matriculado en	under No/sous le numéro/con el n°	
6	Year of manufacture/Année de construction/Año de construcción		
7	Net weight (kg)/Poids net (kg)/Peso neto (kg)		
8	Value/Valeur/Valor	....	
9	Chassis No/Châssis n°/Bastidor n°	Date of importation/ Date d'entrée/ Fecha de exportación	Customs office of importation/ Bureau de douane d'entrée/ Aduana de exportación
10	Make/Marque/Marca		
11	Engine No/Moteur n°/Motor n°	Voucher registered under No/Volet enregistré sous le numéro/Volante registrado con el n°	
12	Make/Marque/Marca		
13	No of cylinders/Nombre de cylindres/Número de cilindros		
14	Horsepower/Nombre de chevaux/Número de caballos	Stamp Timbre Sello	
15	Coachwork/Carrosserie/Carrocería		
16	Type (car, lorry .../voiture, camion .../Tipo (coche, camión ...)		
17	Colour/Couleur/Color		
18	Upholstery/Garnitures intérieures/Tapicería	Customs officer's signature/ Signature de l'agent de la douane/ Firma del funcionario de la aduana	
19	No of seats or carrying capacity/Nombre de places ou charge utile/ Número de plazas o capacidad de carga		
20	Equipment/Équipement/Equipamiento Radio (make)/Appareil radio (marque)/Radio (marca)	*NB:* The customs officer must fill in the lines indicated on the above exportation voucher/La douane d'entrée doit remplir le volet de sortie ci-dessus aux lignes indiquées/La aduana de importación deberá cumplimentar las líneas que se indican del volante de exportación anterior.	
21	Spare tyres/Pneus de rechange/Neumáticos de recambio		
22	Other particulars/Divers/Varios		
23	.....		

4	DESCRIPTION OF MEANS OF TRANSPORT/SIGNALEMENT DU MOYEN DE TRANSPORT/DESCRIPCION DEL MEDIO DE TRANSPORTE	
5	Registered in/Immatriculé en/Matriculado en	under No/sous le n°/con el n° .....
6	Year of manufacture/Année de construction/Año de construcción	For official use/Réservé à l'administration/ Reservado a la Administracion
7	Net weight (kg)/Poids net (kg)/Peso neto (kg)	
8	Value/Valeur/Valor	
9	Chassis No/Châssis n°/Bastidor n °	
10	Make/Marque/Marca	
11	Engine No/Moteur n°/Motor n°	
12	Make/Marque/Marca	
13	No of cylinders/Nombre de cylindres/Número de cilindros	
14	Horsepower/Nombre de chevaux/Número de caballos	
15	Coachwork/Carrosserie/Carroceria	
16	Type (car, lorry .../voiture, camion...)/Tipo (coche, camión...)	
17	Colour/Couleur/Color	
18	Upholstery/Garnitures intérieures/Tapiceria	
19	No of seats or carrying capacity/Nombre de places ou charge utile/Número de plazas o capacidad de carga	
20	Equipment/Équipement/Equipamiento	
	Radio (make)/Appareil radio (marque)/Radio (marca)	
21	Spare tyres/Pneus de rechange/Neumáticos de recambio	
22	Other particulars/Divers/Varios	
23	.....	

Extension of validity/Prolongation de la validité/Prórroga de validez

This carnet may be used in the following countries/customs territories under the guarantee of the following associations/
Ce carnet peut être utilisé dans les pays/territoires douaniers suivants, sous la garantie des associations suivantes/
El presente cuaderno podrá utilizarse en los países/territorios aduaneros siguientes, con la garantía de las asociaciones siguientes.

(LIST OF COUNTRIES/CUSTOMS TERRITORIES AND APPROVED ASSOCIATIONS)

(LISTE DES PAYS/TERRITOIRES DOUANIERS ET ASSOCIATIONS AGRÉÉES)

(LISTA DE LOS PAÍSES/TERRITORIOS ADUANEROS Y ASOCIACIONES AUTORIZADAS)

ANEXO B1

Anexo relativo a las mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso o manifestación similar

CAPÍTULO I

Definición

Artículo 1.

Para la aplicación del presente Anexo, se entenderá por manifestación:

1) Las exposiciones, ferias, salones y manifestaciones similares comerciales, industriales, agrarias y de artesanía.
2) Las exposiciones o manifestaciones organizadas principalmente con fines filantrópicos.
3) Las exposiciones o manifestaciones organizadas con fines principalmente científicos, técnicos, artesanales, artísticos, educativos o culturales, deportivos, religiosos o de culto, para promover el turismo o también para contribuir a una mejor comprensión entre los pueblos.
4) Las reuniones de representantes de organizaciones o agrupaciones internacionales.
5) Las ceremonias y manifestaciones de carácter oficial o conmemorativo.

Con excepcion de las exposiciones organizadas con carácter privado en tiendas o locales comerciales a fin de vender mercancías extranjeras.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2.

1. Se beneficiarán de la importación temporal con arreglo al artículo 2 del presente Convenio:

a) Las *mercancías que se destinen a ser expuestas* o que vayan a constituir el objeto de una demostración en una manifestación, incluido el material mencionado en los anexos al Acuerdo sobre importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, UNESCO, Nueva York, 22 de noviembre de 1950, y en su Protocolo, Nairobi, 26 de noviembre de 1976.
b) Las mercancías que se destinen a ser utilizadas para la presentación de productos extranjeros en una manifestación, como son:

i) Las mercancías necesarias para la demostración de las máquinas o aparatos extranjeros expuestos.
ii) El material de construcción y de decoración, incluido el equipo eléctrico, para las casetas provisionales de los expositores extranjeros.
iii) El material publicitario y de demostración que se destine manifiestamente a ser utilizado para la publicidad de las mercancías extranjeras expuestas, como grabaciones sonoras y de vídeo, películas y diapositivas, y los aparatos necesarios para su utilización.

c) El material, incluidas las instalaciones de interpretación, los aparatos de grabación de sonido y de vídeo, y las películas de carácter educativo, científico o cultural, que se destine a ser utilizado en reuniones, conferencias o congresos internacionales.

2. Para poder beneficiarse de las facilidades concedidas en el presente Anexo:

a) El número o la cantidad de cada artículo importado deberá ser razonable teniendo en cuenta su destino.
b) Las condiciones estipuladas en el presente Convenio deberán cumplirse a satisfacción de las autoridades aduaneras del territorio de importación temporal.

CAPÍTULO III

Disposiciones varias

Artículo 3.

En tanto se beneficien de las facilidades previstas en el presente Convenio, las mercancías que se encuentren en situación de importación temporal no podrán, excepto si la legislación nacional del territorio de importación temporal lo permite:

a) Ser prestadas, alquiladas o utilizadas mediante una retribución; o
b) Transportadas fuera del lugar de la manifestación.

Artículo 4.

1. El plazo de reexportación de las mercancías importadas para ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso o manifestación similar será de al menos seis meses a partir de la fecha de importación temporal.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, las autoridades aduaneras autorizarán a los interesados para que puedan dejar en el territorio de importación temporal las mercancías que vayan a ser presentadas o utilizadas en una manifestación posterior, siempre que se ajusten a lo dispuesto en las leyes y reglamentos de dicho territorio y que las mercancías sean reexportadas en el plazo de un año a partir de la fecha de su importación temporal.

Artículo 5.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del presente Convenio, se concederá el despacho a consumo con franquicia de los derechos e impuestos de

52

181

49

importación y sin aplicación de las prohibiciones o restricciones a la importación, a las mercancías siguientes:

a) Pequeñas muestras representativas de mercancías extranjeras expuestas en una manifestación, incluidas las muestras de productos alimenticios y bebidas, importadas como tales muestras o que se hayan confeccionado en la manifestación utilizando para ello mercancías importadas a granel, siempre y cuando:

i) Se trate de productos extranjeros suministrados gratuitamente y que sirvan únicamente para distribuciones gratuitas al público en la propia manifestación, para su utilización o consumo por las personas a quienes se hayan distribuido.

ii) Dichos productos sean identificables como muestras de carácter publicitario y de escaso valor unitario.

iii) No se presten a la comercialización y, en su caso, se preparen en cantidades inconfundiblemente más pequeñas que las contenidas en el embalaje más pequeño de los vendidos al por menor.

iv) Las muestras de productos alimenticios y de bebidas que no se distribuyan en un embalaje con arreglo al apartado iii) anterior se consuman en la manifestación; y

v) En valor global y la cantidad de las mercancías sean razonables, en opinión de las autoridades aduaneras del territorio de importación temporal, habida cuenta de la naturaleza de la manifestación, del número de visitantes y de la importancia de la participación del expositor en la manifestación.

b) Mercancías importadas únicamente para su demostración o para la demostración de máquinas y aparatos extranjeros presentados en la manifestación y que se consuman o destruyan en el curso de dichas demostraciones, siempre y cuando el valor global y la cantidad de las mercancías sean razonables, en opinión de las autoridades aduaneras del territorio de importación temporal, habida cuenta de la naturaleza de la manifestación, del número de visitantes y de la importancia de la participación del expositor en la manifestación.

c) Productos de escaso valor utilizados para la construcción, el acondicionamiento y la decoración de las casetas provisionales de los expositores extranjeros que concurran a la manifestación (pinturas, barnices, papel pintado, etc.), destruidos por el mero hecho de su utilización.

d) Impresos, catálogos, prospectos, listas de precios, carteles de publicidad, calendarios (ilustrados o no) y fotografías sin marco que se destinen manifiestamente a ser utilizados como material de publicidad de las mercancías, siempre que:

i) Se trate de productos extranjeros suministrados gratuitamente y que sirvan únicamente para distribuciones gratuitas al público en el lugar de la manifestación; y

ii) El valor global y la cantidad de las mercancías sean razonables, en opinión de las autoridades aduaneras del territorio de importación temporal, habida cuenta de la naturaleza de la manifestación, del número de visitantes y de la importancia de la participación del expositor en la manifestación.

e) Expedientes, archivos, formularios y otros documentos que se destinen a ser utilizados como tales en el curso de reuniones, conferencias o congresos internacionales o con ocasión de los mismos.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo no será aplicable a las bebidas alcohólicas, tabacos y combustibles.

Artículo 6.

1. El reconocimiento y el despacho aduanero de importación y de reexportación de las mercancías que vayan a ser o que hayan sido presentadas o utilizadas en una manifestación se efectuará, siempre que sea posible y oportuno, en el propio lugar de la manifestación.

2. Cada Parte contratante siempre que lo estime adecuado, teniendo en cuenta la importancia de la manifestación, procurará abrir por un período de tiempo razonable una aduana en el propio recinto de la manifestación organizada en su territorio.

Artículo 7.

Los productos que incidentalmente se obtengan durante la manifestación, a partir de mercancías importadas temporalmente, con motivo de la demostración de máquinas o apartados expuestos, se regirán por lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo 8.

Cada Parte contratante tendrá derecho a formular una reserva, en las condiciones previstas en el artículo 29 del presente Convenio, en lo que se refiere a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 5 del presente Anexo.

Artículo 9.

A su entrada en vigor, el presente Anexo derogará y sustituirá, con arreglo al artículo 27 del presente Convenio, el Convenio aduanero relativo a las facilidades concedidas para la importación de mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en exposiciones, ferias, congresos o manifestaciones similares, Bruselas, 8 de junio de 1961, en las relaciones entre las Partes contratantes que hayan aceptado el presente Anexo y que sean Partes contratantes en dicho Convenio.

ANEXO B2

Anexo relativo al material profesional

CAPÍTULO I

Definición

Artículo 1.

Para la aplicación del presente Anexo, se entenderá por material profesional:

1. El material de prensa, de radiodifusión y de televisión necesario para los representantes de la prensa, de la radiodifusión o de la televisión que visiten el territorio de otro país con el fin de realizar reportajes, grabaciones o emisiones en el marco de programas determinados. En el apéndice I al presente Anexo figura una lista ilustrativa de este material.

2. El material cinematográfico necesario para una persona que visite el territorio de otro país con el fin de realizar una o varias películas determinadas. En el apéndice II al presente Anexo figura una lista ilustrativa de este material.

3. Cualquier otro material necesario para el ejercicio del oficio o la profesión de una persona que visite el territorio de otro país para realizar un trabajo determinado. Queda excluido el material que haya de utilizarse para la fabricación industrial, el acondicionamiento de mercancías o, a menos que se trate de herramientas

de mano, para la explotación de recursos naturales, para la construcción, reparación o conservación de inmuebles, para la ejecución de trabajos de movimiento de tierras o trabajos similares. En el apéndice III al presente Anexo figura una lista ilustrativa de este material.

4. Los aparatos auxiliares del material mencionado en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo y los accesorios correspondientes.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2.

Se beneficiarán de la importación temporal con arreglo al artículo 2 del presente Convenio:

a) El material profesional.

b) Las piezas sueltas importadas para la reparación de material profesional importado temporalmente en virtud de la letra a) del presente artículo.

CAPÍTULO III

Disposiciones varias

Artículo 3.

1. Para poder beneficiarse de las facilidades concedidas en el presente Anexo, el material profesional deberá:

a) Pertenecer a una persona establecida o residente fuera del territorio de importación temporal.

b) Ser importado por una persona establecida o residente fuera del territorio de importación temporal.

c) Ser utilizado exclusivamente por la persona que visite el territorio de importación temporal o bajo su propia dirección.

2. La letra c) del apartado 1 del presente artículo no se aplicará al material importado para la realización de una película, de un programa de televisión o de una obra audiovisual en ejecución de un contrato de coproducción de que sea parte una persona establecida en el territorio de importación temporal y que sea aprobado por las autoridades competentes de dicho territorio en el marco de un acuerdo intergubernamental de coproducción.

3. El material cinematográfico, de prensa, de radiodifusión y de televisión no deberá ser objeto de un contrato de alquiler o un contrato similar en que sea parte una persona establecida en el territorio de importación temporal, quedando entendido que esta condición no será aplicable en caso de realización de programas comunes de radiodifusión o de televisión.

Artículo 4.

1. La importación temporal de los materiales para la producción y la emisión de reportajes de radiodifusión o televisión, y de los vehículos especialmente adaptados para la radiodifusión o televisión y sus equipos, importados por organismos públicos o privados autorizados a tal fin por las autoridades aduaneras del territorio de importación temporal, se concederá sin que se exija documento aduanero y sin depósito de garantía.

2. Las autoridades aduaneras podrán exigir la presentación de una lista o de un inventario detallado del material mencionado en el apartado 1 del presente artículo, acompañado de un compromiso escrito de reexportación.

Artículo 5.

El plazo de reexportación del material profesional será de al menos doce meses a partir de la fecha de importación temporal. No obstante, para los vehículos, el plazo de reexportación podrá fijarse teniendo en cuenta el motivo y la duración prevista de la estancia en el territorio de importación temporal.

Artículo 6.

Cada Parte contratante tendrá derecho a rehusar o revocar el beneficio de la importación temporal a los vehículos mencionados en los apéndices I a III del presente Anexo que, aunque sea de forma ocasional, embarquen personas mediante pago o carguen mercancías en su territorio para desembarcarlas o descargarlas en un lugar situado en el mismo territorio.

Artículo 7.

Los apéndices al presente Anexo forman parte integrante del mismo.

Artículo 8.

A su entrada en vigor, el presente Anexo derogará y sustituirá, con arreglo al artículo 27 del presente Convenio, el Convenio aduanero relativo a la importación temporal de material profesional, Bruselas, 8 de junio de 1961, en las relaciones entre las Partes contratantes que hayan aceptado el presente Anexo y que sean Partes contratantes en dicho Convenio.

APÉNDICE I

Material de prensa, de radiodifusión y de televisión

Lista ilustrativa

A. Material de prensa, como:

Ordenadores personales.
Telecopiadoras.
Máquinas de escribir.
Cámaras de todos los tipos (de película y electrónica).
Aparatos de transmisión, de grabación o de reproducción de sonido o de imagen (magnetófonos, magnetoscopios, lectores de vídeo, micrófonos, mesas de mezcla, altavoces).
Soportes de imagen o sonido, vírgenes o grabados.
Instrumentos y aparatos de medida y control técnico (osciló grafos, sistemas de control de magnetófonos y magnetoscopios, multímetros, cajas de herramientas y bolsas, vectorescopios, generadores de señales de vídeo, etc.).
Material de iluminación (proyectores, convertidores, trípodes).
Accesorios (casetes, fotómetros, objetivos, trípodes, acumuladores, correas de transmisión, cargadores de batería, monitores).

B. Material de radiodifusión, como:

Material de telecomunicaciones, como aparatos transmisores-receptores o transmisores, terminales conectables en red o por cable, enlaces por satélite.
Equipos de producción de audiofrecuencia (aparatos de toma de sonido, de grabación y de reproducción).
Instrumentos y aparatos de medida y de control técnico (osciló grafos, sistemas de control de magnetófonos y magnetoscopios, multímetros, cajas de herramientas

y bolsas, vectorescopios, generadores de señales de vídeo, etc.).

Accesorios (relojes, cronómetros, brújulas, micrófonos, mesas de mezclas, cintas magnéticas para sonido, grupos electrógenos, transformadores, pilas y acumuladores, cargadores de batería, aparatos de calefacción, de climatización y de ventilación, etc.).

Soportes de sonido, vírgenes o grabados.

C. Material de televisión, como:

Cámaras de televisión.
Telecinema.
Instrumentos y aparatos de medición y de control técnico.
Aparatos de transmisión y de retransmisión.
Aparatos de comunicación.
Aparatos de grabación o de reproducción de sonido o de imagen (magnetófonos, magnetoscopios, lectores de vídeo, micrófonos, mesas de mezclas, altavoces).
Material de iluminación (proyectores, convertidores, trípodes).
Material de montaje.
Accesorios (relojes, cronómetros, brújulas, objetivos, fotómetros, trípodes, cargadores de batería, casetes, grupos electrógenos, transformadores, baterías y acumuladores, aparatos de calefacción, de climatización y de ventilación, etc.).
Soportes de sonido o de imagen, vírgenes o grabados (títulos de crédito, señales de llamada de estación, empalmes musicales, etc.).
«Film rushes».
Instrumentos de música, vestuario, decorados y otros accesorios de teatro, plataformas, productos de maquillaje, secadores de pelo.

D. Vehículos concebidos o especialmente adaptados para ser utilizados con los fines anteriormente mencionados, como vehículos para:

La transmisión de TV.
Los accesorios de TV.
La grabación de señales de vídeo.
La grabación y la reproducción de sonido.
Los efectos de cámara lenta.
La iluminación.

APÉNDICE II

Material cinematográfico

Lista ilustrativa

A. Material, como:

Cámaras de todos los tipos (de película y electrónica).
Instrumentos y aparatos de medida y de control técnico (oscilógrafos, sistemas de control de los magnetófonos, multímetros, cajas de herramientas y bolsas, vectorescopios, generadores de señales de vídeo, etc.).
Carros para «travelling» y grúas.
Material de iluminación (proyectores, convertidores, trípodes).
Material de montaje.
Aparatos de grabación o de reproducción de sonido e imagen (magnetófonos, magnetoscopios, lectores de vídeo, micrófonos, mesas de mezclas, altavoces).
Soportes de sonido o de imagen, vírgenes o grabados (títulos de crédito, señales de llamada de estación, empalmes musicales, etc.).
«Film rushes».
Accesorios (relojes, cronómetros, brújulas, micrófonos, mesas de mezcla, bandas magnéticas, grupos electrógenos, transformadores, baterías y acumuladores, cargadores de batería, aparatos de calefacción, de climatización y de ventilación, etc.).
Instrumentos de música, vestuario, decorados y otros accesorios de teatro, plataformas, productos de maquillaje, secadores de pelo.

B. Vehículos concebidos o especialmente adaptados para ser utilizados con los fines anteriormente indicados.

APÉNDICE III

Otro material profesional

Lista ilustrativa

A. Material para el montaje, prueba, puesta en marcha, control, comprobación, conservación o reparación de máquinas, instalaciones, material de transporte, etc., como:

herramientas;
material y aparatos de medida, comprobación o control (de temperatura, presión, distancia, altura, superficie, velocidad, etc.), incluidos los aparatos eléctricos (voltímetros, amperímetros, cables de medida, comparadores, transformadores, registradores, etc.) y los gálibos;
aparatos y material para fotografiar las máquinas y las instalaciones durante su montaje y después del mismo;
aparatos para el control técnico de buques.

B. Material que necesitan los hombres de negocios, los expertos en organización científica o técnica del trabajo, en productividad y en contabilidad, y las personas que ejercen profesiones similares, como:

ordenadores personales;
máquinas de escribir;
aparatos de transmisión, grabación o reproducción del sonido o la imagen;
instrumentos y aparatos de cálculo.

C. Material necesario para los expertos encargados de levantamientos topográficos o de trabajos de prospección geofísica, como:

instrumentos y aparatos de medida;
material de perforación;
aparatos de transmisión y de comunicación.

D. Material necesario para los expertos encargados de luchar contra la contaminación.

E. Instrumentos y aparatos necesarios para los médicos, cirujanos, veterinarios, comadronas y personas que ejercen profesiones similares.

F. Material necesario para los expertos en arqueología, paleontología, geografía, zoología, etc.

G. Material necesario para los artistas, compañías de teatro y orquestas, como todos los objetos utilizados para la representación, instrumentos de música, decorados, vestuario, etc.

H. Material necesario para los conferenciantes a fin de ilustrar sus conferencias.

I. Material necesario para los viajes fotográficos (cámaras de todos los tipos, casetes, exposímetros, objetivos, trípodes, acumuladores, correas de transmisión, cargadores de baterías, monitores, material de iluminación, artículos de moda y accesorios para modelos, etc.).

J. Vehículos concebidos o especialmente adaptados para ser utilizados con los fines anteriormente indicados, como unidades de control ambulantes, vehículos-taller, vehículos-laboratorio, etc.

184

52

ANEXO B3

Anexo relativo a los contenedores, paletas, embalajes, muestras y otras mercancías importadas en el marco de una operación comercial

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1.

Para la aplicación del presente Anexo, se entenderá:

a) por mercancías importadas en el marco de una operación comercial: los contenedores, paletas, embalajes, muestras, películas publicitarias, así como las mercancías de cualquier naturaleza importadas en el marco de una operación comercial, sin que su importación constituya en sí misma una operación comercial;

b) por embalaje: todos los artículos y materiales que sirvan, o estén destinados a servir, en el estado en que se importen, para embalar, proteger, estibar o separar mercancías, con exclusión de los materiales (paja, papel, fibra de vidrio, viruta, etc.), importados a granel. Quedan igualmente excluidos los contenedores y paletas definidos, respectivamente, en las letras c) y d) del presente artículo;

c) por contenedor: un instrumento de transporte (cajón portátil, cisterna movible u otro instrumento análogo):

i) que constituya un compartimento total o parcial-

[illegible] reiterado;

iii) que esté especialmente ideado para facilitar el transporte de mercancías, sin ruptura de carga, por uno o varios modos de transporte;

iv) que esté diseñado de forma que pueda manipularse fácilmente, en particular durante su transbordo de un modo de transporte a otro;

v) que esté diseñado de forma que resulte fácil llenarlo y vaciarlo; y

vi) que tenga un volumen interior de un metro cúbico por lo menos.

El término «contenedor» comprende los accesorios y equipos del contenedor según su categoría, siempre que se transporten con el contenedor. El término «contenedor» no comprende los vehículos, los accesorios o piezas sueltas de los vehículos, los embalajes ni las paletas. Las «carrocerías movibles» se asimilan a los contenedores.

d) por paleta: un mecanismo sobre cuya base puede agruparse cierta cantidad de mercancías, a fin de constituir una unidad de carga para su transporte o para su manipulación o su apilamiento con aparatos mecánicos. Este mecanismo está constituido bien por dos bases unidas entre sí por medio de travesaños, bien por una base apoyada sobre unos pies; su altura total es lo más reducida posible, permitiendo al mismo tiempo su manipulación con carretillas elevadoras de horquilla o transpaletas; puede estar dotado o no de una superestructura;

e) por muestra: los artículos representativos de una categoría determinada de mercancías ya producidas o que son modelos de mercancías cuya fabricación esté prevista, con exclusión de los artículos idénticos introducidos por la misma persona o expedidos al mismo destinatario en cantidades tales que, tomadas en conjunto, no constituyan ya muestras de acuerdo con los usos normales del comercio;

f) por película publicitaria: los soportes de imagen grabados, sonorizados o no, que reproduzcan esencialmente imágenes en las que se muestra la naturaleza o el funcionamiento de productos o materiales puestos a la venta o en alquiler por una persona establecida o residente fuera del territorio de importación temporal, siempre que sirvan para presentarse a posibles clientes y no en salas públicas, y se importen en un paquete que no contenga más que una copia de cada película y no forme parte de un envío de películas más importante;

g) Por tráfico interno: el transporte de mercancías cargadas en el territorio aduanero de una parte contratante para ser descargadas en el territorio aduanero de la misma parte contratante.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2.

Se beneficiarán de la importación temporal con arreglo al artículo 2 del presente Convenio, las mercancías siguientes importadas en el marco de una operación comercial:

a) los embalajes que se importen o bien llenos para ser reexportados vacíos o llenos, o bien vacíos para ser reexportados llenos;

[illegible] un contenedor para ser reexportados solos o con otro contenedor, o bien solos para ser reexportados con un contenedor;

c) las piezas sueltas importadas para la reparación de los contenedores importados temporalmente, en virtud de la letra b) del presente artículo;

d) las paletas;

e) las muestras;

f) las películas publicitarias;

g) cualquier mercancía importada con uno de los fines enunciados en el apéndice I al presente anexo en el marco de una operación comercial y cuya importación no constituya en sí misma una operación comercial.

Artículo 3.

Lo dispuesto en el presente Anexo no afectará en nada a las legislaciones aduaneras de las partes contratantes aplicables a la importación de mercancías transportadas en contenedores, embalajes o sobre paletas.

Artículo 4.

1. Para poder beneficiarse de las facilidades concedidas en el presente Anexo:

a) los embalajes deberán ser reexportados únicamente por el beneficiario de la importación temporal. No podrán utilizarse, ni siquiera ocasionalmente, en el tráfico interno;

b) los contenedores deberán ir provistos de marcas en las condiciones que se indican en el apéndice II al presente Anexo. Podrán utilizarse en el tráfico interno pero, en ese caso, las Partes contratantes podrán imponer las condiciones siguientes:

56

185

53

el contenedor será transportado, siguiendo un itinerario razonablemente directo, al lugar o cerca del lugar en que hayan de cargarse las mercancías que van a exportarse o a partir del cual se haya de reexportar el contenedor vacío;

el contenedor sólo podrá utilizarse una vez en el tráfico interno antes de su reexportación;

c) las paletas o un número igual de paletas del mismo tipo y de valor sustancialmente igual deberán haberse exportado previamente o ser exportadas o reexportadas ulteriormente;

d) las muestras y las películas publicitarias deberán pertenecer a una persona establecida o residente fuera del territorio de importación temporal y ser importadas con el único objeto de su presentación o de realizar una demostración en el territorio de importación temporal a fin de lograr pedidos de mercancías que serán importadas en ese mismo territorio. No deberán venderse, ni ser asignadas a su uso normal, salvo para los fines de la demostración, ni ser utilizadas de forma alguna en alquiler o contra remuneración durante su estancia en el territorio de importación temporal;

e) la utilización de las mercancías mencionadas en los apartados 1 y 2 del apéndice I al presente Anexo no deberá constituir una actividad lucrativa.

2. Cada Parte contratante tendrá derecho a no conceder la importación temporal a los contenedores, paletas o embalajes que hayan sido objeto de compra, de alquiler-venta, de alquiler, o de un contrato de naturaleza similar, celebrado por una persona establecida o residente en su territorio.

Artículo 5.

1. La importación temporal de los contenedores, paletas y embalajes se concederá sin que se exija documento aduanero y sin depósito de garantía.

2. En lugar de un documento aduanero y una garantía para los contenedores, el beneficiario de la importación temporal podrá verse obligado a comprometerse por escrito:

i) a facilitar a las autoridades aduaneras, a petición de las mismas, información detallada acerca de los desplazamientos de cada contenedor importado temporalmente, incluidas las fechas y los lugares de entrada en el territorio de importación temporal y de salida de dicho territorio, o una lista de los contenedores acompañada de un compromiso de reexportación,

ii) a pagar los derechos e impuestos de importación que pudieran exigirse en caso de incumplimiento de las condiciones de la importación temporal.

3. En lugar de un documento aduanero y de una garantía para las paletas y los embalajes, el beneficiario de la importación temporal podrá verse obligado a presentar a las autoridades aduaneras un compromiso escrito de reexportación.

4. Las personas que recurren regularmente al régimen de importación temporal podrán suscribir un compromiso global.

Artículo 6.

El plazo de reexportación de las mercancías importadas en el marco de una operación comercial será de al menos seis meses a partir de la fecha de importación temporal.

Artículo 7.

Cada Parte contratante tendrá derecho a formular una reserva, en las condiciones previstas en el artículo 29 del presente Convenio, respecto de:

a) tres grupos de mercancías, como máximo, entre las enunciadas en el artículo 2;
b) el apartado 1 del artículo 5,

del presente Anexo.

Artículo 8.

Los apéndices al presente Anexo forman parte integrante del mismo.

Artículo 9.

A su entrada en vigor, el presente Anexo derogará y sustituirá, con arreglo al artículo 27 del presente Convenio, los Convenios y disposiciones siguientes:

Convenio europeo relativo al régimen aduanero de las paletas utilizadas en los transportes internacionales, Ginebra, 9 de diciembre de 1960;
Convenio aduanero relativo a la importación temporal de embalajes, Bruselas, 6 de octubre de 1960;
artículos 2 a 11 y Anexos 1 (apartados 1 y 2) a 3 del Convenio aduanero sobre contenedores, Ginebra, 2 de diciembre de 1972;
artículos 3, 5 y 6 (1.b y 2) del Convenio internacional para facilitar la importación de muestras comerciales y material de propaganda, Ginebra, 7 de noviembre de 1952,

en las relaciones entre las partes contratantes que hayan aceptado el presente Anexo y que sean partes contratantes en dichos Convenios.

APÉNDICE I

Lista de las mercancías a que se refiere el artículo 2.g)

1. Mercancías que deban someterse a pruebas, controles, experimentos o demostraciones.
2. Mercancías que vayan a servir para realizar pruebas, controles, experimentos o demostraciones.
3. Películas cinematográficas impresionadas y reveladas, positivos y otros soportes de imagen grabados que vayan a ser visionados antes de su utilización comercial.
4. Películas, cintas magnéticas, películas magnetizadas y otros soportes de sonido o de imagen que vayan a ser sonorizados, doblados o reproducidos.
5. Soportes de información grabados, enviados a título gratuito y que vayan a ser utilizados para el proceso automático de datos.
6. Objetos (incluidos los vehículos) que, por su naturaleza, sólo puedan servir para hacer publicidad de un artículo determinado o para hacer propaganda con un objetivo definido.

APÉNDICE II

Disposiciones relativas al marcado de los contenedores

1. Los contenedores deberán llevar inscritas de forma duradera y en un lugar adecuado y bien visible las indicaciones siguientes:

a) identificación del propietario o del operador principal;
b) marcas y números de identificación del contenedor adoptados por el propietario o el operador, y
c) tara del contenedor, incluidos todos los elementos permanentes del mismo.

2. El país al que pertenece el contenedor podrá indicarse, bien con todas sus letras, bien con el código de país ISO alfa-2, previsto en la norma internacional ISO 3166, o también con el signo distintivo utilizado en la circulación internacional por carretera para indicar el país de matriculación de los vehículos automóviles. Cada país podrá supeditar el empleo de su nombre o signo en los contenedores al respeto de lo dispuesto en su legislación nacional. La identificación del propietario o del operador podrá realizarse, bien con la indicación de su nombre, o bien con una sigla consagrada por el uso, con exclusión de símbolos como emblemas o banderas.

3. Para que las marcas y números de identificación que figuren en los contenedores puedan considerarse inscritos de forma duradera, cuando se utilice una hoja de material plástico, deberán cumplirse las condiciones siguientes:

a) se utilizará un adhesivo de calidad. La banda, una vez aplicada, deberá presentar una resistencia a la tracción menor que la fuerza de adhesión, de forma que sea imposible despegar la banda sin dañarla. Una banda obtenida mediante colada satisface estas exigencias. No podrán utilizarse las bandas fabricadas mediante calandrado;
b) cuando deban modificarse las marcas y números de identificación, la banda que va a sustituirse deberá retirarse por completo antes de colocar la nueva. No se admitirá la colocación de una banda nueva sobre una banda ya pegada.

4. Las especificaciones relativas a la utilización de una hoja de material plástico para el marcado de los contenedores enunciadas en el apartado 3 del presente apéndice no excluirán la posibilidad de utilizar otros métodos de marcado duradero.

ANEXO B4

Anexo relativo a las mercancías importadas en el marco de una operación de producción

CAPÍTULO I

Definición

Artículo 1.

Para la aplicación del presente Anexo, se entenderá por:

1) *mercancías importadas en el marco de una operación de producción:*

a) las matrices, clichés, moldes, dibujos, proyectos, modelos y otros objetos similares;
b) los instrumentos de medida, control, comprobación y otros objetos similares;
c) las herramientas e instrumentos especiales,

que se importen para su utilización durante un proceso de fabricación de mercancías; y

2) medios de producción de sustitución: los instrumentos, aparatos y máquinas que, en espera de la entrega o la reparación de mercancías similares, sean puestos a disposición de un cliente por el proveedor o el reparador, según el caso.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2.

Se beneficiarán de la importación temporal con arreglo al artículo 2 del presente Convenio las mercancías importadas en el marco de una operación de producción.

CAPÍTULO III

Disposiciones varias

Artículo 3.

Para poder beneficiarse de las facilidades concedidas en el presente Anexo:

a) las mercancías importadas en el marco de una operación de producción deberán pertenecer a una persona establecida fuera del territorio de importación temporal e ir destinadas a una persona establecida en dicho territorio;
b) la totalidad o una parte (en función de lo dispuesto por la legislación nacional) de la producción resultante de la utilización de las mercancías importadas en el marco de una operación de producción a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del presente Anexo deberá exportarse del territorio de importación temporal;
c) los medios de producción de sustitución deberán ponerse a disposición de una persona establecida en el territorio de importación temporal, de modo gratuito y provisional, por el proveedor de los medios de producción cuya entrega se retrase o que deban repararse, o por iniciativa suya.

Artículo 4.

1. El plazo de reexportación de las mercancías a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del presente Anexo será de al menos doce meses a partir de la fecha de importación temporal.
2. El plazo de reexportación de los medios de producción de sustitución será de al menos seis meses a partir de la fecha de importación temporal.

ANEXO B5

Anexo relativo a las mercancías importadas con un fin educativo, científico o cultural

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1.

Para la aplicación del presente Anexo, se entenderá:

a) Por mercancías importadas con un fin educativo, científico o cultural: El material científico y pedagógico, el material de bienestar destinado a las gentes de mar, así como cualquier otra mercancía importada en el marco de una actividad educativa, científica o cultural.
b) En la letra a) anterior:

i) Por material científico y pedagógico: Todos los modelos, instrumentos, aparatos, máquinas y sus accesorios que se utilicen para la investigación científica y la enseñanza o la formación profesional;
ii) Por material de bienestar destinado a las gentes de mar: El material destinado a las actividades de carác-

ter cultural, educativo, recreativo, religioso o deportivo de las personas que tengan a su cargo tareas relacionadas con el funcionamiento o con el servicio en la mar de un buque extranjero dedicado al tráfico marítimo internacional.

En los apéndices I, II y III al presente Anexo se incluyen listas ilustrativas, respectivamente, del «material pedagógico», del «material de bienestar destinado a las gentes del mar» y de «cualquier otra mercancía importada en el marco de una actividad educativa, científica o cultural».

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2.

Se beneficiarán de la importación temporal con arreglo al artículo 2 del presente Convenio:

a) Las mercancías importadas exclusivamente con fin educativo, científico o cultural.

b) Las piezas de recambio correspondientes al material científico y pedagógico importado temporalmente en virtud del apartado a) anterior, así como las herramientas especialmente concebidas para el mantenimiento, el control, el calibrado o la reparación de dicho material.

CAPÍTULO III

Disposiciones varias

Artículo 3.

Para poder beneficiarse de las facilidades concedidas en el presente Anexo:

a) Las mercancías importadas con un fin educativo, científico o cultural deberán pertenecer a una persona establecida fuera del territorio de importación temporal y ser importadas por establecimientos autorizados y en un número razonable habida cuenta de su destino. No deberán utilizarse con fines comerciales.

b) El material de bienestar destinado a las gentes de mar deberá utilizarse a bordo de buques extranjeros dedicados al tráfico marítimo internacional, o bien ser desembarcado temporalmente de un buque para su utilización en tierra por la tripulación, o bien ser importado para su utilización en los hogares, clubes y locales de recreo para gentes de mar, gestionados por organismos oficiales o por organizaciones religiosas o de otro tipo con fines no lucrativos, así como en los lugares de culto en que se celebren regularmente oficios destinados a las gentes de mar.

Artículo 4.

La importación temporal de material científico y pedagógico y de material de bienestar destinado a las gentes de mar utilizado a bordo de buques se concederá sin que se exija documento aduanero y sin depósito de garantía. En su caso, podrá exigirse, para el material científico y pedagógico, un inventario y un compromiso escrito de reexportación.

Artículo 5.

El plazo de reexportación de las mercancías importadas con un fin educativo, científico o cultural será de al menos doce meses a partir de la fecha de importación temporal.

Artículo 6.

Cada Parte contratante tendrá derecho a formular una reserva, en las condiciones previstas en el artículo 29 del presente Convenio, respecto de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Anexo, en lo que se refiere al material científico y pedagógico.

Artículo 7.

Los apéndices al presente Anexo forman parte integrante del mismo.

Artículo 8.

A su entrada en vigor, el presente Anexo derogará y sustituirá, con arreglo al artículo 27 del presente Convenio, el Convenio aduanero relativo al material de bienestar destinado a las gentes de mar, Bruselas, 1 de diciembre de 1964; el Convenio aduanero relativo a la importación temporal de material científico, Bruselas, 11 de junio de 1968, y el Convenio aduanero relativo a la importación temporal de material pedagógico, Bruselas, 8 de junio de 1970, en las relaciones entre las Partes contratantes que hayan aceptado el presente Anexo y que sean Partes contratantes en dichos Convenios.

APÉNDICE I

Lista ilustrativa

a) Aparatos de grabación o de reproducción de sonido o imágenes, como:

Proyectores de diapositivas o de películas sin movimiento.
Proyectores de cine.
Retroproyectores y episcopios.
Magnetófonos, magnetoscopios y kinescopios.
Circuitos cerrados de televisión.

b) Soportes de sonido e imagen, como:

Diapositivas, películas sin movimiento y microfilmes.
Películas cinematográficas.
Grabaciones sonoras (cintas magnética, discos).
Cintas de vídeo.

c) Material especializado, como:

Material bibliográfico y audiovisual para bibliotecas.
Bibliotecas móviles.
Laboratorio de lenguas.
Material de interpretación simultánea.
Máquinas de enseñanza programada, mecánicas o electrónicas.
Objetos especialmente concebidos para la enseñanza o la formación profesional de las personas minusválidas.

d) Otro material, como:

Murales, maquetas, gráficos, mapas, planos, fotografías y dibujos.
Instrumentos, aparatos y modelos creados para demostraciones.
Colecciones de objetos con información pedagógica visual o sonora, preparadas para la enseñanza de una determinada materia (estuche pedagógico).
Instrumentos, aparatos, herramientas y máquinas-herramientas para el aprendizaje de técnicas o de oficios.
Materiales, incluidos los vehículos concebidos o especialmente adaptados para su utilización en operaciones de socorro, destinados a la formación de las personas que deban prestar socorro.

APÉNDICE II

Lista ilustrativa

a) Libros e impresos, como:

Libros de todas clases.
Cursos por correspondencia.
Diarios y publicaciones periódicas.
Folletos informativos sobre los servicios de bienestar existentes en los puertos.

b) Material audiovisual, como:

Aparatos de reproducción de sonido e imagen.
Grabadores de cintas magnéticas.
Receptores de radio, receptores de televisión.
Aparatos de proyección.
Grabaciones en discos o en cintas magnéticas (cursos de lenguas, emisiones radiadas, felicitaciones, música y pasatiempos).
Películas impresionadas y reveladas.
Diapositivas.
Cintas de vídeo.

c) Artículos de deporte, como:

Ropa de deporte.
Balones y pelotas.
Raquetas y redes.
Juegos de cubierta.
Material de atletismo.
Material de gimnasia.

d) Material para la práctica de juegos o pasatiempos, como:

Juegos de sociedad.
Instrumentos de música.
Material y accesorios para teatro de aficionados.
Material para la pintura artística; la escultura; el trabajo de la madera; el trabajo de los metales; la confección de alfombras, etcétera.

e) Objetos de culto.
f) Partes, piezas sueltas y accesorios del material de bienestar.

APÉNDICE III

Lista ilustrativa

Mercancías como:

1. Vestuario y accesorios escénicos enviados en concepto de préstamo gratuito a sociedades dramáticas o teatros.
2. Partituras musicales enviadas en concepto de préstamo gratuito a salas de concierto o a orquestas.

ANEXO B6

Anexo relativo a los efectos personales de los viajeros y a las mercancías importadas con un fin deportivo

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1.

Para la aplicación del presente Anexo, se entenderá:

a) Por viajero: Toda persona que penetre temporalmente en el territorio de una Parte contratante donde no tenga su residencia habitual, con fines turísticos, deportivos, de negocios, de reuniones profesionales, de salud, de estudios, etc.

b) Por efectos personales: Todos los artículos, nuevos o usados, que un viajero pueda necesitar razonablemente para su uso personal durante el viaje, teniendo en cuenta todas las circunstancias de dicho viaje, con exclusión de cualquier mercancía importada con fines comerciales. En el apéndice I al presente Anexo figura una lista ilustrativa de los efectos personales.

c) Por mercancías importadas con un fin deportivo: Artículos de deporte y otros materiales destinados a ser utilizados los por los viajeros en competiciones o demostraciones deportivas o con fines de entrenamiento en el territorio de importación temporal. En el apéndice II al presente Anexo figura una lista ilustrativa de estas mercancías.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2.

Se beneficiarán de la importación temporal con arreglo al artículo 2 del presente Convenio los efectos personales y las mercancías importadas con un fin deportivo.

CAPÍTULO III

Disposiciones varias

Artículo 3.

Para poder beneficiarse de las facilidades concedidas en el presente Anexo:

a) Los efectos personales deberán ser importados por el propio viajero, encima o en su equipaje (vaya o no acompañado por éste).

b) Las mercancías importadas con un fin deportivo deberán pertenecer a una persona establecida o residente fuera del territorio de importación temporal e importarse en número razonable habida cuenta de su destino.

Artículo 4.

1. La importación temporal de los efectos se concederá sin que se exija documento aduanero y sin depósito de garantía, salvo para los artículos a los que corresponda un elevado importe de derechos e impuestos de importación.
2. Para las mercancías importadas con un fin deportivo podrá aceptarse, en la medida de lo posible, un inventario de las mercancías y un compromiso escrito de reexportación en lugar de un documento aduanero y del depósito de una garantía.

Artículo 5.

1. La reexportación de los efectos personales tendrá lugar a más tardar cuando la persona que los haya importado abandone el territorio de importación temporal.
2. El plazo de reexportación de las mercancías importadas con un fin deportivo será de al menos doce meses a partir de la fecha de importación temporal.

Artículo 6.

Los apéndices al presente Anexo forman parte integrante del mismo.

Artículo 7.

A su entrada en vigor, el presente anexo derogará y sustituirá, con arreglo al artículo 27 del presente Convenio, lo dispuesto en los artículos 2 y 5 del Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, Nueva York, 4 de junio de 1954, en las relaciones entre las Partes contratantes que hayan aceptado el presente Anexo y que sean Partes contratantes en dicho Convenio.

APÉNDICE I

Lista ilustrativa

1. Ropa.
2. Artículos de higiene personal.
3. Joyas personales.
4. Cámaras fotográficas y cinematográficas acompañadas de una cantidad razonable de películas y accesorios.
5. Proyectores portátiles de diapositivas o de películas y sus accesorios, así como una cantidad razonable de diapositivas o películas.
6. Cámaras de vídeo y aparatos portátiles de grabación de vídeo acompañados de una cantidad razonable de cintas.
7. Instrumentos de música portátiles.
8. Fonógrafos portátiles, con discos.
9. Aparatos portátiles de grabación y reproducción de sonido, incluidos dictáfonos, con cintas.
10. Receptores de radio portátiles.
11. Receptores de televisión portátiles.
12. Máquinas de escribir portátiles.
13. Máquinas calculadoras portátiles.
14. Ordenadores personales portátiles.
15. Gemelos.
16. Coches para niños.
17. Sillas de ruedas para inválidos.
18. Aparatos y equipos deportivos como tiendas y otro material de «camping», artículos de pesca, equipo para alpinistas, material de submarinismo, armas de caza con cartuchos, ciclos sin motor, canoas o «kayaks» de longitud inferior a 5,5 metros, esquís, raquetas de tenis, planchas de «surf», planchas de vela, equipo de golf, alas delta y parapentes.
19. Aparatos de diálisis portátiles y material médico similar, así como artículos desechables importados para ser utilizados con dicho material.
20. Otros artículos que tengan manifiestamente carácter personal.

APÉNDICE II

Lista ilustrativa

A) Material de atletismo, como:

Vallas de saltos.
Jabalinas, discos, pértigas, pesos, martillos.

B) Material para juegos de pelota, como:

Pelotas de todas las clases.
Raquetas, mazos, palos de golf, palos de hockey, bates y similares.
Redes de todas las clases.
Postes para porterías.

C) Material para deportes de invierno, como:

Esquís y bastones.
Patines.
Trineos y trineos de velocidad («bobsleighs»).
Material para el juego de tejos («curling»).

D) Ropa, calzado y guantes de deporte, tocados para la práctica de deportes, etc., de todas las clases.

E) Material para la práctica de deportes náuticos, como:

Canoas y «kayaks».
Barcos de vela y de remos, velas, remos y pagayas.
Acuaplanos y velas.

F) Vehículos con motor, como:

Coches.
Motocicletas.
Barcos.

G) Material destinado a manifestaciones diversas, como:

Armas de tiro deportivo y municiones.
Ciclos sin motor.
Arcos y flechas.
Material de esgrima.
Material de gimnasia.
Brújulas.
Alfombras para los deportes de lucha y tatamis.
Material de halterofilia.
Material de equitación, «sulkies».
Parapentes, alas delta, planchas de vela.
Material de escalada.
Casetes musicales para acompañar las demostraciones.

H) Material auxiliar, como:

Material de medición y marcadores de resultados.
Aparatos para análisis de sangre y de orina.

ANEXO B7

Anexo relativo al material de propaganda turística

CAPÍTULO I

Definición

Artículo 1.

Para la aplicación del presente Anexo, se entenderá por material de propaganda turística: Las mercancías que tengan por objeto inducir al público a visitar un país extranjero, en particular, a asistir en el mismo a reuniones o manifestaciones de carácter cultural, religioso, turístico, deportivo o profesional. En el apéndice al presente Anexo figura una lista ilustrativa de este material.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2.

El material de propaganda turística se beneficiará de la importación temporal, con arreglo al artículo 2 del presente Convenio, con excepción del material a que se refiere el artículo 5 del presente Anexo, para el que se concede la franquicia de los derechos e impuestos de importación.

CAPÍTULO III

Disposiciones varias

Artículo 3.

Para poder beneficiarse de las facilidades concedidas en el presente Anexo, el material de propaganda turística

deberá pertenecer a una persona establecida fuera del territorio de importación temporal y ser importado en una cantidad razonable habida cuenta de su destino.

Artículo 4.

El plazo de reexportación del material de propaganda turística será de al menos doce meses a partir de la fecha de importación temporal.

Artículo 5.

Se concederá la importación con franquicia de los derechos e impuestos de importación al material de propaganda turística siguiente:

a) Documentos (desplegables, folletos, libros, revistas, guías, carteles enmarcados o no, fotografías y ampliaciones fotográficas sin enmarcar, mapas geográficos ilustrados o no, vitrofanías) destinados a su distribución gratuita, siempre que dichos documentos no contengan más de un 25 por 100 de publicidad comercial privada y sea evidente su objetivo de propaganda de carácter general.

b) Listas y anuarios de hoteles extranjeros publicados por los organismos oficiales de turismo o bajo su patrocinio y horarios relativos a servicios de transportes explotados en el extranjeros, cuando dichos documentos se destinen a su distribución gratuita y no contengan más de un 25 por 100 de publicidad comercial privada.

c) Material técnico enviado a los representantes acreditados o a los delegados designados por organismos oficiales nacionales de turismo y que no se destine a su distribución, es decir, los anuarios, listas de abonados de teléfonos, listas de hoteles, catálogos de ferias, muestras de productos artesanales de un valor despreciable, documentación sobre museos, universidades, balnearios y otras instituciones análogas.

Artículo 6.

El apéndice al presente Anexo forma parte integrante del mismo.

Artículo 7.

A su entrada en vigor, el presente Anexo derogará y sustituirá, con arreglo al artículo 27 del presente Convenio, el Protocolo adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras en favor del turismo, relativo a la importación de documentos y de material de propaganda turística, Nueva York, 4 de junio de 1954, en las relaciones entre las Partes contratantes que hayan aceptado el presente anexo y que sean Partes contratantes en dicho Protocolo.

APÉNDICE

Lista ilustrativa

1. Objetos destinados a ser expuestos en las oficinas de los representantes acreditados o de los delegados designados por los organismos oficiales nacionales de turismo o en otros locales autorizados por las autoridades aduaneras del territorio de importación temporal: Cuadros y dibujos, fotografías y ampliaciones fotográficas enmarcadas, libros de arte, pinturas, grabados o litografías, esculturas y tapicerías y otros objetos artísticos similares.
2. Material de exposición (vitrinas, soportes y objetos similares), incluidos los aparatos eléctricos o mecánicos necesarios para su funcionamiento.
3. Películas documentales, discos, cintas magnéticas impresionadas y otras grabaciones sonoras, destinadas a sesiones gratuitas, con exclusión de aquellas cuyo tema tienda a la publicidad comercial y de las que se encuentren normalmente a la venta en el territorio de importación temporal.
4. Banderas, en número razonable.
5. Dioramas, maquetas, diapositivas, clichés de impresión, negativos fotográficos.
6. Muestras, en número razonable, de productos de la artesanía nacional, de trajes regionales y de otros artículos similares de carácter folclórico.

ANEXO B8

Anexo relativo a las mercancías importadas en tráfico fronterizo

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1.

Para la aplicación del presente Anexo, se entenderá:

a) Por mercancías importadas en tráfico fronterizo:

Las que lleven consigo los habitantes fronterizos en el ejercicio de su oficio o profesión (artesanos, médicos, etc.).

Los efectos personales o los artículos domésticos de los habitantes fronterizos y que importen para su reparación, elaboración o transformación.

El material destinado a la explotación de los bienes raíces situados en la zona de frontera del territorio de importación temporal.

El material perteneciente a un organismos oficial importado en el marco de una acción de socorro (incendio, inundación, etc.).

b) Por zona de frontera: La banda de territorio aduanero adyacente a la frontera terrestre cuyo alcance está delimitado por la legislación nacional y cuya delimitación sirve para distinguir el tráfico fronterizo de los demás tráficos.

c) Por habitantes fronterizos: Las personas establecidas o residentes en una zona de frontera.

d) Por tráfico fronterizo: Las importaciones efectuadas por los habitantes fronterizos entre dos zonas de frontera adyacente.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2.

Se beneficiarán de la importación temporal con arreglo al artículo 2 del presente Convenio, las mercancías importadas en tráfico fronterizo.

CAPÍTULO III

Disposiciones varias

Artículo 3.

Para poder beneficiarse de las facilidades concedidas en el presente Anexo:

a) Las mercancías importadas en tráfico fronterizo deberán pertenecer a un habitante fronterizo de la zona de frontera adyacente a la de importación temporal.

b) El material destinado a la explotación de los bienes raíces deberá ser utilizado por habitantes fronterizos de la zona de frontera adyacente a la de importación temporal que exploten tierras situadas en esta última zona de frontera. El material deberá utilizarse para la ejecución de trabajos agrícolas o de trabajos forestales como la descarga o el transporte de madera, o la piscicultura.

c) El tráfico fronterizo de reparación, elaboración o transformación deberá estar desprovisto de cualquier carácter comercial.

Artículo 4.

1. La importación temporal de las mercancías importadas en tráfico fronterizo se concederá sin que se exija documento aduanero y sin depósito de garantía.

2. Cada Parte contratante podrá supeditar el beneficio de la importación temporal de las mercancías importadas en tráfico fronterizo a la presentación de un inventario relativo a dichas mercancías, así como de un compromiso de reexportación.

3. También podrá concederse el beneficio de la importación temporal sobre la base de una simple inscripción en un registro de la aduana.

Artículo 5.

1. El plazo de reexportación de las mercancías importadas en tráfico fronterizo será de al menos doce meses a partir de la fecha de importación temporal.

2. No obstante, el material destinado a la explotación de los bienes raíces deberá reexportarse una vez concluido el trabajo.

ANEXO B9

Anexo relativo a las mercancías importadas con fines humanitarios

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1.

Para la aplicación del presente Anexo, se entenderá:

a) Por mercancías importadas con fines humanitarios: El material médico-quirúrgico y de laboratorio y los envíos de emergencia;

b) Por envíos de emergencia: Todas las mercancías, como vehículos y otros medios de transporte, mantas, tiendas, casas prefabricadas y otras mercancías de primera necesidad expedidas para ayudar a las víctimas de catástrofes naturales o siniestros análogos.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2.

Se beneficiarán de la importación temporal con arreglo al artículo 2 del presente Convenio, las mercancías importadas con fines humanitarios.

CAPÍTULO III

Disposiciones varias

Artículo 3.

Para poder beneficiarse de las facilidades concedidas en el presente Anexo:

a) Las mercancías importadas con fines humanitarios deberán pertenecer a una persona establecida fuera del territorio de importación temporal y ser enviadas a título de préstamo gratuito.

b) El material médico-quirúrgico y de laboratorio deberá destinarse a hospitales u otros centros sanitarios que, por encontrarse en circunstancias excepcionales, tengan necesidad urgente del mismo, siempre que en el territorio de importación temporal no se disponga de dicho material en cantidad suficiente.

c) Los envíos de emergencia deberán destinarse a personas autorizadas por las autoridades competentes del territorio de importación temporal.

Artículo 4.

1. Para el material médico-quirúrgico y de laboratorio, deberían aceptarse, en la medida de lo posible, un inventario de las mercancías y un compromiso escrito de reexportación en lugar de un documento aduanero y una garantía.

2. La importación temporal de envíos de emergencia se concederá sin que se exija documento aduanero y sin depósito de garantía. No obstante, las autoridades aduaneras podrán exigir la presentación de un inventario de dichas mercancías y de un compromiso escrito de reexportación.

Artículo 5.

1. El plazo de reexportación del material médico-quirúrgico y de laboratorio se determinará teniendo en cuenta las necesidades.

2. El plazo de reexportación de los envíos de emergencia será de al menos doce meses a partir de la fecha de importación temporal.

ANEXO C

Anexo relativo a los medios de transporte

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1.

A los fines del presente Anexo, se entenderá:

a) Por medios de transporte: Cualquier navío (incluidos los lanchones, pontones y chalanas, incluso transportados a bordo de un buque, y los hidrodeslizadores), aerodeslizador, aeronave, vehículo de carretera dotado de motor (incluidos los ciclos con motor, los remolques, los semirremolques y las combinaciones de vehículos) y el material ferroviario rodante, así como sus piezas de recambio, accesorios y equipos normales que se encuentren a bordo del medio de transporte, incluido el material especial para la carga, descarga, manipulación y protección de las mercancías.

b) Por uso comercial: El transporte de personas a título oneroso o el transporte industrial o comercial de mercancías, sea o no a título oneroso.

c) Por uso privado: Utilización por el interesado exclusivamente para su uso personal, con exclusión de cualquier uso comercial.

d) Por tráfico interno: El transporte de personas embarcadas o de mercancías cargadas en el territorio de importación temporal para ser desembarcadas o descargadas en ese mismo territorio.

e) Por depósitos normales: Los depósitos previstos por el constructor en todos los medios de transporte

del mismo tipo que el medio considerado y cuya disposición permanente permita la utilización directa de un tipo de carburante, tanto para la tracción de los medios de transporte como, en su caso, para el funcionamiento durante el transporte de los sistemas de refrigeración y otros sistemas. Se considerarán también depósitos normales, los depósitos adaptados a los medios de transporte para la utilización directa de otros tipos de carburante, así como los depósitos adaptados a los demás sistemas con los que puedan ir equipados los medios de transporte.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2.

Se beneficiarán de la importación temporal con arreglo al artículo 2 del presente Convenio:

a) Los medios de transporte de uso comercial o privado.

b) Las piezas de recambio y los equipos importados para la reparación de un medio de transporte ya importado temporalmente. A las piezas y equipos sustituidos no reexportados les serán aplicables los derechos e impuestos de importación, a menos que reciban uno de los destinos previstos en el artículo 14 del presente Convenio.

Artículo 3.

No constituirán una modificación en el sentido de la letra a) del artículo 1 del presente Convenio las operaciones regulares de mantenimiento y las reparaciones de los medios de transporte que se hagan necesarias durante el viaje con destino al territorio de importación temporal o dentro del mismo, y que se efectúen durante el período de importación temporal.

Artículo 4.

1. Los combustibles y carburantes contenidos en los depósitos normales de los medios de transporte importados temporalmente, así como los aceites lubricantes destinados a las necesidades normales de dichos medios de transporte, se importarán con franquicia de los derechos e impuestos de importación y sin aplicación de las prohibiciones o restricciones a la importación.

2. No obstante, en lo que se refiere a los vehículos de carretera dotados de motor y de uso comercial, cada Parte contratante tendrá derecho a fijar unos máximos para las cantidades de combustible y de carburante que pueden importarse en su territorio con franquicia de los derechos e impuestos de importación y sin aplicación de las prohibiciones o restricciones a la importación en los depósitos normales del vehículo de carretera dotado de motor e importado temporalmente.

CAPÍTULO III

Disposiciones varias

Artículo 5.

Para poder beneficiarse de las facilidades concedidas en el presente Anexo:

a) Los medios de transporte de uso comercial deberán estar matriculados en un territorio distinto del de importación temporal, a nombre de una persona establecida o residente fuera del territorio de importación temporal, y ser importados y utilizados por personas que ejerzan su actividad a partir de dicho territorio.

b) Los medios de transporte de uso privado deberán estar matriculados en un territorio distinto del de importación temporal, a nombre de una persona establecida o residente fuera del territorio de importación temporal, y ser importados y utilizados por personas que residan en dicho territorio.

Artículo 6.

La importación temporal de medios de transporte se concederá sin que se exija documento aduanero y sin depósito de garantía.

Artículo 7.

No obstante lo dispuesto en el artículo 5:

a) Los medios de transporte de uso comercial podrán ser utilizados por terceros debidamente autorizados por el beneficiario de la importación temporal y que ejerzan su actividad por cuenta de éste, incluso si están establecidos o residen en el territorio de importación temporal.

b) Los medios de transporte de uso privado podrán ser utilizados por terceros debidamente autorizados por el beneficiario de la importación temporal. Cada parte contratante podrá aceptar que una personal residente en su territorio utilice un medio de transporte de uso privado, en particular cuando lo utilice por cuenta y bajo las instrucciones del beneficiario de la importación temporal.

Artículo 8.

Cada parte contratante tendrá derecho a rehusar o revocar el beneficio de la importación temporal:

a) A los medios de transporte de uso comercial que se utilicen para el tráfico interno.

b) A los medios de transporte de uso privado que se utilicen para un uso comercial en tráfico interno.

c) A los medios de transporte que se alquilen después de su importación o, si estaban alquilados en el momento de su importación, que se realquilen o subarrienden con un objetivo distinto de la reexportación inmediata.

Artículo 9.

1. La reexportación de los medios de transporte de uso comercial tendrá lugar una vez concluidas las operaciones de transporte para las que se hubieran importado.

2. Los medios de transporte de uso privado podrán permanecer en el territorio de importación temporal durante un período, continuado o no, de seis meses por cada período de doce meses.

Artículo 10.

Cada Parte contratante tendrá derecho a formular una reserva, con arreglo al artículo 29 del presente Convenio, respecto de:

a) La letra a) del artículo 2, en lo que se refiere a los vehículos de carretera dotados de motor y el material ferroviario rodante de uso comercial.

b) El artículo 6, en lo que se refiere a los vehículos de carretera dotados de motor de uso comercial y los medios de transporte de uso privado.

c) El apartado 2 del artículo 9, del presente Anexo.

Artículo 11.

A su entrada en vigor, el presente Anexo derogará y sustituirá, con arreglo al artículo 27 del presente Convenio, al Convenio aduanero sobre importación temporal de vehículos privados de carretera, Nueva York, 4 de junio de 1954; el Convenio aduanero sobre importación temporal de vehículos comerciales de carretera, Ginebra, 18 de mayo de 1956, y el Convenio aduanero sobre importación temporal para uso privado de embarcaciones de recreo y aeronaves, Ginebra, 18 de mayo de 1956, en las relaciones entre las partes contratantes que hayan aceptado este Anexo y que sean partes contratantes en dichos Convenios.

ANEXO D

Anexo relativo a los animales

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1.

Para la aplicación del presente Anexo, se entenderá:

a) Por animales: Los animales vivos de todas las especies.

b) Por zona de frontera: La banda de territorio aduanero adyacente a la frontera terrestre cuyo alcance está delimitado por la legislación nacional y cuya delimitación sirve para distinguir el tráfico fronterizo de los demás tráficos.

c) Por habitantes fronterizos: Las personas establecidas o residentes en una zona de frontera.

d) Por tráfico fronterizo: Las importaciones efectuadas por los habitantes fronterizos entre dos zonas de frontera adyacentes.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2.

Se beneficiarán de la importación temporal con arreglo al artículo 2 del presente Convenio los animales importados para los fines enumerados en el apéndice al presente Anexo.

CAPÍTULO III

Disposiciones varias

Artículo 3.

Para poder beneficiarse de las facilidades concedidas en el presente Anexo:

a) Los animales deberán pertenecer a una persona establecida o residente fuera del territorio de importación temporal.

b) Los animales de tiro importados para la explotación de tierras situadas en la zona de frontera de importación temporal deberán serlo por habitantes fronterizos de la zona de frontera adyacente a la de importación temporal.

Artículo 4.

1. La importación temporal de los animales de tiro a que se refiere la letra b) del artículo 3 del presente Anexo o de los animales importados para la trashumancia o el pastoreo en tierras situadas en la zona de frontera se concederá sin que se exija documento aduanero y sin depósito de garantía.

2. Cada parte contratante podrá supeditar el beneficio de la importación temporal de los animales a que se refiere el apartado 1 del presente artículo a la presentación de un inventario y un compromiso escrito de reexportación.

Artículo 5.

1. Cada Parte contratante tendrá derecho a formular una reserva, con arreglo al artículo 29 del presente Convenio, respecto del apartado 1 del artículo 4 del presente Anexo.

2. Cada Parte contratante tendrá derecho, asimismo, a formular una reserva con arreglo al artículo 29 del presente Convenio, respecto de los puntos 12 y 13 del apéndice del presente Anexo.

Artículo 6.

El plazo de reexportación de los animales será de al menos doce meses a partir de la fecha de importación temporal.

Artículo 7.

El apéndice al presente Anexo forma parte integrante del mismo.

APÉNDICE

Lista contemplada en el artículo 2

1. Adiestramiento.
2. Entrenamiento.
3. Reproducción.
4. Herraje o pesaje.
5. Tratamiento veterinario.
6. Pruebas (con vistas a una compra, por ejemplo).
7. Participación en manifestaciones públicas, exposiciones, concursos, competiciones o demostraciones.
8. Espectáculos (animales de circo, etc.).
9. Desplazamientos turísticos (incluidos los animales de compañía de los viajeros).
10. Ejercicio de una actividad (perros o caballos de policía, perros de detección, perros para ciegos, etc.).
11. Operaciones de salvamento.
12. Trashumancia o pastoreo.
14. Uso médico (producción de veneno, etc.).

ANEXO E

Anexo relativo a las mercancías importadas con suspensión parcial de los derechos e impuestos de importación

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1.

Para la aplicación del presente Anexo, se entenderá:

a) Por mercancías importadas con suspensión parcial: Las mercancías que se mencionan en los demás Anexos al presente Convenio, pero que no reúnen todas las condiciones previstas para beneficiarse del régimen de importación temporal con suspensión total de los

derechos e impuestos de importación, así como las mercancías que no se mencionan en los demás anexos al presente Convenio y que se destinen a ser utilizadas temporalmente con fines como la producción o la ejecución de trabajos.

b) Por suspensión parcial: La suspensión de una parte del importe de los derechos e impuestos de importación que se habrían percibido si las mercancías se hubieran despachado a consumo en la fecha en que se acogieron al régimen de importación temporal.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2.

Se beneficiarán de la importación temporal con suspensión parcial, con arreglo al artículo 2 del presente Convenio, las mercancías a que se refiere la letra a) del artículo 1 del presente Anexo.

CAPÍTULO III

Disposiciones varias

Artículo 3.

Para poder beneficiarse de las facilidades concedidas en el presente Anexo, las mercancías importadas con suspensión parcial deberán pertenecer a una persona establecida o residente fuera del territorio de importación temporal.

Artículo 4.

Cada Parte contratante podrá elaborar una lista de las mercancías admitidas o excluidas del beneficio de la importación temporal con suspensión parcial. El contenido de dicha lista se notificará al depositario del presente Convenio.

Artículo 5.

El importe de los derechos e impuestos de importación exigibles con arreglo al presente Anexo no deberá exceder del 5 por 100, por mes o fracción de mes durante el cual las mercancías se hayan acogido al régimen de importación temporal con suspensión parcial, del importe de los derechos e impuestos que se hubieran percibido por dichas mercancías si se hubieran despachado a consumo en la fecha en que se acogieron al régimen de importación temporal.

Artículo 6.

El importe de los derechos e impuestos de importación que se percibirá no deberá ser superior, en ningún caso, al que se habría percibido en caso de despacho a consumo de las mercancías de que se trate en la fecha en que se acogieron al régimen de importación temporal.

Artículo 7.

1. El cobro del importe de los derechos e impuestos de importación debido en virtud del presente Anexo será efectuado por las autoridades competentes cuando el régimen haya sido ultimado.

2. Cuando, con arreglo al artículo 13 del presente Convenio, la ultimación de la importación temporal se obtenga mediante el despacho a consumo, el importe de los derechos e impuestos de importación que, en su caso, ya se haya percibido en virtud de la suspensión parcial deberá deducirse del importe de los derechos e impuestos de importación que deberán pagarse en concepto de despacho a consumo.

Artículo 8.

El plazo de reexportación de las mercancías importadas con suspensión parcial se fijará teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del presente anexo.

Artículo 9.

Cada parte contratante tendrá derecho a formular una reserva, en las condiciones previstas en el artículo 29 del presente Convenio, respecto del artículo 2 del presente Anexo, en lo que se refiere a la suspensión parcial de los impuestos de importación.

El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 05/07/2018 04:32:58

Se modifica el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- De la licencia por paternidad

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:

a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.
c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:

a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.
b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.
c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

2.4 En el supuesto que la madre muera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo/a nacido/a será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.

2.5 El trabajador peticionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1666491-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 30808

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO RELATIVO A LA IMPORTACIÓN TEMPORAL

Artículo único. Aprobación del Convenio
Apruébase el Convenio relativo a la Importación Temporal, adoptado el 26 de junio de 1990 en la ciudad de Estambul, República de Turquía, y los Anexos A, B1 y B2.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de julio de 2018

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1666491-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las partes altas de las zonas de Nuevo Milenio, José Carlos Mariátegui y Cercado del distrito de Villa María del Triunfo, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas

DECRETO SUPREMO
N° 069-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación, respecto de la cual INDECI emite

67

69

El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 17/07/2018 07:05:11

Designan Asesora II de la Dirección Ejecutiva del ITP

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nº 107-2018-ITP/DE

Lima, 16 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Nº 126-2017-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de agosto de 2017, se designa a Maggy Alejandra Manrique Petrera, en el cargo de confianza de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, siendo pertinente aceptar la misma y designar a la nueva funcionaria que desempeñará dicho puesto;

Con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia efectuada por Maggy Alejandra Manrique Petrera, en el cargo de confianza de Asesora II de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último día de funciones el 16 de julio de 2018, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 17 de julio de 2018, a Nelly Verónica Salas Talledo, en el cargo de confianza de Asesora II de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO VILLARÁN CÓRDOVA
Director Ejecutivo

1670625-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos"

DECRETO SUPREMO
Nº 030-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos"** fue adoptado el 16 de junio de 2011, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, durante la 100ª Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional de Trabajo (OIT); y aprobado por Resolución Legislativa N° 30811, del 5 de julio de 2018;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificase el **"Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos"**, adoptado el 16 de junio de 2011, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, durante la 100ª Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); y aprobado por Resolución Legislativa N° 30811, del 5 de julio de 2018.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del Convenio, así como la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1670727-1

Ratifican el "Convenio relativo a la Importación Temporal"

DECRETO SUPREMO
Nº 031-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Convenio relativo a la Importación Temporal"**, adoptado el 26 de junio de 1990 en la ciudad de Estambul, República de Turquía, así como los Anexos A, B1 y B2 fueron aprobados por Resolución Legislativa N° 30808, del 4 de julio de 2018;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Convenio y los Anexos A, B1 y B2;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificase el **"Convenio relativo a la Importación Temporal"** adoptado el 26 de junio de 1990 en la ciudad de Estambul, República de Turquía, así como los Anexos A, B1 y B2, aprobados por Resolución Legislativa N° 30808, del 4 de julio 2018.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto del Convenio y de los Anexos A, B1 y B2, así como la fecha de su entrada en vigencia para el Perú.

68

65

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1670727-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen publicar Proyecto de Resolución Ministerial que modifica los numerales 3.5.1 y 3.5.4 del Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por R.S. Nº 022-2002-MTC en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 539-2018 MTC/01.03

Lima, 16 de julio de 2018

VISTO:

El Informe Nº 303-2018-MTC/26 suscrito por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.10.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, en adelante Plan Técnico, establece que los Servicios Especiales Básicos son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad, que tienen por finalidad salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio; asimismo, en el numeral 3.5.1 del Plan Técnico se definen los Servicios Especiales Básicos y su estructura de numeración;

Que, el numeral 2.10.4 del Plan Técnico señala que los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial son facilidades adicionales cuyo acceso es prestado de forma obligatoria por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija y servicios móviles, y que requieren ser reconocidos por las redes de los citados servicios, con la finalidad de coadyuvar en las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y que redundan en el bienestar general de la población; asimismo, en el numeral 3.5.4 del Plan Técnico se definen los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial y su estructura de numeración;

Que, el Ministerio del Interior y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, solicitaron al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la asignación de números telefónicos cortos, comprendidos en los Servicios Especiales Básicos y en los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial, a fin de permitir a los ciudadanos acceder a una línea única de atención de emergencias y urgencias, una línea de atención de casos de desaparición de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y en alto riesgo de su vida y/o integridad física, así como a la central de orientación del OSIPTEL;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, mediante Informe Nº 303-2018-MTC/26 recomiendan la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica los numerales 3.5.1 y 3.5.4 del Plan Técnico;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en ese mismo sentido, la Directiva Nº 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 543-2011-MTC/01, regula la publicación de los proyectos de normas de carácter general en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; indicando entre otros, que el plazo para la recepción de comentarios u observaciones será como mínimo de treinta (30) días hábiles, salvo disposiciones contrarias específicas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica los numerales 3.5.1 y 3.5.4 del Plan Técnico, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS; los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC; y, la Resolución Ministerial Nº 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica los numerales 3.5.1 y 3.5.4 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, ubicada en Jr. Zorritos Nº 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección gtorrest@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1670724-1

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 26/08/19 11:34 AM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (PCO) N° PCO00152/2019

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN COMERCIAL
Asunto	:	Proceso de Perfeccionamiento del "Convenio relativo a la Importación Temporal"-Convenio de Estambul
Referencia	:	Memorándum (DPE) No. DPE00153/2019 y Memorándum (DGT) No. DGT01446/2018

En atención a los memoranda de la referencia y a fin de continuar con el Proceso de Perfeccionamiento Interno del "Convenio relativo a la Importación Temporal", conocido como Convenio de Estambul, y se elabore el respectivo Instrumento de Adhesión, se acompaña la opinión recibida de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), respecto a las Enmiendas efectuadas al mencionado Convenio y a sus Anexos A y B2.

Al respecto, con relación a las Enmiendas antes citadas, esta Dirección transmite su opinión favorable y no formula objeción alguna a las mismas.

Lima, 8 de julio del 2019

Adriana Lourdes Velarde Rivas
Consejera
Directora de Promoción Comercial

C.C: DGT,EPT,VMR,DAE,GAB
EA

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 26/08/19 11:34 AM

Anexos

Opinión SUNAT a enmiendas Convenio de Estambul.pdf
Opinión MEF a enmiendas Convenio de Estambul.pdf
Opinión MINCETUR a enmiendas Convenio de Estambul.pdf
Opinión MTC a enmiendas Convenio de Estambul.pdf

Proveidos

Proveido de Adriana Lourdes Velarde Rivas (08/07/2019 11:02:38)
Derivado a Franca Lorella Deza Ferreccio
Pendiente inicial.
Proveido de Jesús Philip Ponce Light (08/07/2019 11:04:46)
Derivado a Bernardo Roca-Rey Ross
Proveido de Fiorella Nalvarte (08/07/2019 11:50:43)
Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta
Dr. Gamero por indicación de la Embajadora Deza, para para fines pertinentes.
Proveido de Fiorella Nalvarte (08/07/2019 11:54:16)
Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Patricia Giuliana Linares Delgado
Estimados funcionarios por indicación de la Embajadora Deza pase para vuestro conocimiento y atención por parte de la Srta. Linares.

2429

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 19 MAR 2019

OFICIO N° 1030 -2019-EF/13.01

Señor
MANUEL GERARDO TALAVERA ESPINAR
Secretario General
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Jr. Lampa N° 545, Cercado de Lima, Lima
Presente.-

19 MAR 2019
RECIBIDO
Hora 4:16

Asunto : Opinión técnica legal sobre enmiendas del "Convenio relativo a la Importación Temporal" (Convenio de Estambul)

Referencia : Oficio N° OF.RE (PCO) N° 2-5-E/106

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a este Ministerio evalúe las enmiendas del "Convenio relativo a la Importación Temporal" suscrito en Estambul.

Al respecto, al presente se adjunta copia del Informe N° 071-2019-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, para conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

ROSALÍA ALVAREZ ESTRADA
Secretaria General

PCO

MRE MESA DE PARTES RECIBIDO
CODIGO
Trámite a cargo de 2-5-A/23
DPE 19 MAR 2019
Copias para Información
1
2 Cia.
Observaciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME Nº 071-2019-EF/62.01

Para : Señor
MICHEL CANTA TERREROS
Viceministro de Economía

Asunto : Opinión técnica legal sobre enmiendas del "Convenio relativo a la Importación Temporal" (Convenio de Estambul).

Referencia : a) Oficio N° OF.RE (PCO) No. 2-5-E/106
b) Oficio N° 19-2019-SUNAT/300000
c) Memorando N° 107-2019-EF/61.01
d) Informe N° 053-2019-EF/62.01
e) Informe N° 0142-2019-EF/42.02
f) Memorando N° 325-2019-EF/42.01

Fecha : 0 8 MAR. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento a), de la referencia, mediante el cual la Directora de Promoción Comercial de la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita la opinión de este Ministerio respecto a las enmiendas del "Convenio relativo a la Importación Temporal" (Convenio de Estambul).

A través del documento b) de la referencia el Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas de la SUNAT remite el Informe N° 27-2019-SUNAT/340000 de la Intendencia Nacional Jurídica Aduanera de la SUNAT, el cual evalúa favorablemente el Convenio de la referencia, en el ámbito de sus competencias.

Mediante el documento c) de la referencia la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos señala que carece de competencias para emitir opinión respecto de las enmiendas al Convenio relativo a la Importación Temporal, suscrito en Estambul.

Mediante el documento d) de la referencia esta Dirección General consolida la opinión de las Direcciones Generales a cargo del Viceministerio de Economía.

Mediante el documento e) de la referencia la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) de este Ministerio emite opinión legal respecto al "Convenio relativo a la Importación Temporal" (Convenio de Estambul), el mismo que es remitido al Despacho Viceministerial de Economía a través del documento f) de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Legislativa N° 30808[1], el Congreso de la República aprobó el Convenio relativo a la Importación Temporal, adoptado el 26 de junio de 1990 en la ciudad de Estambul, República de Turquía, y los Anexos A, B1 y B2, el cual,

[1] Publicada el 4.7.2018

73

70

a su vez, fue ratificado por el Presidente de la República con el Decreto Supremo N° 031-2018-RE[2].

1.2 Cabe mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de su artículo 26, el Convenio entrará en vigor para el Perú a los tres meses de realizado el depósito del instrumento de adhesión; no obstante, previo a este proceso, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha tomado conocimiento de determinadas enmiendas efectuadas al Convenio[3]:

II. ANÁLISIS

Sobre las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas

2.1 Conforme a lo opinado por la OGAJ[4], antes de analizar las Enmiendas al Convenio, corresponde determinar si este Ministerio es competente para emitir opinión técnico legal sobre las mismas.

2.2 De acuerdo a la Ley, corresponde a este Ministerio planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional[5].

2.3 Mediante las Enmiendas al Convenio se regulan aspectos relacionados a la importación temporal, lo que implica velar por la política aduanera y comercio internacional. Por lo que, este Ministerio resulta competente para realizar el análisis de las Enmiendas.

2.4 En ese sentido, en el marco de sus funciones la OGAJ analiza si las Enmiendas cumplen con los límites constitucionales establecidos, así como con el resto del ordenamiento jurídico, incluido tratados. Por ello, OGAJ analiza el ámbito material de las Enmiendas y si estas son compatibles con el ordenamiento jurídico.

2.5 Sin perjuicio de lo anterior esta Dirección General es el área técnica responsable del análisis de los aspectos técnicos de la Enmienda, conforme al desarrollo contenido en los párrafos siguientes.

Enmienda al cuaderno principal

2.6 Conforme se desprende del documento a) de la referencia se ha identificado la enmienda al cuerpo principal, referida a la inclusión del Artículo 21A (Cuarta enmienda, adoptada en 15 de mayo de 2014) y vigente desde el 3 de noviembre de 2014, cuyo texto se cita:

---

2 Publicado el 13.7.2018
3 Información que ha sido confirmada por la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas, mediante Nota 18.FL0698E/V.F. del 8.10.2018
4 La OGAJ es el órgano de administración interna del MEF, encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Alta Dirección del Ministerio
5 Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas

> *"Artículo 21a "Todas las formalidades necesarias para la puesta en práctica de las disposiciones del referido convenio se pueden realizar por medios electrónicos recurriendo a las técnicas de tratamiento electrónico de datos."*

2.7 Conforme a lo expuesto por la SUNAT en el documento b) de la referencia, la citada enmienda está acorde con el artículo 5 de la Ley General de Aduanas[6], que prevé que la Administración Aduanera debe disponer medidas para que el intercambio de datos y documentos que sean necesarios entre la autoridad aduanera y los operadores de comercio exterior se realicen por medios electrónicos.

2.8 A su vez, guarda concordancia con el gobierno electrónico implementado por la SUNAT, que hace uso de las tecnologías de la información para brindar servicios e información; facilita la actividad económica y comercial; y aumenta la eficacia, la eficiencia y la transparencia de la gestión pública.

2.9 Cabe notar que este artículo, conforme lo indica SUNAT permitirá hacer más accesibles los trámites relativos a las operaciones aduaneras de ingreso y salida de los bienes comprendidos en los anexos del Convenio y los trámites relacionados con la expedición del cuaderno ATA, por lo que se otorga la conformidad a esta enmienda.

Enmienda al Anexo A

2.10 Conforme al documento a) de la referencia se solicita evaluar la enmienda al Anexo A, referida al Apéndice I – Nuevo modelo de cuaderno ATA (primera enmienda. vigente desde el 18 de junio de 2003.

2.11 Al respecto, conforme se precisa en el documento b) de la referencia, la Administración Aduanera viene implementando formatos simples para facilitar el despacho aduanero. En ese sentido, no se presentan observaciones al nuevo modelo del cuaderno ATA, el cual a su vez es estándar para todos los países adheridos al Convenio.

2.12 Asimismo, la enmienda al Anexo A se refiere también en el Apéndice II (Sexta enmienda, adoptada el 29 de noviembre de 2016 y vigente desde el 11 de mayo de 2017), cuyo texto se cita:

> *"Los cuadernos utilizados para las operaciones CPD en una región determinada se puede imprimir en otras combinaciones de las lenguas oficiales de las Naciones Unidas, a condición de que una de las dos lenguas sea el francés o el inglés"*

2.13 Conforme a lo indicado por la SUNAT en el documento b) de la referencia, esta Cláusula permitirá que el cuaderno CPD se pueda imprimir en español, y en otra lengua ya sea francés o inglés, opción que representa una ventaja para los países de habla hispana, por lo que se considera conforme la citada Enmienda.

---

[6] Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27 6 2008, y normas modificatorias

Enmienda al Anexo B2

2.14 Conforme al documento a) de la referencia se solicita evaluar la enmienda al Anexo B2, referido al Apéndice III (Segunda enmienda, adoptada el 27 de marzo de 2008 y vigente desde el 3 de octubre de 2009), cuyo texto se cita:

> *"k. Juegos para ferias o parques de atracciones, siempre que la operación o el mantenimiento de este equipo necesite de técnicas y competencias o conocimientos especializados."*

2.15 Conforme a lo señalado por la SUNAT, esta enmienda amplía la lista de bienes que pueden ingresar o salir de territorio nacional con el cuaderno ATA, por lo que no se presentan observaciones respecto a la enmienda bajo revisión.

2.16 Finalmente, la OGAJ señala, respecto a los textos de las Enmiendas, que dichas disposiciones en el marco de la materia de importación temporal no contraviene ningún principio o dispositivo que vulnere la Constitución Política del Perú o el ordenamiento jurídico.

III. CONCLUSIÓN

Esta Dirección General y la OGAJ no formulan observaciones respecto a las enmiendas realizadas al "Convenio relativo a la Importación Temporal" (Convenio de Estambul), conforme al desarrollo del presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

JOSÉ LA ROSA BASURCO
Director
Dirección de Asuntos de Economía Internacional

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

PEDRO HERRERA CATALÁN
Director General
Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

OFICIO N° 30 -2019-SUNAT/340000

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Archivo Central y Archivo
MESA DE PARTES
23 AGO. 2019
RECIBIDO
10:10

Callao, 21 AGO. 2019

Señora
ADRIANA LOURDES VELARDE RIVAS
Consejera Directora de Promoción Comercial
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente

Asunto: **Informe emitido por la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera sobre Convenio Relativo a la Importación Temporal – Convenio de Estambul**

Referencia: **OF.RE (PCO) N° 2-5-E/834**
(Expediente N° 000-URD003-2019-528846-0)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a esta Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas copia del Informe N° 27-2019-SUNAT/340000 el cual contiene la opinión con relación a las enmiendas efectuadas al Convenio relativo a la Importación Temporal.

Al respecto se adjunta al presente, copia del referido informe emitido por esta Intendencia Nacional que contiene la opinión respecto al citado Convenio.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

NORA SONIA CARRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

MRE MESA DE PARTES RECIBIDO
CÓDIGO 2-5-E/408
Trámite a cargo de
DPE 23 AGO 2019
Copias para información
1
2
Observaciones

Se adjunta: Informe Nº 27-2019-SUNAT/340000 en dos (2) folios.

77

74

340000
SUNAT
FOLIO
02

INFORME N° 27 -2019-SUNAT/340000

I. MATERIA

Convenios - Enmiendas al Convenio relativo a la Importación Temporal[1].

II. ANTECEDENTE

Mediante Oficio N° 107-2019-EF/62.01, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas solicita la opinión técnica de esta Superintendencia Nacional respecto a las enmiendas realizadas al Convenio relativo a la Importación Temporal.

Con OF.RE (PCO) N° 2-5-E/107, la Dirección de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita la opinión técnica de esta Superintendencia Nacional sobre las referidas enmiendas.

III. ANÁLISIS

Mediante Resolución Legislativa N° 30808[2], el Congreso de la República aprobó el Convenio relativo a la Importación Temporal, adoptado el 26 de junio de 1990 en la ciudad de Estambul, República de Turquía, y los Anexos A, B1 y B2; el cual, a su vez, fue ratificado por el Presidente de la República con el Decreto Supremo N° 031-2018-RE[3].

Cabe mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de su artículo 26, el Convenio entrará en vigor para el Perú a los tres meses de realizado el depósito del instrumento de adhesión; no obstante, previo a este proceso, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha tomado conocimiento de las siguientes enmiendas efectuadas al Convenio[4]:

3.1 El 18.6.2003 se modificó el Apéndice I del Anexo A con el fin de aprobar un nuevo modelo de cuaderno ATA.
Al respecto, es pertinente señalar que la Administración Aduanera viene implementando formatos simples para facilitar el despacho aduanero. En ese sentido, se encuentra conforme el nuevo modelo del cuaderno ATA, el cual es estándar para todos los países adheridos al Convenio.

3.2 En la reunión celebrada en marzo del 2008, se incorporó a la lista ilustrativa del Anexo B el siguiente inciso:

---

1 En adelante el Convenio.
2 Publicada el 4.7.2018.
3 Publicado el 13.7.2018.
4 Información que ha sido confirmada por la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas, mediante Nota 18.FL0698E/V.F. del 8.10.2018

"k. Juegos para ferias o parques de atracciones, siempre que la operación o el mantenimiento de este equipo necesite de técnica y competencias o conocimiento especializado".

Esta enmienda amplía la lista de bienes que pueden ingresar o salir del territorio nacional con el cuaderno ATA, por lo que expresamos nuestra conformidad.

3.3 Desde el 3.11.2014 están vigentes las enmiendas relacionadas a las técnicas de procesamiento de datos y a la modificación del Apéndice II del Anexo B.3 del Convenio.

Así se incorporó el artículo 21a al cuerpo general del convenio, con el siguiente texto:

> *"Artículo 21a. "Todas las formalidades necesarias para la puesta en práctica de las disposiciones del referido convenio se pueden realizar por medios electrónicos recurriendo a las técnicas de tratamiento electrónico de datos."*

Esta enmienda está acorde con el artículo 5 de la Ley General de Aduanas[5], que prevé que la Administración Aduanera debe disponer medidas para que el intercambio de datos y documentos que sean necesarios entre la autoridad aduanera y los operadores de comercio exterior se realicen por medios electrónicos.

A su vez, la enmienda guarda concordancia con el gobierno electrónico implementado por la SUNAT, que hace uso de las tecnologías de la información para brindar servicios e información; facilita la actividad económica y comercial; y aumenta la eficacia, la eficiencia y la transparencia de la gestión pública.

Cabe notar que este artículo permitirá hacer más accesibles los trámites relativos a las operaciones aduaneras de ingreso y salida de los bienes comprendidos en los anexos del Convenio y los trámites relacionados con la expedición del cuaderno ATA, por lo que se otorga la conformidad a esta enmienda.

Por otro lado, en la misma fecha se realizó enmiendas al Apéndice II del Anexo B.3 del Convenio referidas al marcado de contenedores; sin embargo, el Perú no se ha adherido a este Anexo.

3.4. Desde el 11.5.2017 está vigente la modificación relacionada con los cuadernos CPD en el Apéndice II del Anexo A, en la cual se recomendó sustituir el texto "El cuaderno CPD se imprimirá en francés o en inglés" por el siguiente:

> "Los cuadernos utilizados para las operaciones CPD en una región determinada se puede imprimir en otras combinaciones de las lenguas oficiales de las Naciones Unidas, a condición de que una de las dos lenguas sea el francés o el inglés".

---

[5] Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008, y normas modificatorias.

SUNAT FOLIO 01

Esta cláusula permitirá que el cuaderno CPD se pueda imprimir en español, y en otra lengua ya sea francés o inglés, opción que representa una ventaja para los países de habla hispana, por lo que se considera conforme la citada Enmienda.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se manifiesta la conformidad de esta Superintendencia Nacional a las enmiendas realizadas al cuerpo principal del Convenio, así como a sus Anexos A, B1 y B2.

Callao, 19 FEB. 2019

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
INTENDENTE NACIONAL (e)

NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

GSV
GNA011-2019

80

77

San Isidro, 03 MAYO 2019

OFICIO N°54 -2019-MINCETUR/VMCE/DGFCE

MESA DE PARTES - 6 MAYO 2019 RECIBIDO Hora 11:50

Señora:
ADRIANA VELARDE RIVAS
Directora de Promoción Comercial
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Presente.-

Ref.: OF.RE. (PCO) No. 2-14-B/92

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita la opinión técnica legal sobre cuatro de las seis enmiendas efectuadas al "Convenio relativo a la Importación Temporal", adoptado en Estambul, Turquía, como parte del proceso de ratificación del Tratado.

Sobre el particular, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe N° 001-2019-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE/IHP, elaborado por la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, en el que se atiende lo solicitado.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR - DIRECCIÓN GENERAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR - DGFCE - MINCETUR -

FRANCISCO RUIZ ZAMUDIO
Director General de Facilitación del Comercio Exterior

MESA DE PARTES (MRE) RECIBIDO
CÓDIGO
Trámite a cargo de 2.14-B/115
6 MAY 2019
Copias para Información
1
2
Observaciones

Exp. N°: 1227466

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

INFORME Nº 001-2019-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE/IHP

A : **FRANCISCO RUIZ ZAMUDIO**
Director (e) de Facilitación de Comercio Exterior

DE : **INGRID HUAPAYA PUICON**
Profesional de la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior

ASUNTO : Solicitud de opinión técnica legal sobre las enmiendas del "Convenio relativo a la importación temporal" (Convenio de Estambul)

REFERENCIA: OF. RE. (PCO) No. 2-14-B/92

FECHA : Lima, 08 de Abril de 2019

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1 Mediante la Resolución Legislativa N° 30808 publicada el 05 de julio de 2018, el Congreso de la República aprobó el Convenio relativo a la Importación Temporal, adoptado el 26 de junio de 1990 en la ciudad de Estambul, República de Turquía, y los Anexos A, B1 y B2.

1.2 Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 031-2018-RE publicado el 17 de julio del 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores ratificó el Convenio relativo a la Importación Temporal

1.3 A través del documento de la referencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores señala que tomó conocimiento de que el referido Convenio fue objeto de modificaciones. En ese sentido, dicho Ministerio solicita la opinión técnica del Sector respecto a cuatro enmiendas que modifican el Convenio Relativo a la Importación Temporal, vinculados a los Anexos A, B1 y B2, con miras a realizar el depósito del instrumento de adhesión del citado Convenio.

II. BASE LEGAL

2.1 Convenio Relativo a la Importación Temporal, adoptado en Estambul, Turquía.
2.2 Resolución Legislativa N° 30808 que aprueba el Convenio relativo a la Importación Temporal
2.3 Decreto Supremo N° 031-2018-RE mediante el cual se ratifica el "Convenio relativo a la importación temporal"
2.4 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
2.5 Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
2.6 Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas

2.7 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General

III. ANÁLISIS

SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINCETUR

3.1 De conformidad con los artículos 2° y 5° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el MINCETUR), este Sector es competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política nacional de comercio exterior, siendo responsable en materia de la promoción de las exportaciones. Asimismo, tiene como funciones establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior, coordinando con los sectores e instituciones que corresponda; así como emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.

3.2 Por su parte, el literal a) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2002- MINCETUR y sus modificatorias, señalan que la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior (Órgano de Línea del Viceministerio de Comercio Exterior) tiene entre sus funciones proponer, evaluar y supervisar las políticas, planes, programas, mecanismos y marco normativo de facilitación de comercio exterior, destinados a incrementar la competitividad del comercio exterior, a nivel nacional e internacional, en el ámbito de sus competencias.

3.3 Asimismo, corresponde indicar que el Plan Estratégico Nacional Exportador (en adelante, el PENX) con un horizonte al 2025 y de cumplimiento por todas las entidades de Gobierno, tiene entre sus pilares a la Facilitación del Comercio Exterior y eficiencia de la cadena logística internacional, el cual, a su vez, establece como una de sus líneas de acción a la mejora del marco regulatorio, optimización de procesos y soluciones tecnológicas.

3.4 En ese sentido, dado que el MINCETUR es el Sector competente para emitir opinión sobre propuestas normativas orientadas a la facilitación de comercio, y siendo un tratado que permite el rápido flujo de mercancías a través de la simplificación del trámite aduanero, así como una mejor gestión del riesgo aduanero en frontera, corresponde emitir opinión sobre la solicitud remitida por Cancillería.

SOBRE EL CONVENIO RELATIVO A LA IMPORTACIÓN TEMPORAL

3.5 El Convenio relativo a la importación temporal o Convenio de Estambul (en adelante, el Convenio) fue adoptado por el Consejo de Cooperación Aduanera, hoy Organización Mundial de Aduanas (OMA) el 26 de junio de 1990 y entró en vigencia el 27 de noviembre de 1993. Este Convenio tuvo por objetivo armonizar todos los acuerdos sobre importaciones y exportaciones temporales de mercancías, a través del empleo de un documento aduanero internacional llamado "Cuaderno ATA" (Admission Temporaire por sus siglas

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

en francés o Temporary Admission por sus siglas en inglés) que permite el libre ingreso a otros países.

3.6 Dicho tratado consta de un preámbulo, 34 artículos y 13 Anexos. Los anexos versan sobre los títulos de importación temporal que son el Cuaderno ATA y el Cuaderno CPD o declaración para vehículos (Anexo A), las mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso o manifestación similar (Anexo B1), el material profesional (Anexo B2), los contenedores, paletas, embalajes, muestras y otras mercancías importadas en el marco de una operación comercial (Anexo B3), las mercancías importadas en el marco de una operación de producción (Anexo B4), las mercancías importadas con un fin educativo o cultural (Anexo B5), los efectos personales de los viajeros y las mercancías importadas con un fin deportivo (Anexo B6), el material de publicidad turística (Anexo B7), las mercancías importadas en tráfico fronterizo (Anexo B8), las mercancías importadas con fines humanitarios (Anexo B9), los medios de transporte (Anexo C), los animales (Anexo D), y, las mercaderías importadas con exoneración parcial o total de los derechos e impuestos de importación (Anexo E)

3.7 Entre sus principales disposiciones se pueden resaltar las siguientes:

a) En el cuerpo del Convenio se contempla definiciones aduaneras y disposiciones sobre mercancías, incluyendo los medios de transporte. Se establece la posibilidad de la importación temporal de las mercancías establecidas en los anexos con suspensión total de los derechos e impuestos de importación, sin ninguna restricción económica.
b) El cuerpo del Convenio también dispone que las partes aceptarán en lugar de los documentos aduaneros nacionales y como garantía de los montos previstos en el Anexo A, cualquier título de importación temporal válida para su territorio bajo determinadas condiciones establecidas en el Anexo A y según los anexos especiales.
c) Asimismo, indica que las mercancías deberán reexportarse en un plazo fijo en el cual sea posible cumplir el objetivo de la importación temporal conforme lo establezca cada anexo, salvo que el país miembro decida ampliar o prorrogar el plazo.
d) Del mismo modo, el Convenio señala que es obligación de las partes contratantes reducir las formalidades aduaneras al mínimo, y publicar la norma correspondiente en dicho sentido.
e) Igualmente, si la importación temporal estuviera supeditada a una autorización previa, se precisa que la aduana deberá conceder la autorización en el plazo más breve posible, lo cual se va a replicar en el caso se requiera de una autorización distinta a la aduanera.
f) A fin de ratificar o aprobar el Convenio, los países miembros deben aceptar el Anexo A de forma obligatoria y por lo menos un Anexo más.
g) Por otro lado, conforme lo señala el Anexo A, en caso de fraude, contravención o abuso, las partes contratantes tendrán derecho de iniciar procedimientos contra las personas que utilicen un Cuaderno ATA, para cobrar los impuestos a la importación y otras cantidades exigibles, así como para imponer las sanciones a que dichas personas se hayan hecho acreedoras.
h) El Anexo B1 contempla aquellas mercancías destinadas a ser expuestas o sean objeto de demostración, una manifestación o la presentación de

MINCETUR IHP DPCE VMCE DIRECCIÓN DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR

64

81

productos extranjeros en una manifestación, y el material, los aparatos de grabación de sonido y video, películas, diapositivas, etc. El plazo para su reexportación es de al menos 6 meses a partir de la fecha de importación. Asimismo, se dispone que se concederá el despacho a consumo con franquicia de los derechos e impuestos de importación para ciertas mercancías.

i) El Anexo B2 precisa que en la importación de materiales para la producción y emisión de reportajes de radiodifusión o de televisión, y de los vehículos especialmente adaptados y sus equipos para estos fines que sean importados por organismos públicos o privados autorizados por las autoridades aduaneras del país de importación, no se exigirá documento aduanero o garantía, sin perjuicio de que las autoridades puedan exigir una relación o inventario y un compromiso por escrito de reexportación. El plazo para la reexportación en este caso es de por lo menos 12 meses a partir de la fecha de importación, salvo en el caso de los vehículos cuyo plazo puede establecerse considerando el motivo y duración de la estancia en el país de importación.

SOBRE LAS ADENDAS QUE MODIFICAN EL CONVENIO

Enmienda al cuerpo del Convenio

3.8 Dicha enmienda incorpora el artículo 21A en el Capítulo IV del Convenio, siendo adoptada por el Comité Administrativo del Convenio de Estambul el 15 de mayo de 2014 y vigente desde el 03 de noviembre de 2014. La enmienda versa sobre las técnicas de procesamiento electrónico de datos, indicando que todas las formalidades necesarias para la puesta en práctica de las disposiciones del presente Convenio, se pueden realizar por medios electrónicos, recurriendo a las técnicas de tratamiento electrónico de datos aprobadas por las partes contratantes.

3.9 Este artículo está relacionado con el artículo 21 del Convenio, el cual señala que las Partes se comunicarán mutuamente, previa petición y en la medida autorizada por la legislación nacional, la información necesaria para la aplicación de lo dispuesto en el Convenio.

3.10 Al respecto, el último párrafo del artículo 5 de la Ley General de Aduanas (en adelante la LGA), señala que la Administración Aduanera deberá disponer medidas para que el intercambio de datos y documentos que sean necesarios entre la autoridad aduanera y los operadores de comercio exterior se realicen por medios electrónicos.

3.11 Cabe indicar que la modificación al Convenio se encuentra en concordancia con la tendencia de las aduanas de emplear tecnología de la información en sus procedimientos, con lo cual los trámites aduaneros son más expeditivos, con la consecuente reducción de los costos de las operaciones de comercio exterior. En el presente caso, la automatización del proceso que implica el empleo del Carnet, resulta ser altamente eficiente tanto para la entidad administradora, la administración aduanera, como para la empresa que solicita dicho carnet.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

3.12 Cabe indicar que, el inciso 7 del Acuerdo sobre Facilitación de Comercio (en adelante, el AFC) de la Organización Mundial de Comercio (en adelante, la OMC) señala respecto a los procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes, que nada impedirá a los Miembros a aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica, por lo que su implementación también es concordante con lo previsto en este tratado comercial internacional.

Enmiendas al Anexo A- Anexo relativo a los títulos de importación temporal

3.13 Con relación a la primera enmienda del Anexo A sobre el Apéndice I en relación al modelo de Carnet ATA, vigente desde el 18 de junio de 2003, se procede a cambiar el formato del Carnet con el fin de mejorar su presentación y manejo. Entre las modificaciones efectuadas figura la precisión de que el carnet es empleado en virtud del Convenio de Importación Temporal (Convenio de Estambul) y el Convenio sobre el Carnet ATA para la admisión temporal de bienes, la adición de hojas respecto a la Lista General y el registro del número de hojas adicionadas en la página de la cubierta a fin de facilitar el procesamiento y liberación de las mercancías por la aduana, la eliminación de la casilla de identificación, la impresión de cada régimen en hojas de colores, entre otros.

3.14 Del mismo modo, está modificación es concordante con la obligación de los miembros de la OMC en el marco del AFC respecto al establecimiento de formalidades en los procedimientos.

En efecto, el inciso 1 del artículo 10 dispone lo siguiente:

"Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación:

a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas;
b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores;
c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y
d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios."

3.15 Asimismo, uno de los principios contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y aplicado de manera supletoria en materia aduanera, es el principio de simplicidad, por el cual los trámites establecidos

86

93

por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

3.16 En ese sentido, el emplearse un formato más simple con miras a agilizar el despacho de admisión temporal, resulta estar conforme con los lineamientos normativos que debe seguir la administración aduanera.

3.17 Con relación a la Sexta enmienda del Anexo A sobre el Apéndice II, adoptado el 29 de noviembre de 2016 y vigente desde el 11 de mayo de 2017, establece que los cuadernos utilizados para las operaciones CPD en una región determinada se puede imprimir en otras combinaciones de las lenguas oficiales de las Naciones Unidas, a condición de que una de las dos lenguas sea el francés o inglés.

3.18 Sobre el particular, cabe indicar que esta disposición prevé la posibilidad de emitir el cuaderno CPD en español, siendo la otra impresión en otro idioma, ya sea inglés o francés. En ese sentido, esta facilidad permite que la SUNAT maneje un formato en idioma español, con lo cual la verificación de la información no tendrá mayores problemas para su trámite, lo cual permite asegurar la previsibilidad en el desarrollo del procedimiento.

Enmienda al Anexo B2- Anexo relativo al material profesional

3.19 En relación a la segunda enmienda al Anexo B2 sobre el Apéndice III, adoptada el 27 de marzo de 2008 y vigente desde el 03 de octubre de 2009, se añade a la Lista Ilustrativa el inciso k que incluye como bienes considerados en este Anexo a los juegos para ferias o parques de atracciones, siempre que la operación o el mantenimiento de este equipo necesite de técnicas y competencias o conocimientos especializados.

3.20 Al respecto, se amplía la clase de bienes que puede ser sujeto a admisión temporal, en calidad de material profesional, con lo cual se amplía el número de supuestos beneficiados con el empleo del Carnet ATA.

3.21 En consecuencia, todas las enmiendas antes descritas y analizadas son concordantes con la legislación nacional, y guardan relación directa con el principio de facilitación de comercio exterior, contenido en el artículo 4 de la LGA, el cual que dispone que los servicios aduaneros son esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior, a contribuir al desarrollo nacional y a velar por el control aduanero y el interés fiscal.

3.22 Finalmente, corresponde precisar que, según la información consignada en la página web de la Cámara de Comercio Internacional, actualmente son 78 países los que forman parte del sistema ATA. Se han emitido más de 185 000 carnets en el año 2017 que amparan el traslado de bienes por un valor mayor a US$ 26.000 millones de dólares[1].

[1] https://iccwbo.org/resources-for-business/ata-carnet/

81

84

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

IV. CONCLUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, las enmiendas que modifican el Convenio Relativo a la Importación Temporal, vinculados a los Anexos A, B1 y B2 no contravienen la normativa nacional, por el contrario, son concordantes con las disposiciones contenidas en la legislación nacional, el principio de facilitación de comercio, así como con el AFC de la OMC.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de culminar el procedimiento de perfeccionamiento del tratado y proceder al depósito del instrumento de adhesión del citado Convenio

Atentamente,

INGRID HUAPAYA PUICON
Dirección de Facilitación del Comercio Exterior

Visto el Informe N° 001-2019-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE/IHP, que antecede, formulado por la Dirección de Facilitación de Comercio Exterior, cuyo contenido comparto, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, para su atención correspondiente. Lima, 09 de Abril de 2019.

FRANCISCO RUIZ ZAMUDIO
Director General
Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior
Viceministerio de Comercio Exterior

IHP/ihp
Exp. N° 1227466

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 21 JUN. 2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Oficina de Gestión Documental y Archivo
MESA DE PARTES
21
RECIBIDO
Hora: 1.58

OFICIO N° 1772 -2019-MTC/04

Señor
MANUEL GERARDO TALAVERA ESPINAR
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jirón Lampa N° 545
Lima. -

Asunto : Opinión técnica sobre enmiendas del Convenio relativo a la importación temporal (Convenio de Estambul)

Referencia : a) Oficio RE (PCO) N° 2-15-B/190 (11.03.2019)
b) Oficio RE (PCO) N° 2-15-B/9 (10.04.2019
c) Informe N° 1321-2019-MTC/08 (04.06.2019)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo y hacer mención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales solicita opinión técnica legal sobre las enmiendas del Convenio Relativo a la Importación Temporal (Convenio de Estambul), a fin de continuar con la elaboración del instrumento de adhesión del Perú al citado Convenio.

Al respecto, se remite el Informe N° 1321-2019-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida las opiniones técnicas de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, acerca del mencionado Convenio

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MESA DE PARTES
MRE RECIBIDO
CÓDIGO 2015-A123
Trámite a cargo de
21 JUN 2019
Copias para Información
1
2
Observaciones

JUANA R. LÓPEZ ESCOBAR
Secretaria General
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

MTC
Despacho Vice Ministerial de Transportes
05 JUN. 2019
MESA DE PARTES
EXP: E-109525-2019

INFORME N° 1321 -2019-MTC/08

A : CARLOS CESAR ARTURO ESTREMADOYRO MORY E-077376-2019
Viceministro de Transportes

Asunto : Enmiendas al "Convenio Relativo a la Importación Temporal".

Ref. : a) Memorándum N° 1272-2019-MTC/03
b) Memorándum N° 0219-2019-MTC/26
c) Informe N° 151-2019-MTC/12
d) Memorándum N° 127-2019-MTC/18
e) Oficio RE (PCO) N° 2-15-A/7
(H.R. N° E-109525-2019)

Fecha : 04 JUN. 2019

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el Oficio RE (PCO) N° 2-15-A/7 ingresado por mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 11 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores, comunica que en cumplimiento del procedimiento de perfeccionamiento Interno del "Convenio relativo a la Importación Temporal", adoptado en Estambul, Turquía, el 26 de junio de 1990, aprobado por el Congreso a través de la Resolución Legislativa N° 30808, de fecha 04 de julio de 2018, y ratificado por el Presidente de la República por Decreto Supremo N° 031-2018-RE; la Dirección General de Tratados de la Cancillería (DGT) ha tomado conocimiento de seis (6) enmiendas al mismo, de las cuales cuatro (4), inciden en los textos a los que el Perú se obligará.

En ese sentido, señala que **antes de realizar la formalización de la adhesión del Perú al Convenio -mediante el depósito del Instrumento de Adhesión del Perú y la aceptación de los Anexos A, B1y B2-, debe realizarse el procedimiento de perfeccionamiento interno de las Enmiendas**, toda vez que el Convenio establece en el artículo 33[1], que se considera que cualquier Parte Contratante que se adhiera, acepta las enmiendas que estuvieren vigentes, por lo que se hace necesario contar con la opinión técnico legal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

1.2 Con el Memorándum N° 127-2019-MTC/18 del 29 de marzo de 2019, el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sustentado en el Informe N° 002-2019-MTC/18.03 de la Dirección de Políticas y Normas de Transporte Acuático, se pronuncia sobre los aspectos solicitados por la Cancillería.

[1] **Artículo 33**
1. Se considerará que cualquier Parte contratante que ratifique el presente Convenio o se adhiera al mismo acepta las enmiendas que hayan entrado en vigor en la fecha en que deposite su instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Se considerará que cualquier Parte contratante que acepte un Anexo, salvo si formula reservas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del presente Convenio, acepta las enmiendas a dicho Anexo que hayan entrado en vigor en la fecha en que notifique su aceptación al depositario. Registro y textos auténticos.

1.3 Por Memorándum N° 151-2019-MTC/12 del 04 de abril de 2019, el Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sustentado en el Informe N° 015-2019-MTC/12.POA de la Coordinación Técnica de Política Aérea, señala que las enmiendas se encuentran referidas a disposiciones y documentación de carácter aduanero o comercial, sin contenido aeronáutico alguno, por lo cual no emite opinión técnica.

1.4 Mediante Memorándum N° 0219-2019-MTC/26 del 16 de abril de 2019, el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, sustentado en el Informe N° 0095-2019-MTC/26, emite la opinión correspondiente, elevando los actuados al Despacho Viceministerial de Comunicaciones.

1.5 Con Memorándum N° 1272-2019-MTC/03 del 07 de mayo de 2019, la Viceministra de Comunicaciones, expresando su conformidad, remite los actuados a la Secretaría General a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, Aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- Resolución Ministerial N° 0231-RE-2013, Aprueban Directiva que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados".

III. ANÁLISIS:

3.1 El "Convenio Relativo a la Importación Temporal", tiene por objeto simplificar y armonizar los regímenes aduaneros de importación temporal, a través de títulos de importación temporal reconocidos por todas las partes contratantes.

3.2 El artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, establece lo siguiente:

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA MTC

"Artículo 102
1 Todo tratado y todo acuerdo internacional celebrado por cualquier Miembro de las Naciones Unidas después de la entrada en vigor de la presente Carta se registrará lo antes posible en la Secretaría y se publicará por ésta.

2 Ninguna parte de un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante cualquier órgano de las Naciones Unidas."

3.3 En ese sentido, para que el "Convenio Relativo a la Importación Temporal" y sus Anexos, sean invocados por el Perú ante cualquier órgano de las Naciones Unidas, debe formalizar su adhesión mediante el depósito o registro del Instrumento ante la Secretaría de las Naciones Unidas, lo cual, de acuerdo a lo comunicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, no se ha realizado.

De la opinión técnico legal

3.4 Mediante Memorándum N° 127-2019-MTC/18 del 29 de marzo de 2019, el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sustentado en el Informe N° 002-2019-MTC/18.03, señala; entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"II. ANÁLISIS*
>
> *(...), las Enmiendas al Convenio fueron efectuadas antes de la aprobación por parte del Perú, de manera que aun cuando no figura en el texto aprobado por el Perú las enmiendas forman parte del Acuerdo y estas son:*
>
> ***1. Enmienda al cuerpo principal,** que consiste en la inclusión del artículo 21-A (Cuarta enmienda, adoptada el 15 de mayo de 2014 y vigente desde el 3 de noviembre de 2014). La cual **acepta como válido la información transmitida electrónicamente y el uso de técnicas de procesamiento de datos aceptados por las Partes, para las formalidades necesarias para la aplicación del Convenio**.*
>
> ***2. Enmiendas al Anexo A***
>
> *- **Apéndice I**, Nuevo modelo de cuaderno ATA -primera enmienda, vigente desde el 18 de junio de 2003.*
> *Consiste en la inclusión de **mejoras en el formato del cuaderno ATA** orientado a cubrir aspectos no contemplados en el formato anterior, así como el ordenamiento para facilitar su llenado.*
>
> *- Apéndice II Sexta Enmienda, adoptada el 29 de noviembre de 2016 y vigente desde el 11 de mayo de 2017.*
> *Mediante la presente Enmienda **se sustituye el texto "El cuaderno CPD se imprimirá en francés o en ingles"** por el siguiente:*
>
> > *"Los cuadernos utilizados para las operaciones CPD en una región determinada se pueden imprimir en otras combinaciones de las lenguas oficiales de las Naciones Unidas, a condición de que una de las dos lenguas sea el francés o inglés."*
>
> ***3. Enmienda al Anexo B2***
>
> *Esta Enmienda añade en la lista ilustrativa del Anexo B2 del Convenio el nuevo apartado K en su Apéndice III, adoptada el 27 de marzo de 2008 y vigente desde el 3 de octubre de 2009 con el siguiente texto:*
>
> > *K. Juego para ferias o parques de atracciones, siempre que la operación o el mantenimiento de este equipo necesite de técnicas y competencias o conocimientos especializados.*
>
> ***III. Conclusión***
>
> ***Las Enmiendas al "Convenio Relativo a la Importación Temporal" que fueron***

aprobadas no afectan la opinión favorable emitida el año 2015, mediante documento de la referencia b), pues están orientadas a facilitar su aplicación.

IV. Recomendaciones

Por lo expresado, ***se recomienda continuar con el proceso de Adhesión del Perú*** *y la aceptación del Convenio Relativo a la Importación Temporal (Convenio de Estambul), incluyendo las Enmiendas al cuerpo principal, así como de los Anexos A, B1 y B2.*
(...)."

3.5 Mediante Memorándum N° 0219-2019-MTC/26, el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, haciendo suyo el Informe N° 0095-2019-MTC/26 señala; entre otros aspectos, lo siguiente:

"I. ANTECEDENTES:
(...)

1.2 Con Oficio N° 0144-2019-MTC/26 de fecha 21 de febrero de 2019, la DGPRC[2] remitió respuesta a la Dirección de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Oficio RE (PCO) N° 2-1 5-D/7, señalando ***que de la evaluación realizada se advirtió que las citadas enmiendas no guardan relación con las funciones que desarrolla el sector comunicaciones.***
(...)

II. ANÁLISIS
(...)

2.3 Sobre las enmiendas del Convenio Relativo a la Importación Temporal

• Inclusión del Artículo 21a

Se incorporó al cuerpo principal del citado Convenio dentro del Capítulo IV, el artículo 21a, sobre las técnicas de procesamiento electrónico, siendo el siguiente texto:

Técnicas de procesamiento electrónico de datos   ***Artículo 21a.-***   *Todas las formalidades necesarias para la puesta en práctica de las disposiciones del presente Convenio se pueden realizar por medios electrónicos recurriendo a las técnicas de tratamiento electrónico de datos aprobados por las Partes contratantes.*

• Enmiendas al Anexo A *- Anexo relativo a los títulos de importación temporal (Cuadernos ATA, Cuaderno CPD)*

a. Apéndice I - Modelo de cuaderno ATA
Sobre la enmienda al Apéndice I, presenta un nuevo modelo de cuaderno ATA.

b. Apéndice II - Modelo de cuaderno CPD

Sobre la enmienda al Apéndice II, presenta el siguiente texto: "El cuaderno CPD se imprimirá en francés o inglés."

[2] Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones.

Se sustituye por el siguiente texto:

> ***Apéndice II***
> ***Modelo de cuaderno CPD***
>
> *Los cuadernos utilizados para las operaciones CPD en una región determinada se puedan imprimir en otras combinaciones de las lenguas oficiales de las Naciones Unidas, a condición de que una de las dos lenguas sea el francés o el inglés.*
> *(...)*

• Enmienda al Anexo B2 – Anexo relativo al material profesional

a. Apéndice III – Otro material profesional

Se agregó en la Lista ilustrativa el nuevo acápite K, con el siguiente texto:

> ***Apéndice III***
> *Otro material profesional*
> *Lista ilustrativa*
> *(...)*
> *K. Juegos para ferias o parques de atracciones, siempre que la operación o el manteamiento de este equipo necesite de técnicas y competencias o cocimientos especializados.*

Respecto, a las enmiendas del Convenio Relativo a la Importación Temporal (Convenio de Estambul), se observa que ***las enmiendas del citado Convenio no interferirían con las funciones asignadas a esta Dirección General.***

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a las consideraciones señaladas en el presente informe, se concluye que ***este sector no tiene competencia para emitir opinión sobre las enmiendas del Convenio Relativo a la Importación Temporal (Convenio de Estambul); no obstante se considera que no habría observaciones en su contenido que perjudiquen a las funciones que desarrolla este sector.***
(...)".

De la normatividad aplicable a los acuerdos internacionales

3.6 La Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que el citado Ministerio tiene como función rectora, negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes.

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene; entre otras funciones específicas, las siguientes:

a) Dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales, así como supervisar su cumplimiento; y,

b) Mantener el registro y archivo únicos de los tratados y demás instrumentos internacionales suscritos por el Perú.

3.7 En ese contexto, mediante la Resolución Ministerial N° 0231-RE-2013, el

Ministerio de Relaciones Exteriores aprueba la Directiva N° 002-DGT-RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", disponiendo en el numeral 6.2, referido a la solicitud de opiniones técnica de los sectores vinculados con la materia de trabajo, lo siguiente:

> *"6.2.- **Solicitudes de opiniones previas:***
>
> ***6.2.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del tratado que se esté negociando**, las mismas que deberán absolverse en el plazo más breve posible con el fin de favorecer la negociación del tratado proceder a su suscripción, y posteriormente facilitar su perfeccionamiento interno.*
> *(...)*
>
> *6.2.2 Si dichas opiniones técnicas no hubieran sido solicitadas previamente, y el tratado hubiese sido suscrito, la Dirección General de Tratados procederá a solicitar las opiniones técnicas que se requieran a los sectores e instituciones de la Administración Pública concernidos para el perfeccionamiento interno del tratado, (...)."*

3.8 En atención a la normatividad antes señalada, y a los Informes citados en los numerales 3.4[3] y 3.5 del presente Informe, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, y la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, han emitido la opinión técnico legal respecto a los asuntos planteados por el Ministerio de Relaciones Exteriores relacionados con el "Convenio Relativo a la Importación Temporal" y sus Enmiendas, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 002-DGT-RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados".

3.9 Sin perjuicio de lo antes indicado, corresponde que previo a la remisión de los Informes al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Viceministro de Transportes exprese su conformidad respecto a lo opinado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, de ser el caso, en el marco de lo dispuesto en el literal a)[4] del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General, desde el punto de vista legal opina que:

La Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, y la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, han expresado las opiniones técnico - legales respecto al contenido del "Convenio Relativo a la Importación Temporal" y sus Enmiendas, conforme a lo solicitado por el Ministerio

[3] Mediante Memorándum N° 1272-2019-MTC/03, la Viceministra de Comunicaciones expresa su conformidad respecto al Memorándum N° 0219-2019-MTC/26 que contiene la opinión técnico legal del Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones.

[4] "Artículo 10.- Funciones del Despacho Viceministerial de Transportes
Son funciones del Despacho Viceministerial de Transportes las siguientes:
a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política nacional del sector transportes, de conformidad con la política general de gobierno; (...)."

4

de Relaciones Exteriores.

Sin perjuicio de lo antes indicado, corresponde que el Viceministro de Transportes exprese su conformidad respecto a lo opinado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, de ser el caso; luego de lo cual se deberá remitir los Informes correspondientes, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin que se continúe el proceso de perfeccionamiento interno de las Enmiendas al "Convenio Relativo a la Importación Temporal".

Atentamente,

Luis A. Liendo Liendo
Asesor Legal

El presente Informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

PAOLA LOBATÓN FUCHS
DIRECTORA GENERAL
Oficina General de Asesoría Jurídica

3

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

E-109525-2019

FECHA Y HORA: 2019/04/11 09:45:21

REGISTRADOR: CAMILA QUISPE TUNQUE

Revisa tus trámites en nuestro portal.mtc.gob.pe

PERÚ | Ministerio de Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HC
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Lima, 10 ABR. 2019

43

MTC
Oficina de Coordinación Administrativa
SECRETARIA GENERAL
11 ABR 2019
RECIBIDO EN LA FECHA
HORA 10:57
FECHA .....

OF. RE (PCO) No. 2-15/9
Solicita opinión técnica legal sobre enmiendas del "Convenio relativo a la Importación Temporal" (Convenio de Estambul.)
Ref. Of. RE (PCO) N° 2-15-B/92

Señor
Edmer Trujillo Mori
Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones
Lima.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal de ese Ministerio, hacer llegar a esta Cancillería la opinión técnica legal de ese sector respecto de las enmiendas al "Convenio relativo a la Importación Temporal", adoptado en Estambul, Turquía, y ratificado por el señor Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 031-2018-RE, de fecha 13 de julio de 2018.

La opinión de ese Ministerio resulta fundamental para concluir con la elaboración del respectivo instrumento de adhesión del Convenio, el cual solo podrá entrar en vigor luego de tres meses de depositar el referido de instrumento adhesión. [1]

Asimismo, con la entrada en vigor del Convenio, será posible agilizar los trámites aduaneros para la importación temporal de bienes hacia nuestro país, entre ellos, los de uso para ferias y eventos internacionales, tales como los Juegos Panamericanos 2019 (julio 2019), las cumbres APEC y de la Alianza del Pacífico, las Asambleas de Gobernadores del BID, entre otros. Igualmente, permitirá que las instituciones públicas y/o privadas peruanas reciban un trato recíproco, en materia aduanera, en aquellos países adheridos al mismo.

En virtud de lo anterior, mucho le agradeceré quiera tener a bien disponer que se efectúen las gestiones correspondientes, a fin de atender la mencionada solicitud de opinión.

Atentamente,

REPÚBLICA DEL PERÚ - Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores - Ministerio de Relaciones Exteriores

Néstor Popolizio Bardales
Ministro de Relaciones Exteriores

[1] Convenio, art. 26, segundo párrafo: *"Para cualquier Parte contratante que firme el presente Convenio sin reserva de ratificación, que lo ratifique o se adhiera al mismo, después de que cinco miembros o uniones aduaneras o económicas lo hayan firmado sin reserva de ratificación o hayan depositado su instrumento de ratificación o adhesión, el presente Convenio* ***entrará en vigor tres meses después de que dicha Parte contratante*** *lo haya firmado sin reserva de ratificación o* ***haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión".***

97

94

2

37

PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 11 de marzo de 2019

OF. RE (PCO) N° 2-15-B/190
Elaboración Instrumento de Adhesión: Sol. Opinión técnica legal enmiendas del "Convenio relativo a la Importación Temporal" (Convenio de Estambul)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
E-077376-2019
FECHA Y HORA: 2019/03/15 08:57:29
REGISTRADOR: RUTHY ANABELLA BERAUN NINA
Revisa tus trámites en nuestro portal.mtc.gob.pe

INACAL DA - Perú Organismo de Inspección Acreditado Reg N°OCIG - 002

Referencia: 1) OF.RE (PCO) No. 2-15-A/7 del 7.2.19
2) OF. 1669-2015-MTC/04 del 10.11.15

Sr.
Fernando Hugo Cerna Chorres
Director General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Lima.-

En relación con el "Convenio relativo a la Importación Temporal", adoptado en Estambul, Turquía, el 26 de junio de 1990, me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el referido Convenio fue perfeccionado internamente por el Perú conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de nuestra Constitución Política de 1993. En ese sentido, fue aprobado por el Congreso a través de la Resolución Legislativa N° 30808, de fecha 04 de julio de 2018, y luego ratificado por el señor Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 031-2018-RE, de fecha 13 de julio de 2018.

El cumplimiento del procedimiento de perfeccionamiento interno permite al Perú expresar, en el ámbito internacional, el consentimiento en obligarse por el Convenio, mediante el depósito del respectivo Instrumento de Adhesión y la aceptación los Anexos A, B1 y B2. De acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 26 del Convenio [1], éste entrará en vigor para el Perú a los tres meses de realizado el depósito del aludido Instrumento de Adhesión.

Al respecto, y según la evaluación que realizó la Dirección General de Tratados de esta Cancillería (DGT) con miras a la elaboración del Instrumento de Adhesión del Perú, se tomó conocimiento que, recientemente, el referido Convenio había sido objeto de enmiendas.

[1] Convenio, art. 26, segundo párrafo: *"Para cualquier Parte contratante que firme el presente Convenio sin reserva de ratificación, que lo ratifique o se adhiera al mismo, después de que cinco miembros o uniones aduaneras o económicas lo hayan firmado sin reserva de ratificación o hayan depositado su instrumento de ratificación o adhesión, el presente Convenio entrará en vigor tres meses después de que dicha Parte contratante lo haya firmado sin reserva de ratificación o haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión".*

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dir. Gral. Políticas y Regulación en Transporte Multimodal
TRAMITE DOCUMENTARIO
15 MAR. 2019
RECIBIDO
Hora:.....

94

95

Sobre dicha base, en coordinación con esta Dirección, la DGT realizó las consultas del caso con la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas, que confirmó, a través de la Nota 18.FL-0698E/V.F., de fecha 8 de octubre de 2018 -cuya copia se anexa al presente-, que el Convenio cuenta con seis enmiendas desde su fecha de entrada en vigor internacional (27 de noviembre de 1993).

De la revisión de la información contenida en la citada Nota, se ha podido determinar que cuatro de las seis enmiendas que tiene el Convenio, inciden en los textos a los que el Perú se obligará, tal como se detalla a continuación:

1. Enmienda al cuerpo principal

- Inclusión del Artículo 21A (Cuarta enmienda, adoptada el 15 de mayo de 2014 y vigente desde el 3 de noviembre de 2014).

2. Enmienda al Anexo A:

- Apéndice I-Nuevo modelo de cuaderno ATA (primera enmienda, vigente desde el 18 de junio de 2003)

- Apéndice II (Sexta enmienda, adoptada el 29 de noviembre de 2016 y vigente desde el 11 de mayo de 2017)

3. Enmienda al Anexo B2:

- Apéndice III (Segunda enmienda, adoptada el 27 de marzo de 2008 y vigente desde el 3 de octubre de 2009).

Lo anterior genera la necesidad que, previamente a la formalización de la adhesión del Perú al Convenio –mediante el depósito del Instrumento de Adhesión del Perú y la aceptación de los Anexos A, B1 y B2, deba realizarse el procedimiento de perfeccionamiento interno de las aludidas cuatro enmiendas. Ello en razón a que el propio Convenio establece, en el artículo 33[2], que se considera que cualquier Parte Contratante que se adhiera, acepta las enmiendas que estuvieren vigentes.

Para tal efecto, resulta fundamental contar con la opinión técnica legal de ese Ministerio sobre las mencionadas enmiendas, a fin de proseguir con la elaboración del respectivo Instrumento de Adhesión. En ese sentido, mucho se agradecerá hacer llegar a esta Cancillería la opinión solicitada, a más tardar el lunes 25 de marzo del presente año, teniendo en consideración que se espera pueda entrar en vigor antes de la realización de los próximos Juegos Panamericanos 2019.

---

[2] Artículo 33: *"1. Se considerará que cualquier Parte contratante que ratifique el presente Convenio o se adhiera al mismo acepta las enmiendas que hayan entrado en vigor en la fecha en que deposite su instrumento de ratificación o de adhesión.*

2. Se considerará que cualquier Parte contratante que acepte un Anexo, salvo si formula reservas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del presente Convenio, acepta las enmiendas a dicho Anexo que hayan entrado en vigor en la fecha en que notifique su aceptación al depositario".

Para mayor información, se acompaña una ayuda memoria sobre el mencionado tema así como copia de las referidas enmiendas.

Atentamente,

Adriana Velarde Rivas
Consejera
Directora de Promoción Comercial

ALVR / ea

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 26/08/19 11:34 AM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (PCO) N° PCO00152/2019

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN COMERCIAL
Asunto	:	Proceso de Perfeccionamiento del "Convenio relativo a la Importación Temporal"-Convenio de Estambul
Referencia	:	Memorándum (DPE) No. DPE00153/2019 y Memorándum (DGT) No. DGT01446/2018

En atención a los memoranda de la referencia y a fin de continuar con el Proceso de Perfeccionamiento Interno del "Convenio relativo a la Importación Temporal", conocido como Convenio de Estambul, y se elabore el respectivo Instrumento de Adhesión, se acompaña la opinión recibida de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), respecto a las Enmiendas efectuadas al mencionado Convenio y a sus Anexos A y B2.

Al respecto, con relación a las Enmiendas antes citadas, esta Dirección transmite su opinión favorable y no formula objeción alguna a las mismas.

Lima, 8 de julio del 2019

Adriana Lourdes Velarde Rivas
Consejera
Directora de Promoción Comercial

C.C: DGT,EPT,VMR,DAE,GAB
EA

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 26/08/19 11:34 AM

Anexos

- Opinión SUNAT a enmiendas Convenio de Estambul.pdf
- Opinión MEF a enmiendas Convenio de Estambul.pdf
- Opinión MINCETUR a enmiendas Convenio de Estambul.pdf
- Opinión MTC a enmiendas Convenio de Estambul.pdf

Proveidos

Proveido de Adriana Lourdes Velarde Rivas (08/07/2019 11:02:38)
Derivado a Franca Lorella Deza Ferreccio
Pendiente inicial.
Proveido de Jesús Philip Ponce Light (08/07/2019 11:04:46)
Derivado a Bernardo Roca-Rey Ross
Proveido de Fiorella Nalvarte (08/07/2019 11:50:43)
Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta
Dr. Gamero por indicación de la Embajadora Deza, para para fines pertinentes.
Proveido de Fiorella Nalvarte (08/07/2019 11:54:16)
Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Patricia Giuliana Linares Delgado
Estimados funcionarios por indicación de la Embajadora Deza pase para vuestro conocimiento y atención por parte de la Srta. Linares.

WORLD CUSTOMS ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DES DOUANES
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS
Established in 1952 as the Customs Co-operation Council
Créée en 1952 sous le nom de Conseil de coopération douanière
Establecida en 1952 con el nombre de Consejo de Cooperación Aduanera

El Secretario General

14.FL-0265E/T.O.

Bruselas, 15 de mayo de 2014.

Estimad(a)o Director General,

En mi calidad de depositario del Convenio sobre Importación Temporal (Convenio de Estambul), me dirijo a usted para informarle de que ninguna objeción a las enmiendas recomendadas fue notificada durante el periodo de doce meses siguiente a la fecha de mi carta anterior (nº de referencia: 13.FL-0178S/T.O).

De conformidad con el apartado 3 del artículo 32 del Convenio de Estambul, las enmiendas recomendadas entrarán en vigor para todas las Partes contratantes en un plazo de seis meses a partir de que expire el periodo de doce meses. Por lo tanto, las enmiendas surtirán efecto el 3 de noviembre de 2014.

Las dos enmiendas recomendadas siguientes fueron aprobadas por el Comité Administrativo del Convenio de Estambul y constaban adjuntas a nuestra carta anterior.

1. Técnicas de procesamiento electrónico de datos

La enmienda recomendada relativa a las técnicas de procesamiento electrónico de datos propone que el nuevo artículo siguiente se añada en el Capítulo IV del Convenio de Estambul.

Técnicas de procesamiento electrónico de datos Artículo 21a Todas las formalidades necesarias para la puesta en práctica de las disposiciones del presente Convenio se pueden realizar por medios electrónicos recurriendo a las técnicas de tratamiento electrónico de datos aprobadas por las Partes contratantes.

../..

Rue du Marché, 30, B-1210 Bruxelles, Belgique
• Téléphone +32 2 209 92 11• Fax +32 2 209 92 92 • http://www.wcoomd.org
Account-compte Fortis banque : 210-0475126-72 •

100

../..

2. Marcado de contenedores

La enmienda recomendada relativa al marcado de contenedores propone realizar los cambios siguientes en el texto actual del Apéndice II del Anexo B.3. del Convenio de Estambul (Disposiciones relativas al marcado de los contenedores). Una comparación entre el texto actual y la enmienda recomendada figura adjunta a esta carta.

(1) Se reemplaza el párrafo 1 actual por el nuevo párrafo siguiente:

> 1. Los contenedores deberán llevar inscritas de forma duradera y en un lugar adecuado y bien visible las indicaciones siguientes:
>
> a) identificación del propietario o del operador principal, que se puede proporcionar ya sea mediante la indicación de su nombre completo o mediante un sistema de identificación establecido por la costumbre, con exclusión de símbolos como emblemas o banderas;
>
> b) marcas y números de identificación del contenedor adoptados por el propietario o el operador, y
>
> c) tara del contenedor, incluidos todos los elementos permanentes del mismo.

(2) El párrafo siguiente se añade como nuevo párrafo 2:

> 2. Respecto de los contenedores para el transporte de mercancías normalmente destinados para uso marino, o de cualquier otro contenedor que utilice un prefijo estándar ISO (es decir, cuatro letras mayúsculas que terminan con una U), la identificación del propietario o del operador principal y el número de serie de identificación del contenedor y el dígito de control se ajustarán a las especificaciones de la norma internacional ISO 6346 y sus anexos.

(3) El párrafo 2 actual pasa a ser el párrafo 3. El párrafo 3 actual pasa a ser el párrafo 4. No se realiza cambio alguno en el texto de los nuevos párrafos 3 y 4.

Permítame agradecerle la atención que preste a este asunto.

Atentamente,

Kunio Mikuriya.

101